



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

TÍTULO PRIMERO

DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las construcciones y los usos, destinos y reservas de los predios en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas, Ley de Fraccionamientos, Ley de Protección Civil del estado de Chiapas, Ley Ambiental, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas, al Programa Metropolitano de Movilidad Integral Sustentable, Reglamento de Uso del Suelo, al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, y los programas parciales que se deriven de éste, así como las disposiciones señaladas en éste Reglamento.

Todas estas disposiciones son aplicables a obras o predios de propiedad particular, ejidal, comunal, municipal, estatal o federal que se encuentren dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 2: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. **AMPLIACIÓN:** Incrementar las dimensiones de cualquier construcción.
- III. **CONSERVACIÓN:** Las operaciones necesarias para evitar la degradación de un bien mueble e inmueble.
- IV. **CONSTITUCIÓN:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 115 constitucional)
- V. **CONSTRUCCIÓN:** La acción o efecto de fabricar, erigir, edificar cualquier tipo de obra.
- VI. **DEMOLICIÓN:** Derribar todo o una parte de la construcción.
- VII. **EDIFICACIÓN:** Las construcciones sobre un predio sin dividir o fraccionar o sobre lote producto de una división o fraccionamiento.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- VIII.** EL PROGRAMA: Al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IX.** INSTALACIÓN: La acción y efecto de dotar de un conjunto de aparatos y conducciones de servicios a la construcción.
- X.** LEY: A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas;
- XI.** LEY AMBIENTAL: A la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas;
- XII.** LEY DE FRACCIONAMIENTOS: A la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas;
- XIII.** LEY GENERAL: A la Ley General de Asentamientos Humanos del Estado;
- XIV.** LEY ORGÁNICA: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- XV.** MODIFICACIÓN: Es la acción y efecto de cambios que puede sufrir una construcción en su planta, fachada o calidad.
- XVI.** ORDENAMIENTO URBANO: Se entiende por Ordenamiento Urbano, al conjunto de normas, principios y disposiciones que, con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el desarrollo, el mejoramiento y la evolución del municipio, expresándose mediante planes, reglamentos y demás instrumentos administrativos, para éste fin, emanados de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- XVII.** REGLAMENTO: Al Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XVIII.** REPARACIÓN: La acción de corregir algunos vanos, recintos o detalles estructurales de las construcciones.
- XIX.** RESTAURACIÓN: Al conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio, monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas.
- XX.** SECRETARÍA: A la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- XXI.** SMAPA: Al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez.
- XXII.** ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS: Es un instrumento que a través del sistema de información geográfica permite identificar el tipo de peligro a que están expuestas las personas, sus servicios vitales, medios de producción y subsistencia así como su entorno socio- ambiental.
- XXIII.** CAS: Al Coeficiente de Absorción del Suelo: Señala la parte de un predio que debe dejarse libre, es decir, sin construcciones (como techos, pavimentos, sótanos o cualquier otro material impermeable).



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- XXIV.** COS: Al Coeficiente de Ocupación del Suelo: Indica el área de terreno donde se puede desplantar (ocupar) el edificio, el resto debe dejarse libre de edificación.
- XXV.** CUS: Al Coeficiente de Uso e Intensidad del Suelo. Representado por el porcentaje de saturación de construcción en un lote.
- XXVI.** COLEGIO: A la Asociación civil integrado por profesionistas titulados, con cédula profesional con efectos de patente y registro profesional estatal, de una misma rama profesional, registrados ante la Secretaría de Educación del Estado y la Secretaría de Educación Pública (Ley para el ejercicio profesional del estado de Chiapas art. 4, fracción IV)
- XXVLL.** COMISIÓN CONSULTIVA: A la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XXVIII.** LEY DE PROTECCIÓN CIVIL: A la ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.
- XXIX.** MUNICIPIO: Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- OBRA:** Cualquier obra pública o privada donde se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil, como las detalladas a continuación: Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación, trabajos de pintura, limpieza y saneamiento.
- XXX.** PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD: Al espacio de la ciudad comprendido entre la 5ª Norte y 5ª SUR entre la 4 a. Oriente y la 4 a. Poniente.
- XXXI.** REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO: Al Reglamento para el uso del Suelo Comercial y la prestación de servicios establecidos en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XXXII.** ZONA CENTRAL: Es la que se compone con el área urbana de la ciudad que concentra a los barrios o vecindarios de mayor arraigo. Se conforma por las calles ubicadas entre la 16ª poniente a la 11ª oriente y de la 9ª norte a la 9ª sur.
- XXXIII.** ZONA METROPOLITANA: Es el conjunto de dos o más municipios donde se ubica una localidad de 50,000 o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía. Dentro de las cuales se contemplan las ciudades de Chiapa de Corzo, Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal y sus Conurbaciones.

Artículo 3: La aplicación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento a través de la Secretaría, para lo cual tendrá las siguientes facultades:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y las construcciones tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares los cuales formen parte del patrimonio artístico y cultural del municipio, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
- III. Otorgar o negar previa solicitud requisitada, licencias y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo primero de éste Reglamento;
- IV. Establecer de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos, determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos.
- V. Llevar y mantener actualizado un registro clasificado de los Directores Responsables y Corresponsables de obra especializados; avalados por los Colegios de Profesionistas del ramo de la Construcción.
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso de los predios, estructuras, instalaciones, edificaciones, o construcciones, se ajusten a las características previamente registradas; así mismo, notificar a las autoridades correspondientes la violación de la legislación en la materia;
- VIII. Acordar las medidas que fuesen procedentes en relación con los edificios que constituyan riesgos o peligro a la ciudadanía;
- XI. Autorizar o negar con base en éste Reglamento la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- X. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos en éste Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Ordenar al propietario la demolición de la construcción en los casos que infrinjan lo previsto en éste Reglamento;
- XII. Aplicar las cuotas por derecho de licencias y permisos e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a éste Reglamento;
- XIII. Ejecutar con cargo a los propietarios las obras que hubieren ordenado realizar que contravengan el presente reglamento, y que éstos, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- XIV. Expedir y modificar: las normas técnicas complementarias, los acuerdos, instructivos, circulares, y demás disposiciones administrativas que procedan para



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

el cumplimiento de éste Reglamento;

XV. Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XVI. Controlar el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población, de acuerdo con el interés público y con sujeción a las leyes sobre la materia;

XVII. Derogado.

XVIII. Dictaminar sobre los aspectos de ordenamiento urbano;

XIX. Las demás que le confieren a éste Reglamento y normas jurídicas aplicables.

XX. Verificar que los Dictámenes de Riesgo en materia de Protección Civil contengan la información requerida en concordancia con el proyecto y/o trabajos a ejecutar, así como la vigencia del registro del profesional acreditado.

Artículo 4: El Ayuntamiento integrará la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal, quien podrá realizar estudios, propuestas, recomendaciones y opiniones, en asuntos de su ramo. Dicha Comisión estará integrada de acuerdo a las estipulaciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ORDENAMIENTO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

ORDENAMIENTO URBANO

Artículo 5: En la ejecución, control, evaluación y vigilancia del Ordenamiento Urbano, corresponderá a la Secretaría solicitar la opinión técnica del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal y de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal sobre las acciones a implementar, siempre en concordancia con lo dispuesto por el Programa, para lo cual previamente emitirá su análisis debidamente fundado y motivado en la estipulaciones descritas por el Programa. Una vez recibida la opinión de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y del ICIPLAN que deberá de estar fundamentada en los planteamientos emitidos por el Programa la Secretaría iniciará el procedimiento que establece la Ley.

Por otra parte, si el caso generase una nueva disposición la Secretaría requerirá al Cabildo su dictamen el cual podrá ser insertado en él, generándose con ello la



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

aprobación o negativa de la solicitud que dio pauta al dictamen de las actividades a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, así mismo este tipo de solicitudes deberán observar las normas mínimas siguientes:

- I. La actividad de que se trate, deberá armonizar y si fuera el caso mejorar la imagen urbana o suburbana a que se incorpora.
- II. No deberán generar peligros o molestias para los habitantes de la zona, apegándose a la Ley de Protección Civil.
- III. No deberán dañar los bienes patrimoniales de la ciudad ni perturbar negativamente el sano equilibrio ecológico local y regional, a juicio de las dependencias Federales y Estatales responsables.
- IV. No deberán lesionar los legítimos intereses de los habitantes ni de la ciudad.
- V. No causar daños a las construcciones vecinas o a la vía pública.

TÍTULO TERCERO

VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 6: Es vía pública todo espacio de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, teniendo como característica la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que lo limiten para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública de un servicio público.

Todo inmueble que en los planos o registros oficiales existentes en cualquiera de las dependencias del Municipio, en los archivos municipales, estatales o de la nación, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública en relación a los demás bienes de uso común y los destinados a un servicio público, se presumirán por éste sólo hecho de propiedad municipal, salvo que se pruebe lo contrario.

Toda vialidad que esté en los planos urbanos oficiales, registrados como propiedad del Municipio, será reconocido como vía pública. Se presumirá que tiene la calidad de



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

tal, salvo prueba plena de lo contrario mediante documento oficial que acredite la propiedad, que deberá rendir a aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso como vía pública de la vialidad. La Secretaría podrá dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos o estorbos al uso de las vías públicas a que se refiere este artículo.

Artículo 7: Aquellas vías públicas a las que no se les dé el uso público al que están destinadas por resolución de las Autoridades Municipales, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles.

Artículo 8: Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Ayuntamiento aparezcan destinados a vía pública, espacio público, al uso común o algún servicio público se considerarán, por ese sólo hecho, bienes del dominio público del Municipio, para cuyo efecto la dependencia correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, la Dirección General de Catastro y Tesorería Municipal para que hagan los registros y cancelaciones respectivas.

Artículo 9: Queda prohibido a los particulares el designar a los espacios de dominio privado destinados a dar acceso a propiedades privadas, con nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno u otro similar propios de las vías públicas, o usar nomenclatura propia de éstas vías.

Artículo 10: Las vías públicas tendrán el diseño y dimensiones que establezcan la Ley de Fraccionamientos, el programa, las resoluciones del Ayuntamiento tomadas en cada caso, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 11: Las vías públicas y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Ayuntamiento a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los programas parciales y de las declaratorias que, en su caso, se dicten.

Artículo 12: El Ayuntamiento no estará obligado a expedir factibilidades de uso y



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

destino del suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, orden o autorización, para instalación de servicios públicos en predios con frentes a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son las señaladas oficialmente, con ese carácter, en el plano oficial vigente, conforme al artículo 6 de éste Reglamento.

**CAPÍTULO II
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 13: Se requiere la autorización expresa del Ayuntamiento a través de la Secretaría para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública; se otorgará con una vigencia de 3 días y podrán solicitarse días adicionales.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales u otros que obstaculicen el libre tránsito; se otorgará con una vigencia de 5 días si es para ocupar con Material de Construcción y 30 días para Tapiales; podrán solicitarse días adicionales.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las guarniciones, aceras y andadores de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; se otorgará con una vigencia de 3 días y podrán solicitarse días adicionales.
- IV. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública; se otorgará con una vigencia de 3 días y podrán solicitarse días adicionales. Los requisitos para este trámite son:
 - I. Copia de Pago predial vigente (a particulares)
 - II. Copia de la identificación oficial del propietario y/o propietarios o Responsables.
 - III. Programa calendarizado de Obra, firmado por el Responsable.
 - IV. Carta Responsiva del D.R.O.
 - V. Pago de derecho de acuerdo a la ley de ingresos vigente en este municipio.
En caso de no ser el propietario el que tramita presentar una carta poder



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

para realizar el trámite y una más para poder recibir el documento (en caso de no ser el mismo solicitante), ambas debidamente requisitadas. Con copia de las respectivas identificaciones.

El Ayuntamiento en correspondencia con el Programa, programas parciales y normas técnicas aplicables, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso, las condiciones bajo las cuales se concederán; medidas de protección que deberán tomarse; acciones de restricción y horarios autorizados, y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, acatando las disposiciones tanto urbanas como ecológicas.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar inmediatamente las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública a satisfacción del Ayuntamiento, o a pagar su importe cuando éste último las realice.

Artículo 14: No se autoriza el uso de la vía pública en los casos siguientes:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humo, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
- III. Para conducir líquidos por su superficie.
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos.
- V. Para preparar mezclas, realizar cortes de materiales, trabajos de varillas, reparar vehículos o efectuar cualquier otro trabajo, incluso extensión de un establecimiento comercial en la vía pública; y
- VI. Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

Artículo 15: Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o de posesión. Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados. Dichos permisos no podrán en ningún caso contravenir lo señalado en el artículo 14 de éste Reglamento.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 16: Toda persona que ocupe con obra o instalaciones la vía pública sin previa autorización del Ayuntamiento, estará obligada a retirarla por su cuenta cuando esta autoridad se lo requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que ha hecho referencia.

Todo permiso que expida para la ocupación o uso de la vía pública se entenderá condicionado a la observancia del presente título aunque no se exprese.

Artículo 17: Sólo podrán utilizarse las banquetas para el tránsito de peatones, quedando prohibido el usar las mismas para el establecimiento de cualquier obstáculo, ya sea fijo, semifijo o móvil, que impida la debida circulación que a dichas banquetas corresponde; Tampoco se permitirá colocar elementos para el servicio privado ni estacionar vehículos sobre las aceras o sitios para el tránsito peatonal.

En el caso de que las banquetas incorporen elementos como jardineras, plantas o cualquier otro elemento de mobiliario urbano autorizado, estos deberán de colocarse sin perjuicio de los peatones y acorde a un proyecto de diseño previo.

Artículo 18: El estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas de éste Municipio será regulado por la Secretaría; quedando facultada para suprimirlo o modificarlo según convenga al interés público. En aquellos lugares donde se prohíba el estacionamiento en forma definitiva o límite de tiempo, se colocarán señales que así lo indiquen.

Artículo 19: Se requiere la autorización de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el uso de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 20: En caso de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligados a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo no mayor de tres días, a partir de aquel en que se inician dichas obras.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna por los daños causados y el costo del retiro



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

será a cargo de la empresa correspondiente, de igual manera tratándose de particulares que ocupen la vía pública sin autorización.

Artículo 21: El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del propio Municipio, así como para remover cualquier obstáculo de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 22: El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas. En su caso, el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición de las obras, los gastos serán a cuenta del propietario o poseedor.

Artículo 23: El Ayuntamiento establecerá las restricciones, características y aplicación de las normas para la construcción de rampas en guarniciones y/o aceras para la entrada de vehículos y de servicios a personas con discapacidad. Solicitará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

**CAPÍTULO III
INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 24: Las instalaciones subterráneas, para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, entre otros, deberán colocarse a lo largo de las aceras o camellones y en tal forma que no interfieran entre sí. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos 50 cm. del alineamiento oficial.

El Ayuntamiento autorizará la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

El Ayuntamiento fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones, las cuales deberán cumplir con las normas vigentes existentes para cada caso, bajo la responsabilidad de quien o quienes ejecuten la obra y la operen.

Artículo 25: Las instalaciones aéreas en la vía pública, deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán sobre la línea de guarnición de la banqueta de tal forma que no invada el área de rodamiento, ni obstruya el paso de peatones; dichas instalaciones deberán cumplir con las normas



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

vigentes existentes para cada caso. En la vía pública en que no existan aceras, los interesados solicitarán al Ayuntamiento el trazo de la guarnición.

Artículo 26: Las ménsulas y alcayatas, así como cualquier apoyo para el ascenso a los postes o instalaciones, deberán colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura sobre el nivel del piso; los cables de retenida invariablemente podrán estar instalados a nivel del piso con la condición de que deberán estar identificados mediante protectores de pintura fluorescente.

Artículo 27: Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio e identificarlos con una señal que apruebe el Ayuntamiento y retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

Artículo 28: El Ayuntamiento podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o por que se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera.

Si no lo hiciere dentro del plazo que se le haya fijado, el propio Ayuntamiento lo ejecutará a costo de dichos propietarios. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ello se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se construye estando ya colocado el poste o las instalaciones, deberá ser cambiado de lugar por el propietario de la misma, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Artículo 29: Las instalaciones eléctricas, tele cable y telefónicas que ocupan las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, zona central y bulevares tal como lo establece el Programa, deberán ser subterráneas a fin de cuidar la imagen urbana.

Artículo 30: Las personas físicas y/o morales, que deseen instalar anuncios publicitarios del tipo C, deberán cumplir con lo establecido en los Reglamentos de Anuncios y el de Protección Ambiental y Aseo Urbano para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, para obtener del Ayuntamiento la autorización a través de la Secretaría.

Fracciones de la I a la VI. Derogadas

**CAPÍTULO IV
ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 31: El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública, determinada en el Programa o los planos y proyectos legalmente aprobados.

Artículo 32: El Ayuntamiento a través de la Secretaría expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario o poseedor **legalmente facultado** constancia de Alineamiento y Número Oficial, el trámite será entregado en un término de cinco días hábiles, dicha constancia tendrá una vigencia de dos años contado a partir de la fecha de su expedición, y podrá otorgarse **el número oficial** únicamente sobre uno de los frentes del predio solicitante.

Artículo 33: La constancia de Alineamiento y Número oficial es el documento que acredita el número oficial y las medidas con respecto al eje de la calle al límite del predio, que le corresponderá a cada predio que tenga frente a la vía pública; los requisitos para este trámite son:

- I. Cumplimentar y adjuntar Formato de Solicitud.
- II. Copia de la escritura o documento que acredite la propiedad
- III. Croquis o plano de localización de la propiedad. Debiendo indicar como mínimo tres calles para localizarlo.
- IV. Copia de Pago predial actualizado
- V. Copia de la identificación oficial del propietario y/o propietarios
- VI. Recibo Oficial de Pago o No Pago de derecho de acuerdo a la ley de ingresos vigente en este municipio.
- VII. En caso de no ser el propietario el que tramita presentar una carta poder para realizar el trámite y una más para poder recibir el documento (en caso de no ser el mismo solicitante), ambas debidamente requisitadas. Con copia de las respectivas identificaciones.
- VIII. En caso que el predio colinde o pase por él un afluente deberá presentar la delimitación del área federal por medio de un dictamen emitido por la Comisión Nacional del Agua Y/o delimitación del área federal expedida por Comisión Federal de Electricidad en caso de ser una línea de conducción o Secretaría de Comunicaciones y Transportes si se trata de una vía de comunicación.
- IX. En caso de haber diferencia mayor o menor al 10% de áreas entre la escritura y el recibo de pago predial se deberá presentar la constancia de medidas y colindancias expedida por Catastro del Estado.
- X. En caso de que en la escritura no mencione que colinda con una vialidad pública o ésta no cuente con una nomenclatura oficial deberá presentar el Reconocimiento



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Vial, expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

XI. Las personas Morales deberán presentar copia de acta constitutiva y copia de la identificación oficial del representante legal,

XII. Copia de la Constancia de Subdivisión o Fusión actualizada (En caso de existir).

La Secretaría otorgará o negará la asignación de los Números Oficiales de los predios, de acuerdo al criterio establecido en la zona a enumerar, así como aplicará la fórmula matemática siguiente:

$$NO = (100/L) \times P + C$$

NO= Número Oficial

L= Longitud de la cuadra

P= Distancia de la esquina según la secuencia de numeración, hasta la mitad del predio. C= Constante de la secuencia de numeración de la cuadra.

La constancia de Alineamiento se clasificará en los siguientes tipos:

Tipo I.- Un frente

Tipo II.- Dos frentes en esquina

Tipo III.- Dos frentes, cuando cruza el predio lado a lado. Tipo IV.- Dos frentes en forma de "L"

Tipo V.- Tres frentes Tipo VI.- Cuatro frentes

En caso de presentar en la escritura pública y/o predial un número que no corresponda al cálculo anterior, esta Secretaría lo considerará como Número Oficial anterior.

Si entre la expedición de las constancias vigentes y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado el alineamiento o el Programa, el proyecto de construcción deberá de ajustarse a los nuevos requerimientos; así también se deberá respetar el área afectada por el remetimiento en caso de existir, quedando estrictamente prohibido que dicha área sea utilizada para la colocación de algún objeto que obstaculice el libre tránsito.

Cuando por causa de un proyecto de planificación legalmente aprobado, quede una construcción fuera del alineamiento oficial, no se permitirá hacer obras que modifiquen la parte de dicha construcción que sobresalga del alineamiento, salvo aquellos que a juicio de las autoridades competentes sean necesarias para conservar la referida construcción en las debidas condiciones de seguridad.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

En el expediente de cada solicitud, se conservará copia de la constancia del alineamiento y uso respectivo; se enviará copia a la Dirección General de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, y a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento para realizar los registros de afectación correspondiente por remetimientos resultantes del alineamiento oficial.

Cuando el Programa señale una vialidad futura en un predio o en parte de él, o un uso y destino del suelo diferente al solicitado incluyendo el de vivienda, no se otorgará la constancia de alineamiento y número oficial.

Cualquier cambio de número oficial deberá ser notificado al Servicio Postal Mexicano, al Registro Público de la Propiedad, a la Dirección General de Catastro del Estado, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, a la Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, así como las instituciones que la soliciten a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

Artículo 34: Toda alteración al trazo del frente de una construcción hacia afuera del alineamiento oficial, será considerada como invasión de la vía pública y será sancionada conforme al presente ordenamiento.

Artículo 35: Para mejorar las condiciones de circulación, en los cruzamientos de vías públicas y para mejorar la imagen urbana, es de utilidad pública la formación de ochavos en los predios situados en las esquinas, entre los de las calles concurrentes.

Éstos se fijarán previo estudio técnico de la Secretaría y podrán suprimirse, cuando el ángulo en que se cortan los alineamientos sea mayor de ciento veinte grados.

CAPÍTULO V RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 36: El Ayuntamiento tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que por razones de planificación urbana se divida la ciudad y estén asentadas en el programa que determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos, sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley.

Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Reglamento se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los programas parciales correspondientes.

Artículo 37: La Secretaría aplicará lo establecido en el Programa, las restricciones en las zonas de *riesgo realizado por profesional acreditado por la secretaría de protección civil* que juzgue necesarias para la construcción o para uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o predios específicos y los hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados. Así mismo podrá emitir su opinión y determinar restricciones conforme a lo que establezca el Atlas de Riesgo, Programa Metropolitano de Movilidad Integral Sustentable, las Leyes, Reglamentos y Normas que correspondan a casos particulares.

Artículo 38: Derogado

Artículo 39: En los monumentos o en las zonas de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el Programa, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal.

CAPÍTULO IV

ANUNCIOS

Artículo 40: Una vez otorgado por la Secretaría el permiso para la colocación de un anuncio con sujeción a los requisitos previstos por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, deberán respetar el permiso por lo que se refiere a diseño estructural y criterios de cálculo para su instalación, debiendo ésta supervisar que la misma quede de acuerdo con los lineamientos del permiso otorgado y como consecuencia reuniendo las condiciones de seguridad necesarias. Para la instalación eléctrica de anuncios luminosos, se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 600 de la Norma Oficial Mexicana en instalaciones eléctricas vigentes.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 41: Corresponde por tanto a la Secretaría el disponer que los anuncios queden instalados en estructuras de madera, fierro u otro material aconsejable según el caso, para lo cual el solicitante deberá presentar a esa Dependencia, junto con su solicitud, un proyecto detallado del anuncio a colocarse, cálculo estructural de los elementos que forman la estructura soporte del anuncio y los demás elementos que le sean requeridos para el otorgamiento del permiso en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

CAPÍTULO VII

ÁREAS VERDES

Artículo 42: Derogado.

Artículo 43: Derogado.

Artículo 44: Derogado.

TÍTULO CUARTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 45: Todo lo relacionado con sistemas de agua potable y alcantarillado deberá remitirse al Sistema Operador de Agua Potable del Ayuntamiento (SMAPA).

**CAPÍTULO II
PAVIMENTOS**

Artículo 46: Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas la fijación del tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las nuevas áreas de la ciudad, como en aquellas en que habiendo pavimento sea renovado o mejorado.

El pavimento deberá corresponder además con la Imagen Urbana del lugar.

Artículo 47: Sólo se admitirán en las calles de Tuxtla Gutiérrez los pavimentos de tipo



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

rígido, esto es, los de concreto hidráulico. Se admitirán los empedrados siempre y cuando cumplan con lo requerido en el artículo 48 del presente Reglamento o los de pavimento asfáltico, en éste último caso, previo acuerdo especial del Ayuntamiento.

La Secretaría de Obras Públicas, fijará en cada caso particular, las especificaciones que deberán cumplir, los materiales a usarse en la pavimentación, indicando además los procedimientos de construcción, equipo y herramienta a usar y demás características.

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA PAVIMENTOS DE EMPEDRADO	
Pendiente longitudinal	½% máxima 7%.
Pendiente transversal (bombeo) máxima	2%
Compactación de TERRACERIAS	90%

Artículo 48: Tratándose de pavimentos de empedrado que por excepción se autoricen siempre con carácter provisional, estos tendrán las siguientes especificaciones mínimas.

Sobre ellas se extenderá una capa de material granular de 4 centímetros de espesor, en la que se clavará la piedra.

Artículo 49: Los pavimentos de tipo planchado, se harán de las orillas hacia el centro alternadamente, en seco y saturado de agua, dos veces en cada forma.

Artículo 50: En los casos de verdadera excepción en que la Secretaría de Obras Públicas autorice una pavimentación con carpeta asfáltica deberá tener una estricta vigilancia para el debido cumplimiento de las especificaciones.

Artículo 51: Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de las vías públicas para la ejecución de alguna obra de interés particular, será requisito indispensable el obtener la autorización de la Secretaría previamente a la iniciación de tales trabajos, a fin de que ésta dependencia señale las condiciones bajo las cuales se llevarán éstos a cabo, así como el monto de las reparaciones, pago por uso de suelo y la forma de prevenir que éstas serán hechas en el plazo y condiciones señaladas.

La ruptura de cualquier tipo de pavimentos de concreto deberá ser reparada precisamente con material de concreto hidráulico atendiendo al artículo 47 y con un



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

espesor mínimo igual al de la losa afectada. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores de este artículo, los mismos son acreedores a las sanciones establecidas por el Código Penal para los casos de violación a éste artículo.

Artículo 52: Para el mejor control de la supervisión de trabajos de pavimentos en sus diferentes etapas; la Secretaría no autorizará la iniciación de los trabajos de una fase subsiguiente sin haber sido aprobados los de la fase previa.

CAPITULO III

GUARNICIONES

Artículo 53: Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico del tipo "integral" o "rectas" coladas en el lugar sin perjuicio de que se puedan aceptar otros diseños previa autorización de la Secretaría.

Artículo 54: Las guarniciones de tipo "integral" deberán ser de 65 centímetros de ancho de los cuales 50 centímetros corresponden a la losa, el machuelo medirá 15 centímetros en la base, 12 en la corona y altura de 15 centímetros.

Artículo 55: La sección de las guarniciones del tipo "recto" deberá tener 20 centímetros de base, 15 de corona y 40 centímetros de altura, debiendo invariablemente sobresalir 15 centímetros del pavimento. La resistencia del concreto en las guarniciones de tipo "integral" deberá ser igual a la del usado en el pavimento y en las de tipo recto de 150 Kg. por centímetro cuadrado a los 28 días.

Artículo 56: Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones: varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que aun con finalidad de protegerlas, constituya peligro para la integridad física de las personas y de las cosas.

CAPÍTULO IV

BANQUETAS

Artículo 57: Se entiende por banqueteta, acera o andador a las porciones de la vía pública destinadas especialmente al tránsito de peatones.

Artículo 58: Las banquetas deberán construirse de concreto hidráulico con resistencia mínima de 150 Kg. por centímetro cuadrado a los 28 días, espesor mínimo de 10

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

centímetros y pendiente transversal del uno por ciento con sentido hacia los arroyos de tránsito. Excepcionalmente podrá la Secretaría de Obras Públicas autorizar la construcción de banquetas con otros materiales, siempre que contribuyan al mejoramiento de imagen urbana y seguridad peatonal de la vía pública.

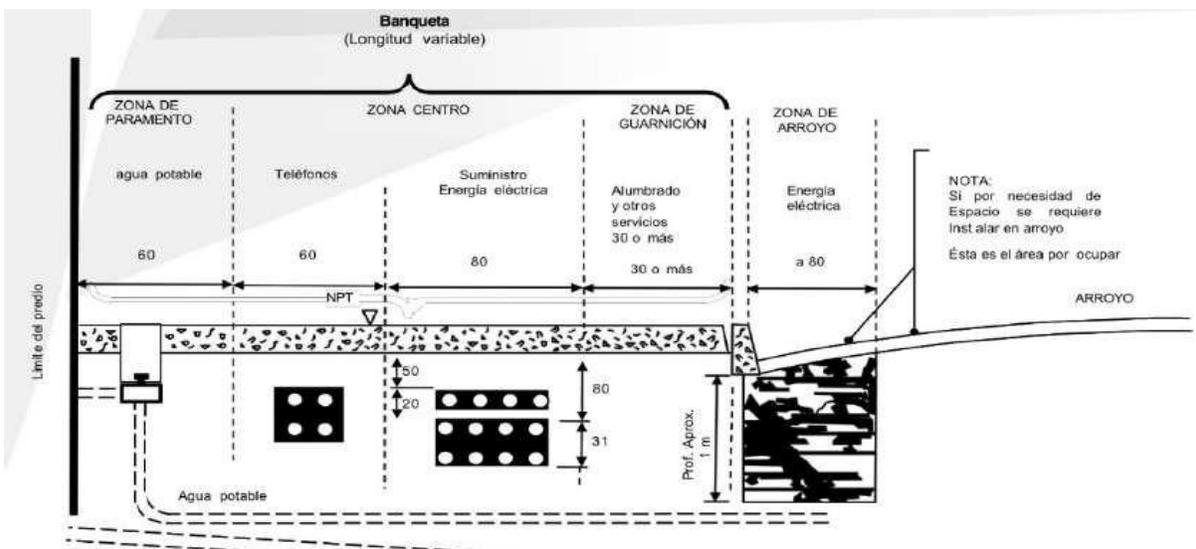
Artículo 59: Queda prohibido alterar la continuidad de las banquetas excepto cuando sea para el acceso a personas con discapacidad. El diseño de las rampas deberá ser de 1.20 metros de ancho con una pendiente de 12% como máximo, debiendo estar ubicadas en las esquinas de las calles.

Artículo 60: De igual manera quedan prohibidos las gradas y escalones que invadan las banquetas o hagan peligrosa o difícil la circulación sobre estas, por lo que será obligación de los propietarios o inquilinos en su caso de inmuebles, conservar en buen estado las banquetas de sus frentes.

Artículo 61: En el caso de rampas de acceso para cocheras, deberán construirse en los primeros 50 centímetros partiendo de la guarnición hacia el paramento de la construcción; toda diferencia de nivel que no se ajuste a lo anterior, deberá solucionarse dentro del predio, es decir, si se requiere de una rampa mayor debe construirse dentro de su propiedad y no obstaculizar la libre circulación en la banqueta.

En caso de banquetas menores a los 2.00 metros de ancho, las rampas serán proporcionalmente menores también.

Artículo 62: Para el efecto de la colocación de las canalizaciones que deban alojarse bajo las superficies ocupadas por las banquetas, se dividirán éstas en tres zonas de la siguiente manera: Zona de Guarnición, Zona Centro y Zona de Paramento (se reservará para redes de gas); De acuerdo a la Figura 923-10(a)(3), de la **NOM-001-SEDE-2012. ó de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Vigente** y esto aplica para toda la ciudad





REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

FIGURA

923-10(a)(3).-

Zonificación recomendada de instalación de banqueteta

CAPITULO V

POSTES

Artículo 63: Es facultad de la Secretaría el otorgar los permisos para la colocación de postes, provisionales, temporales o permanentes, que deban colocarse en las vías públicas, así como la fijación del lugar de colocación y el tipo de material del poste, con sujeción a las normas de éste Reglamento. Los postes provisionales que deban permanecer instalados por un término menor de 15 días, sólo se autorizarán cuando exista razón plenamente justificada para su colocación. Las empresas de servicio público, en caso de fuerza mayor, podrán colocar postes provisionales sin previo permiso, quedando obligadas dentro de los 5 días hábiles siguientes al que se inicien las instalaciones a obtener el permiso correspondiente.

Artículo 64: Los postes se colocarán dentro de las banquetetas a una distancia no mayor de 20 centímetros entre el filo de la guarnición y el punto más próximo del poste y en caso de no haber banqueteta, su instalación se entenderá provisional y sujeta a demolición para cuando la banqueteta se construya y en tanto esto sucede, los mismos deberán quedar a 1.80 Metros de la propiedad.

Sólo se permitirá el uso de retenidas en postes donde haya cambio de dirección o final de una línea aérea, cuidando que su colocación no ofrezca peligros o dificultades al libre tránsito, por lo que los cables de la retenida deberán colocarse a una altura no menor de dos metros y medio sobre el nivel de la banqueteta, en cruce de calles deberán estar a cinco metros y medio.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 65: Cuando se modifique el ancho de las banquetas o se efectúe sobre la vía pública cualquier obra que exija el cambio de lugar de los postes o el retiro de ellos, será obligatorio para los propietarios efectuar el cambio.

Todo permiso que se expida para la ocupación de la vía pública con postes, quedará condicionado a lo dispuesto por éste artículo aunque no se exprese.

Artículo 66: Cuando el dictamen técnico emitido por la Secretaría debidamente fundado, en el sentido de que es necesario por razones de seguridad la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, los propietarios están obligados a ejecutar el cambio o retiro y en su caso, a la sustitución. A éste efecto se hará la notificación correspondiente al propietario del poste fijando el plazo dentro del cual debe hacerse el cambio y de no hacerlo lo hará la propia Secretaría y se procederá en los términos del artículo 20 de éste Reglamento.

Es responsabilidad de los propietarios la conservación de los postes, líneas, anuncios y señales soportadas por ellos, así como de los daños que puedan causar por negligencia en éste cuidado.

Artículo 67: Queda estrictamente prohibido a cualquier persona ajena al propietario o concesionario de un poste subir a los mismos, debiendo el propietario ser responsable de cuidar de que ésta prohibición sea respetada, de tal manera que los autorizados para escalar los postes, deban contar con identificación para demostrar la autorización respectiva, en caso de no existir, el propietario podrá denunciarlos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para tomar las medidas necesarias al efecto.

Artículo 68: Cuando se usen ménsulas, alcayatas u otros tipos de apoyo para ascender a un poste, estas deben fijarse a una altura no menor de dos metros y medio sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 69: Es obligación de los propietarios de los postes, la reparación de los pavimentos que se deterioren con motivo de la colocación o remoción de ellos, así como el retiro de escombros y material sobrante, dentro de los plazos que en la autorización para colocar postes, se hayan señalado.

Artículo 70: Es permanente la obligación de todo concesionario aportar a la Secretaría los datos sobre el número de postes que tenga establecidos en el Municipio, acompañado de un plano de localización de los mismos. De no existir tendrán un plazo no mayor de diez días naturales para entregarlos o actualizarlos.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

CAPÍTULO VI ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 71.- Las instalaciones para el sistema de alumbrado público deberán cumplir con el Artículo 930 de la **NOM-001-SEDE-2005** o la que la substituya, con la **NOM-013-ENER-2013** Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas o la que la substituya y con las especificaciones vigentes de la Dirección de Alumbrado Público Municipal.

TÍTULO QUINTO

PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DE OBRA

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DE OBRA

Artículo 72: Se creará una comisión de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de obra, la cual estará integrada por:

- I. Un representante del Ayuntamiento, designado por el Presidente Municipal, el cual presidirá la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. DEROGADO
- III. Un representante de cada uno de los Colegios de Profesionistas a invitación del Presidente Municipal.
 - a) Colegios de Ingenieros Civiles.
 - b) Colegios de Arquitectos.
 - c) Colegios de Ingenieros Mecánicos Electricistas.
 - d) DEROGADO

A invitación del presidente de cada colegio, podrá presentarse en su representación uno de sus miembros colegiados que ostenten la figura de Director Responsable de Obra.

En el mes de enero de cada dos años los Colegios, presentarán al Ayuntamiento el nombre del propietario y dos suplentes para representarlos en ésta Comisión. Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de por lo menos tres representantes de los colegios y uno del Ayuntamiento.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 73: La Comisión de Admisión de Directores Responsables de obra y Corresponsables de obra tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los aspirantes a obtener el registro como Directores Responsables de obra y Corresponsables de obra, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 78 y 82 de éste Reglamento, aplicando los formularios y exámenes que se consideren necesarios, así como cursos de actualización cuando lo estime conveniente.
- II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior.
- III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable de obra, así como el expediente personal de cada Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra.
- IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra, cuando les sea solicitado por las autoridades.
- V. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva.
- VI. Evaluar los conocimientos a que se refieren la fracción III del artículo 78 y la fracción II del artículo 82 de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra, emitiendo el dictamen correspondiente y enviarlo a la Secretaría, para los efectos correspondientes;
- VII. Firmar los convenios que sean necesarios entre la Comisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra y el H. Ayuntamiento.

Artículo 74: La Comisión contará con un Comité técnico para casos de especial relevancia técnica, el cual estará integrado por profesionales de reconocida experiencia a propuesta de la propia Comisión.

El Ayuntamiento ratificará la designación de los miembros del Comité. Quedando integrado por tres especialistas en cada uno de los siguientes ramos:

Estructuras Diseño urbano

Diseño Arquitectónico Instalaciones

Cada dos años se sustituirán tres miembros del Comité, uno de cada especialidad, por otro profesional que proponga el propio Comité.

El Ayuntamiento deberá analizar, evaluar y aprobar el manual de funcionamiento del Comité, a propuesta del mismo, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de obra y/o Corresponsable de obra, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia del Comité.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

**CAPÍTULO II
RESPONSABLES DE OBRA**

Artículo 75: El Director Responsable de Obra, es la persona física que se hace responsable de la observancia de éste Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva. La calidad de Director Responsable de obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión a la que se refiere el artículo 72 de éste Reglamento, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 78 de éste ordenamiento.

Artículo 76: Para los efectos de éste Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva profesional cuando:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de una construcción de una obra nueva, regularización de construcción, ampliación y/o adaptación de losa, permiso de demolición de una construcción, ruptura de banquetas y vialidad, excavación y/o corte de terreno, y relleno de terreno; así como para el proyecto de una obra de las que se refieren en éste Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o persona física, o moral, siempre que inspeccione a quien otorga la responsiva.
- II. Tome a su cargo, su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma obra.
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad y/o seguridad de una edificación o instalación.
- IV. Suscriba una constancia de seguridad estructural, o
- V. Suscriba el visto bueno de seguridad, funcionalidad y operación de una obra.

Artículo 77: Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Inspeccionar y verificar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplen con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del estado de Chiapas; y su Reglamento, el Reglamento para el uso del suelo y la prestación de servicios establecidos en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, y normatividad aplicable en el estado de Chiapas.
- II. II.-Contar con los Corresponsables de obra a que se refiere el artículo 80 de éste Reglamento, en los casos que ese mismo artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de especialistas. El Director Responsable de Obra



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables de Obra con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 83.

- III. Responder por cualquier violación a las disposiciones de éste Reglamento. En caso de no ser atendidas por él, los propietarios o su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.
- IV. IV. Inspeccionar y verificar, los planes y medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución, de acuerdo a la NOM-031- STPS-2011 (Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo).
- V. Mantener en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos.
 - a) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, el Propietario o su Representante y si los hubiera, de los Corresponsables de Obra y del Residente.
 - b) Fecha de las visitas del Director Responsable de obra y del Corresponsable de obra, si lo hubiera.
 - c) Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.
 - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayos que especifica éste ordenamiento, señalando la localización que corresponda a la obra en cada espécimen ensayado.
 - e) Cambios autorizados en la ejecución del proyecto apegados al presente Reglamento por el Director Responsable de Obra, o por los Corresponsables de Obra, si los hubiera y sus causas; sin modificar la superficie a construir autorizada en la licencia de construcción.
 - f) Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra o por los Corresponsables de Obra, y observaciones de los inspectores de la Secretaría.
 - g) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - h) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
 - i) Incidentes y accidentes.
 - j) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

VI. Visitar la obra a su cargo en todas las etapas importantes del proceso de construcción por lo menos 4 veces durante el transcurso de la obra y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.

VII. Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar visitas diariamente y tener en la propia feria y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán órdenes y observaciones.

VIII. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, el de los Corresponsables de Obra, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el de la constancia de alineamiento.

IX. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original (memorias de cálculo cuando se requiera).

X. Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año calendario, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra, por modificaciones al Reglamento o las Normas Técnicas Complementarias. De acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Copia de Constancia de miembro activo del Colegio de profesionistas respectivo.

b) Constancia de Director Responsable de Obra y Corresponsable de obra con fotografía expedida por el Colegio de profesionistas correspondiente, con domicilio en la zona metropolitana, con atención al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

c) Carta compromiso y Carta responsiva expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

d) Copia de Comprobante de Domicilio vigente en la Zona Metropolitana. (Recibo de Luz, Agua, o Teléfono).

e) Una fotografía tamaño infantil actualizada, impreso y una digital.

f) Pago por concepto de revalidación y credencial.

En caso de cumplir con todos los requisitos señalados en este artículo, la persona acreditada obtendrá su registro en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

XI. DEROGADO.

XII. Ingresar el Aviso de Terminación de Obra en tiempo y forma.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo, la Secretaría, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, la sustitución del Director Responsable de Obra y el Propietario y/o legal poseedor del bien inmueble tendrá la obligación de nombrar a otro Director Responsable de Obra que se encuentre registrado en el padrón correspondiente.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 78: Para obtener el registro como Director Responsable de Obra se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o en su caso contar con carta de naturalización;
- II. Presentar copia de cédula profesional como Ingeniero Civil, ingeniero Arquitecto o Arquitecto, Constructor Militar, en su caso, acreditar con el certificado de reconocimiento o revalidación expedido por la autoridad competente;
- III. Demostrar ante la Comisión, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano, el presente Reglamento y sus normas técnicas complementarias, la Ley de Fraccionamiento, el Programa y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas al desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del patrimonio ecológico, histórico, artístico y arqueológico y demás normatividades correspondientes a su especialidad, para lo cual deberá presentar el dictamen favorable a que se refiere el artículo 73 de éste Reglamento.
- IV. Estar domiciliado en la Zona Metropolitana;
- V. Acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional en la construcción de las obras a las que se refiere éste Reglamento. Con base en la Ley de Profesiones vigente.
- VI. Curriculum Vitae.
- VII. Pertenecer al Colegio de Profesionistas correspondiente a su especialidad.
- VIII. Cumplir con el programa de Desarrollo Profesional Continuo establecido por el Colegio de profesionistas correspondiente a su especialidad y los establecidos por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y los Corresponsables de Obra.

Artículo 79: La expedición de Licencias de Construcción no requerirá responsables de obra, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. Reparación, o cambios de techos de azotea o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de material y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten elementos estructurales importantes.
- II. Construcción de bardas interiores o exteriores con una altura de 2.50 metros.
- III. Apertura de claros de 1.50 metros. como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble.
- IV. Instalación de fosas sépticas o albañales en casa habitación.
- V. Edificación en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 40.00 m². construidos la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estará construida con claros no mayores de 4.00 mts. En las zonas semiurbanizadas



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

autorizadas de acuerdo al Programa, el Ayuntamiento con apoyo de los Colegios Profesionales establecerá un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten. Este servicio social podrá consistir en la aportación de proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

- VI.** Casos en los que se requiera realizar aperturas en losas, muros, etc., para dar mayor ventilación a la construcción, pero sin que se afecten elementos estructurales.
- VII.** Obras menores por reparación y mantenimiento como resanes y aplanados, reparación o colocación de pisos (acabados), pintura, construcción de marquesinas.

**CAPÍTULO III
CORRESPONSABLES DE OBRA**

Artículo 80: Corresponsable de Obra es la persona física con los conocimientos teóricos, profesionales, técnicos y normativos necesarios para evaluar de acuerdo a lo que indican las Leyes , Reglamentos, Programas, Normas, Especificaciones y demás normatividades aplicables; para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico, instalaciones y Topografía y Geomática, según sea el caso; y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana o en su caso contar con carta de naturalización;
- II.** Presentar copia de cédula profesional como Ingeniero Civil, ingeniero Arquitecto o Arquitecto, Constructor Militar, en su caso, acreditar con el certificado de reconocimiento o revalidación expedido por la autoridad competente;
- III.** Demostrar ante la Comisión, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano, el presente Reglamento y sus normas técnicas complementarias, la Ley de F y disposiciones reglamentarias relativas al desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del patrimonio ecológico, histórico, artístico y arqueológico y demás normatividades correspondientes a su especialidad, para lo cual deberá presentar el dictamen favorable a que se refiere el artículo 73 de éste Reglamento.
- IV.** Estar domiciliado en la Zona Metropolitana;
- V.** Curriculum Vitae.
- VI.** Pertenecer al Colegio de Profesionistas correspondiente a su especialidad.
- VII.** Cumplir con el programa de Desarrollo Profesional Continuo establecido por el



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Colegio de profesionistas correspondiente a su especialidad y los establecidos por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y los Corresponsables de Obra.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables de Obra para obtener la licencia de construcción a que se refiere el artículo 89 de éste Reglamento, en los siguientes casos:

I. Corresponsales en seguridad estructural, para las obras de las fracciones I y II inciso a, del artículo 354 de éste Reglamento

II. Corresponsable en Diseño Urbano, para los siguientes casos:

a) Fraccionamientos, conjuntos habitacionales, hospitales, auditorios, centros de convenciones, centros deportivos, lienzos charros y plazas taurinas, mercados, teatros, plazas comerciales, terminales de autotransportes, inmuebles de equipamiento urbano.

b) Edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, de preservación ecológica o las zonas en que el Programa señale como política de preservación y rescate tipológico;

c) El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000 metros cuadrados cubiertos, o más de 25 metros de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.

IIbis. Corresponsable en Diseño Arquitectónico para los siguientes casos:

a) Clínicas y centros de salud, bancos, baños públicos, bares y cantinas, bibliotecas, bodegas, almacenes, expendios y envasadoras de materias líquidas, sólidas y gaseosas peligrosas, boliches y billares, carpas y circos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, cines, cocheras o talleres de servicio, reparación y almacenamiento de vehículos autopropulsados, construcciones agrícolas, edificios de oficinas públicas y privadas, edificios de más de tres niveles, condominios, escuelas, ferias y exposiciones, funerarias, gasolineras y estaciones de servicio, guarderías, gimnasios, hangares y talleres de reparación aeronáutica, hoteles y moteles, iglesias y templos, juegos mecánicos, laboratorios, lavado y engrasado de automotores, madererías, molinos de nixtamal y tortillerías, museos, parques de diversiones, plantas químicas y petroquímicas, plantas de refinación en general, restaurantes y cafeterías, salas para conferencias, salones de fiestas, salones de baile, talleres de costura, tiendas departamentales y de autoservicio, terminales para pasajeros (aéreas o terrestres)

b) Cuando el Director Responsable de Obra no cuente con título profesional



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

exclusivamente como "Arquitecto", "Licenciado en Arquitectura" o "Ingeniero Arquitecto"

III. Corresponsables en instalaciones, para los siguientes casos:

Partiendo del documento publicado en el Diario Oficial de la Federación denominado Acuerdo que Determina los lugares de concentración pública para la Verificación de Instalaciones Eléctricas vigentes:

- a) Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas y centros de salud, auditorios, bancos, baños públicos, bares y cantinas, bibliotecas, bodegas, almacenes, expendios y envasadoras de materias líquidas, sólidas y gaseosas peligrosas, boliches y billares, cárcamos y bombas, carpas y circos, centros de convenciones, centros deportivos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, cines, cocheras o talleres de servicio, reparación y almacenamiento de vehículos autopropulsados, construcciones agrícolas, edificios de oficinas públicas y privadas, edificios de más de tres niveles, condominios, fraccionamientos, escuelas, ferias y exposiciones, funerarias, gasolineras y estaciones de servicio, guarderías, gimnasios, hangares y talleres de reparación aeronáutica, hoteles y moteles, iglesias y templos, juegos mecánicos, laboratorios, lavado y engrasado de automotores, lienzos charros y plazas taurinas, madererías, mercados, molinos de nixtamal y tortillerías, museos, parques de diversiones, plantas de bombeo y rebombeo de hidrocarburos, plantas químicas y petroquímicas, plantas de refinación en general, restaurantes y cafeterías, salas para conferencias, salones de fiestas, salones de baile, talleres de costura, teatros, tiendas departamentales y de autoservicio, terminales para pasajeros (aéreas o terrestres), lavanderías, tintorerías, instalaciones para exhibiciones, crematorios, industrias, y todas aquellas edificaciones que por la naturaleza de sus actividades lo requieran;
- b) El resto de las edificaciones de más de 2,000 metros cuadrados de construcción, o más de 16 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.
- c) En especial, para las instalaciones eléctricas con carga total instalada mayor de 10 Kw, suministro de alta tensión o suministros trifásicos, sin excepción de vivienda.
- d) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas.

Artículo 81: Los Corresponsables de Obra otorgan su responsiva en los siguientes



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

casos:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;
- b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la construcción;
- c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación;
- e) Suscriba una constancia de seguridad estructural o funcionalidad;

II. El Corresponsable en Diseño Urbano cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Responsable de Obra una licencia de construcción;
- b) Suscriba la memoria de los planos del proyecto urbanístico;
- c) Suscriba el Dictamen de impacto Urbano.

II. **Bis.** El Corresponsable en Diseño Arquitectónico cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Responsable de Obra una licencia de construcción;
- b) Suscriba la memoria de los planos del proyecto arquitectónico;
- c) Suscriba una constancia de funcionalidad.

III. El Corresponsable en Instalaciones cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;
- b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones;
- c) Suscriba un dictamen técnico de seguridad de las instalaciones de una Edificación.

Artículo 82: Para obtener el registro como Corresponsable de Obra se requiere:

I. Demostrar que posee cédula profesional correspondiente a las siguientes profesiones:

- a) Para seguridad estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar.
- b) Para diseño urbano: Urbanista.
- b) **Bis.** Para diseño Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto.
- c) Para instalaciones: Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista,
Ingeniero Industrial Eléctrico *e Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica*
- d) Para Topografía y Geomática: Ingeniero Geodesta; Ingeniero Hidrólogo;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Ingeniero Fotogrametrista, o afines a la disciplina.

e) O profesionista que compruebe la especialidad solicitada ante el Colegio correspondiente integrante de la Comisión de Admisión.

II. Demostrar ante la Comisión de Admisión a que se refiere el artículo 72, que conoce éste Reglamento y sus normas técnicas complementarias en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad. Para lo cual deberá obtener el dictamen favorable a que se refiere éste Reglamento.

III. Tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional de su especialidad.

IV. Contar con el registro de Director Responsable de Obra, para los casos de Corresponsables en Seguridad Estructural y Diseño Urbano y Arquitectónico o presentar nivel de posgrado en la especialidad

V. Constancia de desarrollo profesional Continuo en Seguridad Estructural, Diseño Urbano, Instalaciones y Topografía y Geomática, ya sea en un diplomado no menor de 80 horas, especialidad y/o posgrado, el cual deberá estar avalado por el Colegio de profesionistas correspondiente.

VI. Cuando un profesionista tenga una licenciatura diferente al registro que desea obtener como Corresponsable de Obra en seguridad estructural, Diseño Urbano, Instalaciones y Topografía y Geomática, este deberá haber cursado por lo menos un diplomado no menor de 80 horas, especialidad y/o posgrado, el cual deberá estar avalado por el Colegio de profesionistas correspondiente y la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra.

Artículo 83: Son obligaciones de los Corresponsables de obra:

I. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

a) Suscribir conjuntamente con el Responsable de obra la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras clasificadas en las fracciones I Y II inciso a, previstas en el artículo 354 y en concordancia con lo previsto en el artículo 80 fracción I de éste Reglamento.

b) Verificar para el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el título séptimo de éste Reglamento;

c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

seguridad estructural establecidos en el título octavo de éste Reglamento;

d) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados corresponden a lo especificado y las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida ésta notificación, deberá comunicarlo a la Secretaría para que se proceda a la suspensión de los trabajos enviando copia a la Comisión;

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de éste Reglamento relativas a su especialidad, e

g) Incluir en el letrero de la obra su número de registro.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Corresponsable en Diseño Arquitectónico:

a) Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 80 fracción II de éste Reglamento;

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, Reglamento de Uso de Suelo, así como las Normas de Imagen Urbana del Ayuntamiento y las demás disposiciones relativas al diseño urbano arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural;

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

1. El Programa y las declaratorias de usos, destinos y reservas;

2. Las condiciones que se exigen en la licencia de Factibilidad y uso del suelo a que se refiere el artículo 86 de éste Reglamento en su caso;

3. La Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del estado de Chiapas;

4. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales y con política de preservación por el programa.

5. La Ley de Fraccionamientos.

6. Que el proyecto se integre al contexto e imagen urbana y no cause impactos negativos a su entorno urbano.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

- d)** Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra se apegue estrictamente a su especialidad y tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado a las normas de calidad del proyecto.
- e)** Notificar al Director Responsable de la Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar a la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.
- f)** En caso de no ser atendida ésta notificación, deberá comunicarlo a la Secretaría para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra;
- g)** Responder de cualquier violación a las disposiciones de éste Reglamento, relativas a su especialidad; e
- h)** Incluir en el letrero de la obra, su nombre y número de registro.
- l)** Solucionar la accesibilidad vehicular y peatonal con respecto a las vialidades del entorno. Corresponsable en Diseño Urbano.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

- a)** Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la solicitud de licencia cuando se trate de las obras previstas en el artículo 86 fracción III de éste Reglamento;
- b)** Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de éste Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones;
- c)** Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;
- d)** Notificar al Director Responsable de Obra, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora. En el caso de no ser atendida ésta notificación, deberá comunicarlo a la Secretaría para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra;
- e)** Responder de cualquier violación a las disposiciones de éste Reglamento, relativos a la especialidad; e
- f)** Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo, la Secretaría, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, la sustitución del Corresponsable de Obra y el Propietario y/o legal poseedor del bien inmueble tendrá la obligación de nombrar a otro Corresponsable de Obra que se encuentre registrado en el padrón correspondiente.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 84: Las funciones y responsabilidades del Director Responsable de Obra y de los Corresponsales de Obra, en cuanto a la terminación de la responsiva profesional, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra en aquellas obras para las que haya dado su responsiva terminarán:

- a) Cuando la Secretaría otorgue el aviso de término de obra;
- b) Cuando ocurra cambio, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra o de quien preste los servicios profesionales correspondientes se deberá levantar un acta, asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por la Secretaría, por el Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra según sea el caso, y por el propietario de la obra.

II. El Ayuntamiento ordenará la suspensión de la obra:

- a) Cuando el Director Responsable de la Obra o Corresponsable no sea sustituido en forma inmediata, no se permitirá la reanudación hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra;
- b) Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra. En éste caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva, y
- c) Derogado.
- d) El término de las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya dado su responsiva;
- e) Cuando a juicio de la Secretaría las construcciones se estén ejecutando en forma



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

inadecuada o con peligro o molestias graves hacia las construcciones vecinas. Para los efectos del presente Reglamento la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra, terminará al año contado a partir de la fecha en que se expida el Aviso de Terminación de Obra. O a partir del momento en que formalmente haya dejado de ser el Director Responsable de la Obra correspondiente ante la Secretaría.

Artículo 85: La Secretaría podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra en los siguientes casos:

I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en solicitud de licencias o en sus anexos;

II. Cuando a juicio de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva profesional.

III. Cuando haya reincidido en violaciones a éste Reglamento.

La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses hasta un máximo de 12 meses. En caso extremo, podrá ser cancelado el registro. La suspensión o cancelación se determinará sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra subsane las irregularidades en que haya incurrido.

TÍTULO SEXTO

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 86: Es Competencia de la Secretaría y tiene la facultad de expedir o negar licencias, permisos o constancias sobre alineamiento, uso de suelo, número oficial y construcción, así como las demás disposiciones a que se refiere este capítulo.

Previa a la solicitud del propietario, arrendador o poseedor (estos últimos deberán acreditar legalmente la posesión o arrendamiento del inmueble) para la expedición



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

de la licencia de construcción a la que se refiere el Artículo 87 de éste Reglamento, aquel deberá obtener del Ayuntamiento factibilidad de uso y destino del suelo en los siguientes casos:

- I. Conjuntos habitacionales a partir de dos viviendas.
- II. Edificaciones destinadas a oficinas y comercios;
- III. Edificaciones destinadas al alojamiento y turismo;
- IV. Edificaciones de infraestructura y edificios públicos;
- V. Bodegas, talleres o industrias;
- VI. Edificaciones establecidas en zonas de patrimonio cultural, artístico y/o de preservación ecológica o tipología establecida por el Programa;
- VII. Edificios o instalaciones que por su naturaleza, sin importar su magnitud, a juicio del Ayuntamiento, generen la concentración de usuarios, de tránsito de vehículos o estacionamiento, o den origen a problemas especiales de carácter urbano.

Este tipo de solicitud deberá ser presentada en las formas que expida el Ayuntamiento y acompañarse de copia de documento que avale la propiedad.

Esta factibilidad de uso y destino del suelo es aplicable a los casos de construcción nueva, reconstrucción, adaptación, modificación de edificios o instalaciones y cambio de uso de los mismos.

En cada factibilidad de uso y destino del suelo que se expida se señalarán las condiciones que fije el Programa en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, intensidad de uso del suelo, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras. Estas condiciones se transcribirán en la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 87: Licencia de Construcción es el documento expedido por el Ayuntamiento, y es requisito obligatorio para la realización de obra privada y cualquier tipo de obra pública, autorizando a los propietarios, arrendatario o poseedores para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, cambiar de régimen de propiedad, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.

La revisión de los expedientes y planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos y normatividad establecida, que formula la Secretaría, conforme lo establece el artículo 3 fracción I de éste Reglamento. En caso de que durante la



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

revisión del proyecto se observaran desapegos al presente Reglamento; se devolverá al propietario para que corrija el proyecto en las partes conducentes aceptando el pago de los derechos que cause la licencia, única y exclusivamente cuando el proyecto esté debidamente presentado o corregido.

Artículo 88: Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencia de construcción y/o permisos a que se refiere el artículo 89, salvo en los casos a que se refiere el artículo 96 de éste Reglamento.

Sólo se concederá Licencia de Construcción a los propietarios, arrendadores o poseedores de los inmuebles legalmente facultados cuando la solicitud respectiva cumpla con los requisitos señalados en éste Reglamento y cuando las solicitudes para su realización vayan firmadas por Directores

Responsables de Obra, siendo dichas licencias requisito imprescindible para la realización de las obras, salvo los casos especialmente autorizados por éste Reglamento.

Solo para el caso de licencias de construcción otorgadas en zonas de uso de suelo habitacional, únicamente será permitido ejecutar trabajos de construcción en el horario comprendido de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción I de éste Reglamento, el Ayuntamiento podrá publicar en la gaceta municipal los instructivos para la expedición de las licencias a que se refiere éste precepto y que serán únicos y de observancia general obligatoria para el público y para las autoridades municipales estatales y federales, siendo actualizadas cuando así sea necesario.

Artículo 89: La solicitud de Licencia de Construcción, permisos y/o constancias deberán ser suscritas por el propietario, arrendatario o poseedor legalmente facultado, para el caso de obra privada; la que en su caso deberá contener la responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra, y para los casos de obra pública la responsiva deberá estar firmada por el titular de la dependencia ejecutora de obra pública.

La solicitud deberá ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva Mayor de 40 m²:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- a) Copia Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
- b) Copia Factibilidad de uso y destino del suelo en los casos señalados en el artículo 86
- c) Original y una copia de los planos, en caso de que se presenten de manera impresa, los cuales deberán ser presentados a cualquier escala, siempre y cuando sea legible los cuales deberán estar firmados para el caso de obra privada por el Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables de obra según se requiera; para obra pública por el titular de la

Dependencia Ejecutora de obra. Para el caso en que se presenten los planos en formato digital, se deberán presentar en archivos de tipo PDF, DWG y DXF; esto último para la modalidad de trámites en línea.

Para el caso de fraccionamientos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra (DRO) y corresponsable según sea el caso anexando carta responsiva manifestando la aceptación y de tener pleno conocimiento del proyecto cumpliendo con lo establecido en el artículo 77 de este reglamento.

- d) Copia de la boleta del pago predial del año correspondiente al momento de la solicitud.
- e) Solicitud Requisitada
- f) Copia de Identificación del Propietario y/o propietarios.
- g) Carta Compromiso.
- h) Carta Responsiva de un Director Responsable de Obra.
- i) Copia de la Constancia de la Subdivisión o Fusión de predios vigente, según sea el caso.
- j) Copia del permiso de Demolición de construcción, según sea el caso.
- k) Copia de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil vigente, elaborado por un profesional acreditado por la Secretaría de Protección Civil del Estado, según el artículo 54 de la Ley de Protección Civil vigente del Estado de Chiapas.
- l) Memoria de cálculo para construcciones a partir del tercer nivel.
- m) Validación de PEMEX (o similares para Estaciones de Servicio)
- n) Presentar Estudio de Impacto Ambiental (en caso que se requiera).
- o) Validación de la Secretaría de Salud (en caso que se requiera).
- p) Dictamen de factibilidad de SMAPA (en caso que se requiera).

Proyecto arquitectónico debidamente acotado con las especificaciones de los materiales de acabados, incluyendo plano del estado actual del predio y el



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

levantamiento topográfico siempre y cuando sea requerido por la Secretaría, indicando los árboles y tipo de vegetación existente , planta de conjunto mostrando sus límites y ubicación dentro de la mancha urbana, plantas arquitectónicas indicando el uso y destino de los locales, circulaciones y mobiliario, fachadas acotadas a detalle, cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y exteriores. Deberán contener las notas de operatividad necesarias y la tabla de uso del suelo por niveles.

Estos planos deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de diseño urbano, arquitectónico y para el caso de obra pública por el titular de la Dependencia Ejecutora de Obra. Proyecto estructural en planos específicos que contengan los detalles de la estructura, cimentación, miembros estructurales y techos, resumen del criterio y sistema adoptado para el cálculo, proyecto de protección a colindancias, estudio de mecánica de suelos y memoria de cálculo cuando el Ayuntamiento lo requiera.

Estos planos deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra y/o por el Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso.

Proyectos de instalaciones hidrosanitarias, pluvial, eléctrica, de gas y otras especiales que la magnitud del proyecto requiera como: telefónica, contra incendios, entre otros. Estos planos deberán incluir plantas de distribución de instalaciones debidamente especificadas y detalladas, indicando diámetros, materiales, cortes que indiquen la trayectoria de la tubería y alimentaciones.

Deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en instalaciones, en su caso. Para las edificaciones destinadas a la salud (clínicas, sanatorios, Guarderías, entre otros.); Estaciones de Servicio (gasolineras, gaseras, entre otros); deberán presentar los requisitos establecidos en las Dependencias Normativas correspondiente.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación, además de los requisitos señalados en la fracción anterior:

- a)** Copia de licencias y proyectos autorizados anteriormente;
- b)** Aviso de terminación de obra, en su caso, y licencia correspondiente señalada en el artículo 86 de éste Reglamento.

III. Las remodelaciones que se efectúen en un área mayor de 100 metros cuadrados en edificios de cualquier género deberán presentar para su autorización:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- a) Copia de licencias y proyectos autorizados anteriormente;
- b) Copia de Aviso de terminación de obra.
- c) Copia de Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente;
- d) Copia de Factibilidad de uso y destino del suelo vigente en los casos señalados en el artículo 86;
- e) Original y una copia del proyecto arquitectónico señalando el estado actual y la propuesta de remodelación a realizar. Los cuales deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsable de obra según sea el caso.
- f) Cuando las cargas de las divisiones se hayan considerado en el diseño estructural de la primera edificación no se requerirá de proyecto estructural.
- g) Cuando el proyecto modifique la solución estructural y/o el uso del suelo se requerirá de un proyecto estructural, el cual deberá estar firmado por un Corresponsable en Seguridad Estructural.
- h) Copia de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil vigente, elaborado por un profesional acreditado por la Secretaría de Protección Civil del estado, según el artículo 54 de la Ley de Protección Civil vigente del Estado de Chiapas.
- i) Solicitud Requisitada
- j) Copia de pago predial vigente
- k) Carta compromiso del propietario
- l) Carta Responsiva

La vigencia será de 90 días.

Las construcciones de ampliación y remodelación deberán cumplir con el total de cajones de estacionamiento requeridos, tanto para la obra existente como para la ampliación; asimismo, para aquellos casos en los que no se cumplan con dichos cajones se deberá pagar el cajón sustitutivo respecto del número faltante, el cual deberá pagar anualmente.

IV. Licencia de Construcción de Menor de 40 m², ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud requisitada.
- b) Copia de pago predial vigente.
- c) Copia de identificación del propietario y/o propietarios. d) Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- d)** Planos arquitectónicos y estructurales a construir en original y una copia, firmados por un Director Responsable de Obra.
 - e)** Carta compromiso del propietario.
 - f)** Carta responsiva del Director Responsable de obra.
 - g)** Copia de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil vigente, elaborado por un profesional acreditado por la Secretaria de Protección Civil del estado, según el artículo 54 de la Ley de Protección Civil vigente del Estado de Chiapas.
 - h)** Copia de factibilidad y uso del suelo vigente en los casos señalados en el artículo 86;
- V.** Licencia de Construcción de Ampliación y/o Adaptación de Losa Menor de 40 m², ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:
- a)** Formato de Solicitud requisitada.
 - b)** Copia de pago predial actualizado.
 - c)** Copia de identificación del propietario y/o propietarios.
 - d)** Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.
 - e)** Copia de licencia de construcción anterior y/o plano Arquitectónico autorizado de la construcción existente.
 - f)** Juego de planos original y copia Arquitectónicos y Estructurales firmados por DRO.
 - g)** Carta compromiso.
 - h)** Copia de constancia de factibilidad y uso del suelo vigente en los casos señalados en el artículo 86;
 - i)** Copia de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil vigente, elaborado por un profesional acreditado por la Secretaria de Protección Civil del Estado, según el artículo 54 de la Ley de Protección Civil vigente del Estado de Chiapas.
- VI.** Licencia de Construcción de Ampliación y/o Adaptación de Losa Mayor de 40 m², ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:
- a)** Formato de Solicitud requisitada.
 - b)** Copia de pago predial vigente.
 - c)** Copia de identificación del propietario y/o propietarios.
 - d)** Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.
 - e)** Planos arquitectónicos y estructurales a construir en original y una copia firmados por un director responsable de obra.
 - f)** Copia de licencia de construcción anterior y/o plano arquitectónico de la construcción existente y/o Aviso de Terminación de Obra.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- g)** Carta responsiva de un director responsable de obra.
- h)** Memoria de cálculo para construcciones a partir del tercer nivel incluyendo la planta baja.
- i)** Firma de corresponsables (en caso de que se requiera).
- j)** Copia de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil vigente, elaborado por un profesional acreditado por la Secretaria de Protección Civil del estado, según el artículo 54 de la Ley de Protección Civil vigente del Estado de Chiapas.
- k)** Validación de PEMEX (o Similar para Estaciones de Servicio).
- l)** Presentar estudio de impacto ambiental (en caso de que se requiera).
- m)** Copia de factibilidad y uso del suelo vigente en los casos señalados en el artículo 86;

VII. Licencia de Regularización de Construcción, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

- a)** Formato de Solicitud requisitada.
- b)** Copia de pago predial vigente.
- c)** Copia de identificación del propietario y/o propietarios.
- d)** Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.
- e)** Planos arquitectónicos y estructurales en original y dos copias firmados por un director responsable de obra.
- f)** Carta responsiva de un director responsable de obra.
- g)** Copia de Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil vigente, elaborado por un profesional acreditado por la Secretaria de Protección Civil del estado, según el artículo 54 de la Ley de Protección Civil vigente del Estado de Chiapas.
- h)** Validación de PEMEX (o Similar para Estaciones de Servicio).
- i)** Presentar estudio de impacto ambiental (en caso de que se requiera).
- j)** Copia de factibilidad y uso del suelo vigente en los casos señalados en el artículo 86;

VIII. Actualización de la Licencia de Construcción, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

- a)** Formato de Solicitud requisitada.
- b)** Copia de pago predial actualizado.
- c)** Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.
- d)** Copia de planos arquitectónicos autorizados.
- e)** Copia de licencia de construcción anterior.
- e)** Carta responsiva de un director responsable de obra.
- f)** Copia de factibilidad y uso del suelo vigente en los casos señalados en el artículo 86;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

IX. Construcción de Obra Menor de 20 m², ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud requisitada.
- b) Copia de pago predial vigente.
- c) Identificación del propietario y/o propietarios.
- d) 2 fotografías del área a intervenir. (toma abierta)
- e) Copia de licencia de construcción anterior y/o plano Arquitectónico autorizado de la construcción existente.
- f) Croquis de lo que se va a construir.
- g) Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.
- h) Para muros de contención, presentar croquis con detalles y cálculo estructural firmado por un DRO en seguridad estructural en caso que se requiera.

X. Permiso de Demolición, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia del pago predial vigente.
- b) Copia de Alineamiento y Número Oficial vigente.
- c) Copia de identificación del propietario y/o propietarios.
- d) Carta responsiva firmada por el propietario, y por el Director responsable de obra a partir de los 60 m².
- e) 2 fotografías del área a demoler (toma abierta).
- f) Programa calendarizado de los trabajos
- g) Presentar dictamen de riesgo en materia de protección civil y autorización de uso de banco de tiro. Si la demolición es mayor a 500 m².

XI. Permiso de Tapiales (si está a línea de calle o en zona de alto tránsito vehicular y/o peatonal).

- a) Permiso de Ocupación de Vía Pública con material de construcción y/o Andamios y/o Tapiales, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos: Copia de identificación del propietario y/o propietarios.
- b) Copia de pago predial vigente.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

c) Copia de licencia de construcción actualizada (en caso que se requiera).

Este permiso tendrá una vigencia de 5 días para la ocupación con material de construcción y 30 días para tapias y andamios; el permiso se otorgará un día después de su fecha de pago.

XII. Permiso de Ruptura de Banqueta y Calle para canalizado/suministro de Cableados Subterráneos, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de pago Predial vigente. (a particulares)

b) Copia de identificación. (del propietario y director responsable de obra)

c) Programa calendarizado de obra firmado por el responsable de obra.

d) Carta responsiva DRO o para cableado Corresponsable de obra en Instalaciones.

e) Croquis de ubicación. (indicar banqueta en m² y vialidad en ml).

f) Para instalación de Cableado eléctrico: Copia de plano autorizado por el departamento de Planeación y oficio del presupuesto de Obra, con el pago correspondiente, verificación de Infraestructura Hidrosanitaria ante el SMAPA y factibilidad de trabajos de TELMEX.

g) Para instalación de cableado telefónico y/o Fibra Óptica: Plano de aprobación del proyecto y pago de conexión; anuencia de C.F.E. y verificación de Infraestructura Hidrosanitaria ante el SMAPA.

h) Para Instalación Hidráulica y/o Sanitaria: Plano de aprobación del proyecto y pago de conexión ante SMAPA; anuencia de C.F.E. y factibilidad de los trabajos en TELMEX.

i) Permiso de Cierre Vial.

XIII. Permiso de Excavación y/o Corte de Terreno, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.

b) Copia de pago Predial vigente.

c) Identificación del propietario y/o propietarios.

d) Carta responsiva director responsable de obra.

e) Reporte fotográfico. (toma abierta)

f) Presentar dictamen de riesgo en materia de protección civil. .

g) Si la excavación es mayor a 500 m³; autorización de uso de banco de tiro.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XIV. Permiso de Relleno de Terreno, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia de Alineamiento y No. Oficial vigente.
- b) Copia de pago Predial vigente.
- c) Identificación del propietario y/o propietarios.
- d) Carta responsiva de un director responsable de obra
- e) Reporte fotográfico.
- f) Plano detallado del muro de contención firmado por director responsable de obra y pago

correspondiente a la Obra Menor (según sea el caso).

- g) Presentar dictamen de riesgo en materia de protección civil. (A partir de 500 M3)

XV. Aviso de Terminación, deberá ser suscrita por el propietario, ser presentada en las formas que expida la Secretaría y acompañar los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud requisitada.
- b) Copia de licencia de construcción.
- c) Dos copias de plano arquitectónico autorizado.
- d) Reporte fotográfico de la construcción terminada (firmada por el DRO) (toma abierta)
- e) Copia de la bitácora de obra en donde se realizan las visitas (o Reporte fotográfico mínimo; del trazo, cimentación y armados).
- f) Copia de factibilidad y uso del suelo que sirvió para la expedición de la licencia de construcción

En caso de cumplir de conformidad con todos los requisitos señalados en este artículo, sea cual fuere el trámite a realizar, el tiempo de respuesta se dará en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el caso de la Constancia de Aviso de Terminación de Obra una vez expedida, su vigencia será indefinida.

Artículo 90: No se requerirá licencia de construcción o permisos para efectuar las Sigüientes obras:

- I. Resanes y aplanados interiores;
- II. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- III. Pintura y revestimiento de interiores;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

- IV. Reparación de albañales;
- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VI. Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto;
- VII. Limpieza, aplanados, pinturas y revestimientos en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;
- VIII. Divisiones interiores en piso de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IX. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- X. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la iniciación de las obras;
- XI. Demolición hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Ésta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- XIII. Construcción, previo aviso por escrito al Ayuntamiento de la primera pieza de carácter provisional hasta de cuatro por cuatro metros y sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio; y
- XIV. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

Artículo 91: El Ayuntamiento a través de la Secretaría no otorgará Licencia de Construcción, constancias o permisos respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la división de predios efectuada sin autorización del propio Ayuntamiento.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Secretaría para que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos, se calcularán con base a las dimensiones mínimas señaladas en la Ley de Fraccionamientos, así como en el programa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior tratándose de predios remanentes o ya existentes e inscritos en el Registro Público de la Propiedad con superficies que no



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

cumplan con las dimensiones mínimas, se sujetarán como casos especiales a los criterios de uso del suelo, densidad e intensidad señalados por el Programa y por lo dispuesto por el Ayuntamiento.

Artículo 92: Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de Permiso específico:

I. Las excavaciones, cortes y/o rellenos de terrenos de cualquier índole cuya profundidad ó altura sea mayor de 60 centímetros; en éste caso la licencia tendrá una vigencia máxima de 45 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición. Éste requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos o para obras de jardinería;

II. Los tapiales y andamios que invadan la acera;

III. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidos de estos requisitos las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad. Deberá solicitarse el permiso de Obra Menor avalado por un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Instalaciones.

IV. Los anuncios señalados en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

V. El permiso por Ruptura de Banqueta y Calle, tendrá una vigencia de 30 días para 100m² o lineales y 60 para mayores a 100m² o lineales según sea el caso.

Para estos permisos deberán presentar lo establecido en el artículo 89 del presente reglamento.

Se considera Obra Menor si no existe construcción dentro del predio o si se trata de una ampliación adicional a una licencia de Construcción anterior. El permiso se otorgará en un día y tendrá una vigencia de 30 días.

Artículo 93: El tiempo de vigencia de las Licencias y/o permisos señalados en el artículo 89 de este reglamento que expide el Ayuntamiento, estará en relación con la magnitud de la obra por ejecutar. El propio Ayuntamiento tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo a las siguientes bases:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

OBRAS CON SUPERFICIE HASTA DE 300 MTS. CUADRADOS	OBRAS CON SUPERFICIE DE 301 HASTA DE 1000 MTS. CUADRADOS	OBRAS CON SUPERFICIE DE MÁS DE 1000 MTS. CUADRADOS
12 MESES	24 MES ES	36 MESES

En las obras e instalaciones a que se refiere el artículo 92, se fijará el plazo de vigencia del permiso respectivo según la magnitud y características particulares de cada caso.

Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no se hubiese concluido, para continuarla, deberá obtenerse actualización de la Licencia o permiso.

Para el caso de Fraccionamientos, deberá observarse lo que dicta la Ley de Fraccionamientos, pudiéndose solicitar de manera individual o simultánea la fase I y fase II, teniendo que cubrir invariablemente todos los requisitos, pudiendo omitir los que son recurrentes o repetidos para ambas fases, éstos se incluirán en única ocasión siempre y cuando se realicen los trámites de manera simultánea y no así cuando se realicen los trámites por fases de manera separada.

Cabe mencionar, que solo podrá solicitarse de manera simultánea la primera y segunda fase para la autorización de un Fraccionamiento, teniéndose que solicitar de manera individual la fase III, IV, y V.

Artículo 94: Todas las licencias causarán los derechos señalados en la Ley de Ingresos Municipal vigente. La Licencia de Construcción y el proyecto ejecutivo en original ya aprobados, se entregarán al interesado, cuando éste hubiese cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización, incluyendo las cuotas de reposición por las zonas arboladas, que la obra pudiera afectar.

Si en un plazo de seis meses la licencia no fuera recogida por el propietario o poseedor legalmente facultado se podrá cancelar mandando a archivar el expediente.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 95: Los conjuntos habitacionales clasificados como tales por las leyes que los regulan o por los instructivos correspondientes, cubrirán las aportaciones y los derechos estipulados por la Ley de Fraccionamientos y la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 96: La Secretaría podrá revocar toda autorización, licencia, permiso o constancia cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos, emitidos con dolo o error;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de éste Reglamento o sus normas técnicas;
- III. Se halla expedido por autoridad no competente o esté viciada de origen.

**CAPÍTULO II
AMPLIACIONES**

Artículo 97: Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si no afectan el COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) y el CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) la densidad permitida por el Programa, para esto se deberá presentar la licencia de construcción.

Artículo 98: Las obras de ampliación, cualesquiera que sean sus tipos, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece éste Reglamento.

Artículo 99: Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y a las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

Artículo 100: La Secretaría tendrá el control para que quienes puedan ejecutar una demolición, recaben el permiso respectivo, el cual deberá estar avalado por un Director Responsable de Obra cuando la demolición sea de 60 metros cuadrados o más, quien sea responsable y adopte las precauciones debidas para no causar daños a las construcciones vecinas o a la vía pública, tanto por los efectos propios de ésta como por el empleo de puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección. Queda prohibido el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones en la zona urbana, por lo que en aquellos casos en que sea necesario el uso de estos, la Secretaría determinará, apoyándose en los criterios de las autoridades e instituciones especializadas, los lineamientos a que deberán sujetarse dichas demoliciones, las cuales quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del Director Responsable de obra. Para otorgar el permiso deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 89 fracción X del presente reglamento.

El tiempo de emisión del permiso será de 1 día hábil y tendrá una vigencia de:

METROS CUADRADOS A DEMOLER	VIGENCIA EN DÍAS
1 - 100	30
101 - 200	60



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

201 - 300	90
301 - 400	100
401 - 500	150
501 - 1000	180
1001 - más	250

Artículo 101: Con la solicitud de licencia de demolición considerada en éste título, se deberá presentar un programa señalando con toda precisión él o los días y la hora o las horas en que se realizarán las demoliciones.

Artículo 102: Las demoliciones de edificaciones con un área mayor de 60 metros cuadrados o de más de dos niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

Artículo 103: Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, requerirá, previamente a la licencia de demolición, de la autorización correspondiente por parte de las autoridades federales que correspondan y requerirá en todos los casos, del Director Responsable de Obra.

Artículo 104: Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que determine en cada caso la Secretaría.

Artículo 105: Los procedimientos de demolición, deberán sujetarse a lo que establezcan las normas técnicas complementarias correspondientes.

Artículo 106: Cuando a juicio de la Secretaría las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada o con peligro o molestias graves hacia las construcciones vecinas,



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ordenará la suspensión de las obras y la protección necesaria con costo de los interesados, pudiendo en su caso tomar las medidas correspondientes y retirar escombros y demás obstáculos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 107: El uso de explosivos para demoliciones quedará condicionado a que las autoridades federales que correspondan otorguen el permiso para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

Artículo 108: Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de la demolición y bajo las condiciones que establezca la Secretaría y las autoridades en materia de vialidad y transporte. En el primer cuadro de la ciudad deberá hacerse el retiro de inmediato y sin afectar la vía pública.

CAPÍTULO IV

USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTICULO 109 DEROGADO

ARTICULO 110 DEROGAD

Artículo 111: El uso a que se destinen los predios estará limitado a lo permitido por el Programa en cada zona del Municipio y conforme a las disposiciones del Ayuntamiento. Para destinar el predio a determinado uso, los propietarios solicitarán la factibilidad de uso y destino del suelo a la Secretaría, las que al ser concedido, éste se sujetará a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en el de Uso del Suelo; así como a las normas técnicas aplicables.

Artículo 112: Todo predio baldío que no lo mantenga limpio y desmontado; excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de urbanización, deberá contar con cercas o bardas en los límites que no colinden con construcciones permanentes, y tendrán una altura mínima de 2.50 metros, construidas de cualquier material, excepto cartón, o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas y bienes, la Secretaría solicitará al propietario la construcción de la cerca otorgándole un plazo de 30 días naturales para esto, de no hacerlo, el Ayuntamiento la ejecutará y el



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

costo se hará con cargo al propietario, de no cubrirlo el cobro será remitido a la Tesorería para su seguimiento correspondiente.

Artículo 113: Los propietarios de obras cuya construcción sea suspendida por causas ajenas a esta Secretaría durante más de 10 días en el primer cuadro y zona central de la ciudad, están obligados a limitar sus predios de la manera siguiente:

- I. Por medio de bardas cuando falte el muro de la fachada;
- II. Cuando el muro de fachada esté ya construido, clausurando los vanos que existan, de manera que se impida el acceso al interior de la construcción.

Artículo 114: Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto, higiene y seguridad, evitando que se conviertan en molestia o peligro para las personas o bienes, por lo que deberán reparar o corregir los desperfectos o fugas y consumos excesivos de las instalaciones y observar a demás las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza. Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de basura y en su caso con el equipamiento necesario que se estipula en el presente Reglamento.
- II. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualesquiera que sea el uso que pretenda dárseles.
- III. Las instalaciones deben mantenerse en buenas condiciones de acuerdo a lo indicado en la norma oficial mexicana vigente.

Artículo 115: DEROGADO

Artículo 116: Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria del diseño actualizado y el libro de bitácora que avale la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

TÍTULO SEPTIMO

PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Artículo 117: Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural, instalaciones y de emergencia, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir los requerimientos establecidos en este título para cada tipo de edificación y las demás disposiciones aplicables

Artículo 118: Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, situados a una altura menor de 2.50 metros, sobre el nivel de banqueta, podrá sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros. Estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta 20 centímetros.

Los paramentos laterales visibles aunque den a colindancia, deberán ser tratados como fachadas, dándoles un acabado acorde al de la fachada principal, cuidando su integración al contexto urbano. Los tinacos, tanques de gas y otros elementos en azoteas deberán ser ocultados de manera armónica y con los acabados acordes a la fachada principal.

Los balcones situados a mayor altura de la mencionada, podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancias de seguridad a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables.

Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la banqueta, pero sin exceder de un metro.

Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta.

El proyecto arquitectónico debe presentar juntas constructivas, las cuales deberá plasmar en el plano.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 119: Para que puedan otorgarse licencias para la construcción de voladizos, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el edificio no se encuentre ubicado en zona con reglamentación especial por sus valores históricos o artísticos.
- II. Que el ancho de la calle de la ubicación sea cuando menos de 18 metros de anchura entre ambos paños de construcción.
- III. Que el voladizo o voladizos queden alejados a una distancia mínima de 1.50 metros de los linderos de los predios contiguos;
- IV. Que el proyecto respectivo armonice con el ambiente de la calle y responda a un conjunto plástico, en caso de que el proyecto se salga de lo estipulado en este reglamento la Secretaría solicitará la opinión de la de Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal y en consecuencia dictar una resolución.
- V. Que el saliente no exceda de 100 centímetros contados del paño de construcción.
- VI. Que no existan líneas de conducción eléctrica a distancia menor de dos metros.
- VII. Las construcciones en voladizo no podrán ser áreas habitables.

Artículo 120: La superficie construida máxima permitida (CUS) en los predios será la que se determine, de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y densidades de población establecidas por el Programa y la Ley de Fraccionamientos.

El porcentaje de saturación de superficie construida o a construir en el terreno será de acuerdo a la siguiente consideración: Siendo **H** el uso de suelo habitacional y el sub índice la densidad otorgada de acuerdo a la CARTA URBANA, o bien lo que indique el PLAN DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO VIGENTE.

La densidad mínima permisible será la que indique el Coeficiente de Uso del Suelo (CUS), siempre y cuando lo permita la infraestructura de servicios básicos que establece la Ley de Fraccionamientos y el programa.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

USO DEL SUELO	DENSIDAD HABITACIONAL	FACTOR COEFICIENTE DE USO E INTENSIDAD DEL SUELO
H1	50 HAB./HA	150 %
H2	100 HAB./HA	150 %
H3	150 HAB./HA	200 %
H4	200 HAB./HA	250 %

En cuanto al H5 y subsecuentes, Comercios y Servicios, Centro de Barrio y Corredor Urbano el CUS queda sujeto a la disponibilidad de infraestructura así como a la altura máxima permisible en la zona.

$$\text{CUS} = \frac{\text{Superficie Total a construir}}{\text{Superficie Total de Terreno}} \leq \text{Factor CUS}$$

Artículo 121: La superficie máxima de construcción permitida en los predios establecidos en el artículo anterior, deberán dejar sin construir por lo menos el 15% de su superficie, para predios con dimensiones menores a 300 metros cuadrados o un 20% para mayores de 300 metros cuadrados.

Factor en Terreno Menor a
300 m² = 15 %
Factor en
Terreno Mayor a 300 m² =
20 %

En ambos casos la superficie de estacionamiento no contará como superficie construida, incluso cuando estos se encuentren techados.

Artículo 122: DEROGADO

Artículo 123: Los techos, voladizos, balcones, jardineras y en general cualquier saliente que colinde directamente con la vía pública, deberán construirse o acondicionarse de manera que se evite la caída o escurrimiento de agua sobre la vía pública.

Artículo 124: Las cortinas de sol en las plantas bajas de los edificios, serán enrollables o plegadizas. El ancho de ellas cuando estén desplegadas se sujetará a lo señalado para las marquesinas.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 125: Ninguna parte de la cortina de sol incluyendo la estructura metálica que la soporte cuando esté desplegada, podrá quedar a una altura menor de 2.20 metros sobre el nivel de la

banqueta, ni podrá sobresalir, cuando esté desplegada, más de 15 centímetros fuera del paño del alineamiento, salvo aquellas que se coloquen en el borde exterior de las marquesinas.

Artículo 126: No se permitirán toldos en las banquetas que tengan un ancho menor de tres metros. Los toldos frente a los edificios tendrán una altura mínima de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta y su saliente podrá tener la anchura de ésta.

Artículo 127: Cuando los toldos tengan soportes, estos deberán ser desmontables a fin de que puedan ser retirados al recogerse el toldo. Se podrá autorizar la colocación de vitrinas adosadas a las paredes de fachadas en edificios de carácter comercial, con un saliente máximo de 10 centímetros.

Artículo 128: La altura máxima que podrá autorizarse para edificios, será fijada en cada caso por la Secretaría tomando en cuenta las normas mínimas siguientes:

I. Que cumpla con los dispositivos de la ordenación urbana a que se refiere éste Reglamento.

II. Que el sistema de agua potable de donde se abastecerá el edificio sea suficiente para darle servicio, caso contrario el SMAPA, dictará las medidas necesarias para satisfacer las necesidades requeridas.

III. Que la red de alcantarillado público tenga la capacidad suficiente para desfogar las aguas residuales, caso contrario el SMAPA, dictará las medidas necesarias para satisfacer las necesidades requeridas.

IV. Que dado el volumen vehicular de la zona y el uso futuro de inmueble, no se originen problemas de tránsito, en lo referente a la circulación como al estacionamiento de vehículos, para lo cual el propietario deberá presentar en el proyecto la propuesta de solución para la construcción.

V. Que armonice con el contexto y responda a un conjunto plástico aceptable, caso contrario, la Secretaría solicitará la opinión de la de Comisión Consultiva de Desarrollo

Que se apegue al coeficiente de utilización del suelo (CUS) emitido en la factibilidad



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

de uso y destino del suelo

Artículo 129: Ningún punto del edificio podrá estar a mayor altura que dos veces su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto a la calle. La altura de la edificación deberá medirse a partir del nivel de piso terminado de la acera, en el tramo de la calle correspondiente al frente del predio. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá fijar otras limitaciones a la altura de acuerdo a los señalamientos del Programa.

Artículo 130: Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina de dos calles de ancho diferente, la altura máxima de la edificación podrá ser igual a la que corresponde a la distancia igual a 2 veces la distancia al eje del ancho de la calle angosta medida a partir de la esquina. En casos de autorizaciones especiales será el Cabildo quien la emita, con el apoyo a la opinión de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal con base a estudio urbano socioeconómico que para tal efecto presente el propietario, el Director Responsable y Corresponsable de Obra.

Artículo 131: Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos, de acuerdo a su tipología, su uso y a su ubicación, los cuales se establecen en tabla No. 1, de éste Reglamento.

Para el caso de las Plazas comerciales, el uso del servicio de estacionamiento será gratuito y de libre acceso, con las excepciones previstas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 124 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Artículo 132: La omisión de cajones de estacionamiento en un proyecto arquitectónico, previo dictamen de la Secretaría causará multa, que será establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La ocupación permanente de las áreas de estacionamiento, para uso diferente al autorizado en una edificación, causará en forma automática la aplicación de una sanción correspondiente.

Artículo 133: Las edificaciones vivienda plurifamiliar y comerciales que no cuenten con espacios para el total de cajones de estacionamiento requerido, deberán ubicarlo en otro predio, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 150 metros y no se crucen vialidades primarias para llegar a él. Cuando se crucen vialidades primarias, se deberá presentar un estudio que justifique su uso, si este no fuera suficiente para la Secretaría, y a solicitud del Director Responsable de Obra, se solicitará la opinión a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal para



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

autorizar o negar la solicitud.

Los cajones de estacionamiento que se establezcan en otro predio deberán garantizarse de manera permanente, es decir, renovar periódicamente los contratos necesarios para que se cuente con dichos cajones. La contravención a lo normado en la presente disposición traerá como consecuencia el pago del impuesto sustitutivo del total de cajones.

Los requisitos que deberá presentar anexo a la solicitud de licencia de Construcción para los cajones de estacionamiento que se ubique en otro predio, serán los siguientes:

- h) Copia de Factibilidad y Uso de suelo.
- i) Copia de la Escritura Pública.
- j) Copia del Predial Actualizado
- k) Copia de Identificación Oficial
- l) Contrato de Arrendamiento o comodato (En caso de ser requerido)

Artículo 134: Los propietarios de las edificaciones señaladas en el artículo 131, deberán comprobar con escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que también son propietarios del predio señalado o presentar el contrato de arrendamiento con un estacionamiento público, y que el predio o estacionamiento público reúna las condiciones fijadas para el caso anterior. Para obtener la autorización se deberá presentar la Factibilidad de Uso de Suelo y Contrato de Arrendamiento vigente.

Artículo 135: En caso de que las edificaciones no cuenten con espacio para el total de cajones de estacionamiento requerido o que no puedan ubicarlos en otro predio en los términos indicados en el artículo 133, cubrirán el impuesto sustitutivo anual de estacionamiento; según lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 136: Cualquiera de las tres opciones para cumplir con lo relativo a áreas de estacionamiento, deberán convenirse con el Ayuntamiento a través de una carta compromiso en la que se estipularán claramente las condiciones y los derechos que causen. Dicha carta compromiso se inscribirá en un registro que para el efecto se establezca en la Secretaría, quien supervisará y vigilará su cumplimiento, quedando a cargo de la Tesorería Municipal el cobro de las cuotas convenidas.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 137: El Ayuntamiento podrá exigir que una edificación destinada a equipamiento urbano, se ajuste a las disposiciones señaladas en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD

Artículo 138: Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en la tabla no. 2, y las que se señalen en las normas técnicas complementarias correspondientes.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 139: Las edificaciones deberán estar previstas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas de acuerdo al Programa y a las normas establecidas por los programas de ingeniería sanitaria. Estarán provistas de servicios sanitarios del número que se demande, ver tabla no. 3.

Artículo 140: En conjuntos habitacionales y otros condominios de cualquier tipo, será necesario el uso de muebles de gasto mínimo.

Artículo 141: En las edificaciones que requieran factibilidad de uso y destino del suelo, con superficie construida mayor a 500.00 m² o con alturas de más de cuatro niveles, deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos o bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, con los dimensionamientos siguientes:

- I. Alimentos y bebidas, mercados y tiendas de autoservicio con más de 500 metros cuadrados, los demás usos y destinos del suelo, a razón de 0.01 metros cuadrados construidos.
- II. Condominios Habitacionales de cualquier tipo, a razón de 0.05 metros



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

cuadrados/vivienda construida.

Artículo 142: Las albercas públicas contarán cuando menos con:

- I. Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo;
- III. Rejillas de succión distribuidas en la parte onda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada. En su caso, cumplirán también con lo preceptuado en los artículos 172 y 193 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTOS DE ACÚSTICA EN LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 143: Toda edificación o instalación generadora de ruidos, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Para lo cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, emitirá el dictamen de sonido, debiendo ser favorable, mismo que debe incluir las recomendaciones y especificaciones técnicas constructivas que garanticen el cumplimiento de la norma.

Aunado a lo anterior, se deberá presentar ante la secretaría el plano correspondiente.

CAPITULO V

EDIFICIOS PARA HABITACIÓN

Artículo 144: El permiso para la construcción de edificios destinados a la habitación podrá concederse tomando en cuenta lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales de Salud y a las siguientes normas:

Es obligatorio dejar ciertas superficies libres o patios destinados a proporcionar luz y



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

ventilación, a partir del nivel en que se desplanten pisos, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, pasillos, corredores o escaleras.

Los patios que sirvan tanto a piezas habitables como a las no habitables, tendrán las siguientes dimensiones mínimas con relación a la altura de los muros que los limiten.

Altura hasta:	Longitud mínima del patio:
8 m	2.00 m
12 m	2.25 m

En los casos de alturas mayores a la dimensión mínima del patio nunca será inferior a una cuarta parte de la altura del paramento de los muros.

Se autorizará la reducción hasta de un 15% en una de las dimensiones mínimas del patio siempre y cuando la dimensión opuesta tenga por lo menos la correspondiente. Para los efectos de éste Reglamento, se considerarán piezas habitables las que se destinan a salas, comedores, cocinas y dormitorios, y no habitables a las destinadas a cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado y circulaciones. El destino de cada local será el que resulte de su ubicación y dimensiones, más no el que se le quiera fijar arbitrariamente.

Los espacios destinados a despensas, utileros o similares que justificadamente se demuestre no requerir de ventilación, quedan excluidos de éste requisito.

Artículo 145: La dimensión mínima de una pieza habitable será de 2.70 metros libres y su altura no podrá ser inferior a 2.60 metros.

Artículo 146: Sólo se autorizará la construcción de viviendas que tengan como mínimo una pieza habitable, con sus servicios completos de cocina y baño.

Artículo 147: Todas las piezas habitables en todos los pisos, deben tener iluminación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública, por lo que no se permitirán ventanas, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino. La distancia mínima para la ventilación de un espacio en fachada colindante será de 1.70 mts.

A partir del paño exterior de la ventana hacia el muro colindante y se deberá un



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

elemento que impida ver hacia la propiedad del vecino. La superficie total de ventanas, libre de toda obstrucción para cada pieza será por lo menos igual a un octavo de la superficie del piso, y el espacio libre para ventilación deberá ser cuando menos de un vigésimo cuarto de la superficie de la pieza. Para la iluminación y ventilación de las áreas no habitables como pasillos, baños y escaleras, se podrá hacer de manera cenital con dimensiones mínimas de 60 x 60 cm.

Artículo 148: Todas las viviendas deberán tener salidas a pasillos que conduzcan directamente a las puertas de salida o a escaleras. El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 metros y cuando haya barandales estos deberán tener una altura mínima de 90 centímetros, y su diseño será de tal modo que un niño no pase a través de ellos.

Artículo 149: Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que está disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.

Artículo 150: Los edificios de dos o más pisos siempre tendrán escaleras que comuniquen todos los niveles, aun contando con elevadores. Cada escalera dará servicio como máximo a 20 viviendas por piso.

La anchura mínima de escaleras será de 90 centímetros en edificios unifamiliares y de 120 centímetros en edificios plurifamiliares y multifamiliares, y el peralte no será mayor a 18 centímetros ni menor a 15 centímetros, las huellas tendrán 28 centímetros de profundidad como mínimo debiendo construirse con materiales incombustibles y protegerse con barandales de altura mínima de 90 centímetros.

Las escaleras con diseño lineal podrán no tener descanso entre un nivel y otro, y estas tendrán huellas de 30 cm. de ancho y los peraltes serán los establecidos en el párrafo anterior.

Las escaleras con diseño circular deberán tener como mínimo una huella de 30 cm. a la mitad del ancho de la misma, de tal manera que permita la circulación adecuada, segura y que no represente peligro alguno para los usuarios.

Los diseños de escaleras que no se encuentren en las formas mencionadas con anterioridad deberán tener un descanso por cada 15 escalones.

Las puertas a la calle tendrán una anchura libre mínima de 90 centímetros y en



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ningún caso la anchura de la puerta de entrada será menor que la suma de las escaleras que desemboquen en ellas

Artículo 151: Las cocinas y baños deberán obtener luz ventilación directamente de los patios o de la vía pública por medio de vanos, con una superficie no menor de un octavo del área de las piezas.

Excepcionalmente se podrán permitir cocinas y baños sin la ventilación antes señalada, siempre que el local cuente con ventilación mecánica de extracción, suficiente para proporcionar una ventilación adecuada.

Todos los edificios destinados a habitación deberán contar con instalaciones de agua potable que pueda suministrar un mínimo de 150 litros diarios por habitante. Si se instalan tinacos deberán contar con sistemas que eviten la sedimentación en ellos.

Artículo 152: Cada una de las viviendas de un edificio debe contar con sus propios servicios de baño, lavabo, inodoro, lavaderos de ropa y fregadero. Las aguas pluviales que escurran por los techos y terrazas deberán ser conducidas a registros independientes los cuales serán conducidos hacia la calle, las aguas pluviales que escurran en fachadas podrán dirigirse directamente hacia la calle a través de ductos o tubos que salgan a nivel de calle.

Artículo 153: Sólo por verdadera excepción, y ante la ausencia de drenaje municipal se podrá autorizar la construcción condicionada de viviendas cuyas aguas negras descarguen a fosas sépticas adecuadas, cumpliendo con la NOM - 006 - CNA - 1997 y los lineamientos que para el efecto emitan las dependencias correspondientes.

Artículo 154: La instalación de calderas, calentadores o aparatos similares y sus accesorios se autorizarán de tal manera que no causen molestias ni pongan en peligro la seguridad de los habitantes. Las instalaciones eléctricas deberán ejecutarse con sujeción a las disposiciones legales vigentes para la materia.

**CAPITULO VI
EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS**

Artículo 155: Los artículos del capítulo anterior serán aplicables a los edificios destinados a



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

comercios y oficinas, salvo lo dispuesto especialmente por éste capítulo, entendiendo que los locales destinados a oficinas y comercios serán considerados para todos los efectos como piezas habitables.

Artículo 156: Las escaleras de edificios de comercios y oficinas tendrán una anchura mínima de 1.20 metros; la huella deberá tener un mínimo de 28 centímetros y los

peraltes un máximo de 18 centímetros y un mínimo de 15 centímetros.

Cada escalera no podrá dar servicio a más de 1,400 metros cuadrados de planta y sus anchuras variarán en la siguiente forma:

Metros cuadrados en planta:	Ancho mínimo:
Hasta 700 m ²	1.20 m
De 701 m ² a 1,050 m ² .	1.80 m
De 1051 m ² a 1,400 m ² .	2.40 m

Artículo 157: Se deberán construir las rampas de ingreso a dichos inmuebles de un ancho libre mínimo de 1.00 metro entre pasamanos; la longitud máxima de una rampa entre descansos será en relación a las siguientes pendientes máximas: 6% en una longitud entre 6.00 a 10.00 m., 8% en una longitud entre 3.00 a 6.00 y con una pendiente transversal máxima del 2%; excepto cuando el desnivel es menor de 60 centímetros en ese caso el desnivel podrá incrementarse hasta 12%, con el objeto de facilitar el acceso a personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 158: Será obligatorio dotar a estos, con servicios sanitarios por piso, destinando uno a hombres y otro a mujeres, ubicados en forma tal, que no se requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos. Por cada 400 metros cuadrados o fracción de superficie construida, se instalará cuando menos un inodoro y un mingitorio para hombres; por cada 200



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

metros cuadrados o fracción, cuando menos un inodoro para mujeres. Por cada mil metros cuadrados o fracción excedente de ésta superficie se deberán instalar dos mingitorios, un inodoro y un lavabo para hombres, y dos inodoros y un lavabo para mujeres.

Cuando se trate de áreas destinadas para oficinas de atención al público, se deberá disponer del doble número de muebles que se señalan en el párrafo anterior.

Artículo 159: Los comercios o centros comerciales cuya área de venta sea mayor a 1000 metros cuadrados, deberá tener un local destinado a servicio médico de emergencia, el cual estará dotado con el equipo de instrumentos necesarios.

CAPÍTULO VII

EDIFICIOS PARA EDUCACIÓN

Artículo 160: La superficie mínima del terreno destinado a la construcción de un edificio para la educación será a razón de 5 metros cuadrados por alumno, calculado el número de estos de acuerdo con la capacidad total de las aulas, mismas que tendrán un cupo máximo de 50 alumnos y con dimensiones mínimas de un metro cuadrado por alumno. La altura mínima de las aulas deberá ser de tres metros.

Artículo 161: Las aulas deberán estar iluminadas y ventiladas por medio de ventanas hacia la vía pública o a patios, debiendo abarcar las ventanas por lo menos toda la longitud de uno de los muros más largos. La superficie libre total de ventanas tendrá un mínimo de un quinto de la superficie libre para la ventilación y un mínimo de un quinceavo de dicho piso.

En aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá ser mayor a 12 metros.

Artículo 162: Los espacios de recreo serán indispensables en los edificios para la educación y tendrán una superficie mínima equivalente a un 150% del área construida con fines diversos a los del esparcimiento y contarán con pavimento adecuado, requisito éste que podrá dispensarse en casos excepcionales. Los patios para iluminación y ventilación de las aulas, deberán tener por lo menos una dimensión igual a la mitad del paramento y como mínimo 3 metros. La iluminación artificial de las aulas será siempre directa y uniforme.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

Artículo 163: Cada aula deberá estar dotada cuando menos de una puerta con anchura mínima de 1.20 mts. los salones de reunión deberán estar dotados de dos puertas con una anchura mínima y aquellos salones que tengan capacidad para más de 300 personas deberán llenar las especificaciones previstas en el capítulo relativo a centros de reunión.

Artículo 164: Las escaleras de los edificios para educación se construirán con materiales incombustibles y tendrán una anchura mínima de 1.20 metros; podrán dar servicio a un máximo de 4 aulas por piso y deberán ser aumentadas a razón de 30 cm. por cada aula que se exceda de ese número pero en ningún caso se permitirá una anchura mayor de 2.40 metros. Sus tramos serán rectos y los escalones deberán tener como mínimo huellas de 28 centímetros y peraltes de 17 centímetros máximo. Deberán estar además dotadas de barandales con altura mínima de 90 centímetros y el diseño será de tal modo que un niño no pase a través de ellos.

Artículo 165: Los dormitorios de los edificios escolares deben tener una capacidad calculada a razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo y estarán dotados de ventanas con un área total mínima equivalente a un quinto de la superficie total del piso, en las cuales deberán abrirse cuando menos lo equivalente a un quinceavo del área del dormitorio.

Los centros escolares mixtos, deberán estar dotados de servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, que satisfagan los siguientes requisitos mínimos:

Nivel	Un inodoro por cada:	Un mingitorio por cada:	Un lavabo por cada:
Preescolar	Aula	Aula	Aula
Primaria	25 hombres	25 hombres	25 hombres
	15 mujeres	-----	-----
Secundaria	40 hombres	40 hombres	40 hombres
	20 mujeres	-----	-----



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

Preparatoria y universidad	60 hombres	60 hombres	60 hombres
	30 mujeres	-----	-----

NOTA 1: Todas las escuelas de cualquier grado contarán con un bebedero con filtro por cada 100 alumnos alimentado directamente de la toma municipal.

NOTA 2: La concentración máxima de los muebles para servicios sanitarios de un plantel escolar, deberá estar en la planta baja.

Artículo 166: En los internados los servicios se calcularán de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo un inodoro por cada 20, un mingitorio por cada 30, un lavabo por cada 10, una regadera con agua tibia por cada 10 y un bebedero por cada 50, conectado éste directamente a la toma municipal.

Artículo 167: Tratándose de escuelas que sirvan a un mismo sexo, bastará un sólo núcleo sanitario con los requerimientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 168: Será obligación de las escuelas contar con un local adecuado para enfermería y equipo de emergencia.

Artículo 169: Las edificaciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 metros cuadrados/alumno.

CAPÍTULO VIII

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 170: Los terrenos destinados a campos deportivos públicos o privados, deberán estar convenientemente drenados, contando en sus instalaciones con servicios de vestidores y sanitarios, suficientes e higiénicos. Quedan exceptuados de éste requerimiento los campos comúnmente denominados "llaneros" o sea aquellos cuyo uso no implica para los usuarios ningún estipendio o renta por su ocupación.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 171: En caso de dotarse de graderías, las estructuras de estas serán de materiales incombustibles de acuerdo a la norma aplicable y sólo en casos excepcionales y para instalaciones meramente provisionales, podrá autorizarse que se construyan de madera.

Artículo 172: En las albercas que se construyan en centros deportivos, sea cual fuere su tamaño y forma deberán contar cuando menos con:

I. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;

II. Andadores;

Marcar claramente las zonas para natación y para clavados, indicando con características perfectamente visibles, las profundidades mínima y máxima y el punto en que cambia la pendiente del piso, así como aquel en que la profundidad sea de 1.50 metros.

III. Deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medios de protección:

1. Andadores a las orillas de la alberca, con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de manera que se eviten los encharcamientos.

2. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 cms. Se colocará una escalera por cada 25 metros lineales de perímetro.

3. En caso de considerarlos dentro del proyecto las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:

A. Las alturas máximas permitidas serán de 3 metros para los trampolines y de 10 metros para las plataformas;

B. La anchura de los trampolines será de 50 cm y la anchura mínima de las plataformas de 2 metros, en ambos casos la superficie será antiderrapante;

C. Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 25 centímetros por lo menos y peraltes de 18 centímetros cuando más;

D. Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

90 centímetros en ambos lados en estas últimas también en la parte posterior; y

E. Las albercas con plataforma deberá mantenerse agitada el agua a fin de que los clavadistas la distinguan claramente.

F. Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados a las zonas de natación y de clavados e iniciarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 metros y en donde cambie la pendiente del fondo.

PARA ALBERCAS CON TRAMPOLÍN

Altura de los trampolines sobre el nivel del agua.	Profundidad mínima del agua	Distancia a la que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín			Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical en el extremo del trampolín
		Al frente	Hacia atrás	A cada lado	
Hasta 1.00 m	3.00 m	6.20 m	1.50 m	2.70 m	1.50 m
De más de 1.00 m	3.50 m	5.30 m	1.50 m	2.20 m	1.50 m



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

PARA ALBERCAS CON PLATAFORMA

Altura de las plataformas sobre el nivel del agua.	Profundidad mínima del agua	Distancia a la que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma			Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical en el extremo de la plataforma
		Al frente	Hacia atrás	A cada lado	
Hasta 6.50 m	4.00 m	7.00 m	1.50 m	3.00 m	0.75 m
De 6.50 hasta 10.00 m	4.50 m	10.00 m	1.50 m	3.00 m	0.75 m

CAPÍTULO IX

EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 173: Se consideran edificios para espectáculos deportivos los estadios, plazas de toros, arenas, hipódromos, lienzos charros o cualesquiera otros semejantes y los mismos deberán contar con las instalaciones especiales para proteger debidamente a los espectadores de los riesgos propios del espectáculo que señale la Secretaría.

Artículo 174: Las gradas de los edificios de espectáculos públicos deberán tener una altura mínima de 40 centímetros y máxima de 50 centímetros y una profundidad mínima de 60 centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso sus dimensiones con la separación entre las filas deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 186 de éste Reglamento.

Artículo 175: Para el cálculo del cupo se considerará un módulo longitudinal de 45 centímetros por espectador.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Las graderías deberán construirse con materiales incombustibles y sólo excepcionalmente y con carácter puramente temporal que no exceda de un mes en casos de ferias, quermeses u otras similares, se autorizarán graderías que no cumplan con éste requisito.

En las gradas con techos, la altura libre mínima será de 3 metros.

Artículo 176: Las graderías deberán contar con escaleras cada 9 metros, las cuales deberán tener una anchura mínima de 90 centímetros, huella mínima de 27 centímetros y peralte de 18 centímetros. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las de las anchuras de las escaleras que desemboquen a ellos, comprendidos entre dos puertas o vomitorios contiguos.

Artículo 177: Los edificios para espectáculos deportivos contarán con una sala adecuada para enfermería dotada con equipo de emergencia.

Artículo 178: Estos centros, deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para los deportistas participantes. Los depósitos para agua que sirvan a los baños para deportistas y a los sanitarios para el público, deberán calcularse con capacidad de 2 litros por espectador.

Artículo 179: Serán aplicables a los centros para espectáculos deportivos, las disposiciones del capítulo que se refiere a salas de espectáculos, en lo que respecta a la ubicación, puertas de acceso o salidas, ventilación e iluminación, cálculo de requerimientos para servicios sanitarios y acabado de estos y autorización para su funcionamiento, así como lo no previsto en éste capítulo.

CAPÍTULO X

BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 180: Los baños públicos deberán contar con instalaciones hidráulicas y de vapor que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación.

Los muros y techos deberán recubrirse con materiales impermeables. Los pisos deberán ser impermeables y antiderrapantes. Las aristas deberán redondearse.

La ventilación deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría, para evitar la concentración inconveniente de bióxido de carbono. La iluminación podrá ser natural o artificial; la primera por medio de ventanas con superficie mínima igual a un octavo de la superficie del piso y si es artificial por medio de instalaciones eléctricas especiales para resistir adecuadamente la humedad.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 181: En los edificios para baños, los servicios sanitarios de los departamentos para hombres, deberán contar con un mínimo de un inodoro, dos mingitorios y un lavabo hasta por cada 4 usuarios y el departamento de mujeres con un mínimo de un inodoro y un lavabo por cada 5 usuarios.

USUARIOS	EXCUSADO	LAVABOS	MINGITORIOS	REGADERAS
Hasta 4 hombres	1	1	1	1
Hasta 5 mujeres	1	1	---	1
De 5 a 10 usuarios	2	2	2(para el caso de hombres)	3
De 11 a 20 usuarios	3	3	3 (para el caso de hombres)	3
De 21 a 50 usuarios	4	4	4 (para el caso de hombres)	4

El espacio mínimo para cada regadera será de 0.90 x 0.90 metros con altura mínima de 2.10 metros, en ambos casos.

Artículo 182: Los locales destinados a baños de vapor o aire caliente, deberán tener una superficie calculada a razón de un metro cuadrado como mínimo por casillero o vestidor, sin que sea menor de 09 metros cuadrados y una altura mínima de 3.50 metros.

Artículo 183: Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medios de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca, con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de las manera que se eviten los encharcamientos.
- II. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 cms. Se colocará una escalera por cada 25 metros lineales de perímetro.
- III. En caso de considerarlos dentro del proyecto las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - A. Las alturas máximas permitidas serán de 3 metros para los trampolines y de 10 metros para las plataformas;
 - B. La anchura de los trampolines será de 50 cm y la anchura mínima de las plataformas de 2 metros, en ambos casos la superficie será antiderrapante;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

C. Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 25 centímetros por lo menos y peraltes de 18 centímetros cuando más;

D. Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 90 centímetros en ambos lados en estas ultimas también en la parte posterior; y

E. Las albercas con plataforma deberá mantenerse agitada el agua a fin de que los clavadistas la distingan claramente.

F. Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados a las zonas de natación y de clavados e iniciarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 metros y en donde cambie la pendiente del fondo.

Asimismo, se deberá cumplir con las especificaciones contenidas en las tablas del artículo 172 del presente reglamento, segun pudierá corresponder.

CAPÍTULO XI

INDUSTRIAS

Artículo 184: El permiso para la construcción de un edificio destinado a la industria, podrá concederse tomando en cuenta lo dispuesto por la normatividad aplicable y las siguientes normas mínimas:

Las industrias que por su importancia y por la naturaleza de sus actividades impliquen riesgos, produzcan desechos o causen molestias de cualquier tipo, se ubicarán fuera de las áreas urbanas y en las zonas industriales señaladas en el Programa.

Tratándose de aquellas industrias selectivas que no causen molestia vial, urbana, ambiental o a terceros, a juicio de la Secretaría, podrán ubicarse dentro del perímetro de la población, siempre y cuando su instalación no cause perturbaciones al ornato y al tránsito, o existan restricciones o prohibiciones de otro tipo que hagan inconveniente el extender el permiso para la construcción del local necesario.

La Secretaría, cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales, satisfagan lo previsto en las normas ambientales a través de las instancias correspondientes, y la normatividad aplicable en materia de Seguridad y



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Previsión de Accidentes así como de higiene en el trabajo.

CAPÍTULO XII

HOSPITALES

Artículo 185: Los edificios destinados a la salud deberán obtener previos a la Licencia de Construcción el Permiso Sanitario de Construcción de establecimientos de Servicios de Salud (Factibilidad Sanitaria de Obra Civil), especialmente clínicas, sanatorios, hospitales, edificios de maternidad, servicios de reproducción asistida, centros de oftalmología con utilización de eximer láser y centros de cirugía de corta estancia.

Los hospitales que se construyan deberán sujetarse a las disposiciones que rigen sobre la materia y además a las siguientes: las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos, corredores y patios se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de habitaciones y las escaleras, a las disposiciones del capítulo para comercios y oficinas. Las dimensiones de las salas generales para enfermos, se calcularán en la misma forma que la de dormitorios en edificios para la educación.

Será indispensable que las clínicas y hospitales cuenten con planta de energía eléctrica de emergencia con la capacidad requerida, cumpliendo con lo estipulado en la norma oficial mexicana en instalaciones eléctricas vigente (NOM-001-SEDE-1999, Art. 700).

Sólo se autorizará que un edificio ya construido se destine a servicios de hospital, cuando se llenen todos los requerimientos de que habla este capítulo y las demás disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO XIII

SALAS DE ESPECTÁCULOS

Artículo 186: Será facultad de la Secretaría el otorgamiento del permiso para la construcción de salas de espectáculos, atendiendo a la aprobación de la ubicación de los mismos con sujeción a la normatividad aplicable y a los lineamientos urbanísticos que hagan o no aconsejable dicha autorización.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

No se autorizará el funcionamiento de ninguna sala de espectáculos no deportivos, si los resultados de las pruebas de carga y de sus instalaciones no son satisfactorios, siendo obligación que esa revisión se haga y la autorización correspondiente se otorgue anualmente.

En las edificaciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 centímetros;
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será cuando menos de 40 centímetros;

Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a uno sólo. Si el pasillo al que se refiere la fracción II tiene cuando menos 75 centímetros, el ancho mínimo de pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la fracción II de éste artículo;

III. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentran en palcos y plateas;

IV. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo a que se refiere la fracción II sea cuando menos de 75 centímetros;

V. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor pero en ningún caso menos de 4 metros; y deberá

VI. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 metros de fondo y 0.80 metros de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulación.

Artículo 187: Las salas de espectáculos deberán tener vestíbulos que comuniquen la sala con la vía pública o con los pasillos de acceso a ésta; tales vestíbulos deberán tener una superficie mínima a razón de 15 decímetros cuadrados por concurrente.

Además cada clase de localidad deberá contar con un espacio para el descanso de los espectadores durante los intermedios que se calculará a razón de 15 decímetros cúbicos por concurrente.

Los pasillos de las salas deberán desembocar al vestíbulo a nivel con el piso de éste.

El total de las anchuras de las puertas que comuniquen la calle con los pasillos de acceso o salida a ella deberá por lo menos ser igual a las cuatro terceras partes de la suma de las anchuras de las puertas que comuniquen el interior de la sala con los



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

vestíbulos.

Será siempre requisito indispensable la colocación de marquesinas en las puertas de salida a la vía pública.

Artículo 188: Las salas de espectáculos deberán contar con taquillas que no obstruyan la circulación y se localicen en forma visible. Deberá haber cuando menos una taquilla por cada 1,500 espectadores o fracción de acuerdo con el cupo de la localidad.

Las salas de espectáculos se calcularán a razón de 2.50 metros cúbicos por espectador y en ningún punto tendrán una altura libre inferior a tres metros.

Artículo 189: Las gradas en las edificaciones para teatro al aire libre, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 45 centímetros, y la profundidad mínima de 70 centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 186;
- II. Deberá existir una escalera con anchura de 0.90 metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo, y
- III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas continuas.

Artículo 190: Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las normas técnicas complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes:

- I. Elevadores para pasajeros. Las edificaciones que tengan más de cuatro niveles, incluyendo la planta baja o a una altura o profundidad mayor de 12 metros del nivel del acceso a la edificación, deberán contar con elevador o sistemas de elevadores para pasajeros con las siguientes condiciones de diseño:
 - a) La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores, será cuando menos del 10% de la población del edificio en 5 minutos;
 - b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos;
 - c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en Kilogramos y en número de personas, calculadas en 70 Kilogramos, cada una.
 - d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

II. Los elevadores de cargas en edificaciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kilogramos, por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Los monta automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 kilogramos, por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Para elevadores de carga en otras edificaciones se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicado por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;

III. Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán una inclinación de 30 grados cuando más y una velocidad de 0.60 metros/segundo, cuando más.

En los casos de los sistemas a que se refieren las fracciones I y II de éste artículo, deberán contar con los elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

Artículo 191: Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto o espectáculos deportivos deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores, bajo las normas siguientes:

I. La isóptica o condición de igual visibilidad, deberá calcularse en una constante de 12 centímetros, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior.

II. En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder los 30 grados y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, a los extremos correspondientes de la pantalla no deberá exceder los 50.

Artículo 192: La anchura de las puertas que comuniquen la sala con el vestíbulo, deberán estar calculadas para evacuar la sala en tres minutos, considerando que cada persona puede salir por una anchura de 60 cm. en un segundo; por tanto, la anchura siempre será múltiplo de 60 centímetros y nunca se permitirá una anchura menor de 1.20 metros en una puerta.

Artículo 193: Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de televisión, deberán estar aisladas entre sí y de la sala mediante muros, techos, pisos, telones y puertas de material incombustible, y tener salidas independientes de la sala. Las puertas tendrán dispositivos que las mantengan



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

cerradas.

Artículo 194: Los guardarropas nunca obstruirán el tránsito público por lo que su ubicación deberá tener siempre a impedir que eso suceda.

Artículo 195: Las casetas de proyección deberán tener una dimensión mínima de 5.00 metros, y contar con ventilación artificial y protección debida contra incendios. Su acceso y salida deberá ser independiente de las de la sala y no tendrán comunicación directa con ésta. Será obligatorio de las salas de espectáculos contar con una planta eléctrica de emergencia de la capacidad requerida para todos los servicios.

Artículo 196: Las salas de espectáculos deberán contar con ventilación artificial adecuada, para que la temperatura del aire tratado oscile entre los 23 y 27 grados centígrados; la humedad relativa, entre el 30% y el 60% sin que sea permisible una concentración de bióxido de carbono mayor de 500 partes por millón.

Artículo 197: Las salas de espectáculos deberán contar con servicios sanitarios para cada localidad, debiendo haber un núcleo de sanitarios para cada sexo precedidos de un vestíbulo y debiendo estar ventilados natural o artificialmente de acuerdo con las normas que señala el artículo anterior. Los servicios se calcularán en la siguiente forma:

I. Los núcleos sanitarios para hombres deberán contar con un inodoro, tres mingitorios y dos lavabos por cada 450 espectadores de la localidad y los de mujeres con 3 inodoros y dos lavabos por cada 450 espectadores.

II. Cada departamento deberá contar al menos con un bebedero para agua potable.

III. Todas las salas de espectáculos deberán tener además de los servicios sanitarios para los espectadores, otro núcleo adecuado para los actores.

IV. Todos los servicios sanitarios deberán estar dotados de pisos impermeables; tener el drenaje conveniente, recubrimiento de muros a altura mínima de 1.80 metros con materiales impermeables, lisos, de fácil aseo y con los ángulos redondeados.

V. Los depósitos para agua deberán calcularse a razón de 6 litros por espectador.

VI. Las salas de espectáculos tendrán una instalación hidráulica independiente para casos de incendio, que tenga una tubería de conducción de diámetro mínimo de 7.5 centímetros y la presión necesaria en toda la instalación para que el chorro pueda alcanzar el punto más alto del edificio.

VII. Dispondrán de depósitos para agua conectados a la instalación contra incendio con capacidad mínima de 5 litros por espectador.

VIII. El sistema hidroneumático quedará instalado de modo tal que funcione con la



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

planta eléctrica de emergencia por medio de conducción independiente y blindada.

CAPÍTULO XIV

CENTROS DE REUNIÓN

Artículo 198: Los edificios que se destinen total o parcialmente para casinos, cabarets, restaurantes, salas de baile, o cualquier otro uso semejante, deberán tener una altura mínima libre no menor de tres metros y su cupo se calculará a razón de 1 metro cuadrado por persona y si se requiere pista para baile, ésta deberá calcularse a razón de 4 personas por metro cuadrado.

Artículo 199: Los escenarios, vestidores, cocinas, bodegas, talleres y cuartos de máquinas que se encuentren en los centros de reunión deberán estar aislados entre sí y de las salas mediante muros, techos, pisos y puertas de materiales incombustibles, las puertas tendrán dispositivos que las mantengan cerradas.

Artículo 200: Los centros de reunión contarán al menos con dos núcleos de sanitarios; uno para hombres y otro para mujeres, y se calcularan, el núcleo de hombres, a razón de tres inodoros, tres mingitorios y tres lavabos por cada 225 concurrentes y el núcleo de mujeres a razón de tres inodoros y tres lavabos por la misma cantidad de asistentes.

Tendrán además un núcleo de sanitarios diverso a los anteriores para empleados y actores.

Artículo 201: Las disposiciones que establece éste Reglamento para los salones de espectáculos públicos, tendrán aplicación en lo que se refiere a los centros de reunión, en lo que respecta a la licencia para su ubicación, comunicación con la vía pública, puertas, letreros, escaleras, guardarropas, servicio eléctrico, especificaciones de los materiales de los servicios sanitarios y autorización para su funcionamiento.

Artículo 202: Los centros de reunión se sujetarán en lo que se relaciona a previsiones contra incendio de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XX del presente Título.

CAPÍTULO XV

TEMPLOS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 203: Los edificios destinados a cultos, se calcularán a razón de medio metro cuadrado por asistente y en las salas a razón de 2.50 metros cúbicos por asistente como mínimo.

Artículo 204: La ventilación de los templos cuando sea natural, deberá ser por lo menos de una décima parte de la sala y cuando sea artificial la adecuada para operar satisfactoriamente.

Artículo 205: Tendrá aplicación con relación a los templos, lo dispuesto para las salas de espectáculos en lo relativo a su ubicación y puertas de entrada y salida.

CAPÍTULO XVI ESTACIONAMIENTOS

Artículo 206: Se denomina estacionamiento al lugar de propiedad pública o privada destinado para el posicionamiento temporal de vehículos, debiendo satisfacer los requisitos que se indican en el presente Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética en sistema de alumbrado NOM-007-ENER-2014 o de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Vigente (Sistemas de Alumbrado en Edificios No Residenciales.)

Artículo 207: Todo estacionamiento público deberá contar con las pendientes suficientes en los pavimentos, así como las instalaciones sanitarias que garanticen el correcto drenado de los escurrimientos pluviales y deberá tener bardas propias en todos sus linderos a una altura mínima de 2.50 metros, excepto los de las plazas comerciales.

Artículo 208: Los estacionamientos públicos tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada de los vehículos, con un ancho mínimo del arroyo de 2.50 metros, cada uno.

Artículo 209: En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivo capaces de resistir posibles impactos de los automóviles.

Artículo 210: Dentro de los estacionamientos públicos, las circulaciones vehiculares deberán estar separadas de las destinadas a los peatones. Deberán contar además con áreas para ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras y a cada lado de los carriles con una longitud mínima de 6 metros y un ancho mínimo de 1.80 metros.

Las rampas de los vehículos tendrán una pendiente máxima de 15%, un ancho



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

mínimo de circulación de 2.50 metros en rectas, y en curvas de 3.50 metros; el radio mínimo de giro medido al eje de la rampa será de 7.50 metros.

Las rampas estarán delimitadas por una guarnición de 15 centímetros de altura con respecto a la superficie de rodamiento y una banquetta de protección con ancho mínimo de 30 centímetros en recta y 50 centímetros en curva. En éste último caso deberá existir un perfil de 60 centímetros de altura por lo menos.

Artículo 211: Las circulaciones verticales ya sean rampas o montacargas, serán independientes de las de ascenso y descenso de personas.

Artículo 212: Las construcciones para estacionamientos deberán tener una altura libre no menor de 2.50 metros.

Artículo 213: Las medidas de los cajones de estacionamiento para automóviles será de 2.50 x

5.00 metros, se podrá permitir hasta el 40% de cajones de estacionamiento para vehículos pequeños de 4.40 x 2.20 metros, ambos tipos de cajones serán delimitados por topes colocados a 15 centímetros de altura con 75 centímetros de longitud y separados a 1.25 metros de los paños de muros y fachadas.

Se podrá aceptar el estacionamiento en “cordón” en cuyo caso el cajón deberá de ser de 6.00 x 2.40 metros para vehículos grandes, pudiendo ocuparse un 50% con cajones de 4.80 x 2.00 metros para vehículos pequeños. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.

Artículo 214: Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos deberán tener una banquetta de 15 centímetros de altura y de 30 centímetros de ancho con los ángulos redondeados.

Artículo 215: Si las áreas de estacionamiento no estuvieran a nivel, los cajones se dispondrán en la forma, que en caso de falla en el sistema de frenos, el vehículo quede detenido en los topes del cajón.

Artículo 216: Los estacionamientos Públicos, deberán contar con casetas de control situadas a una distancia no menor de 4.50 metros del alineamiento y con una superficie mínima de 2 metros cuadrados, con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios para hombres y mujeres especificados en éste



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

Reglamento.

Artículo 217: Para elementos que impactan en la vialidad, sea por volumen vehicular o por modalidad de vehículo, requerirán carriles de incorporación, mismo que tendrá una sección mínima de 3.50 metros, sin incluir estacionamiento y que deberá cumplir

con un radio de giro mínimo para su acceso al predio con base a la siguiente tabla:

MODALIDAD	RADIO DE GIRO
Vehículos ligeros (hasta 3 toneladas)	7.32 mts.
Autobuses	10.40 mts.
Tráileres	13.72 mts.

Artículo 218: Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos, sino solamente se utilice el terreno, éste deberá preferentemente pavimentarse con asfalto, concreto o piedra y drenarse adecuadamente.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 219: En los estacionamientos de servicio privado de hasta 10 cajones no se exigirán carriles separados, áreas de recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control.

Artículo 220: En los estacionamientos privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un vehículo distinto.

Artículo 221: En el caso de Predios que cuenten con giros diversos, estos deberán cumplir con el número de cajones que le correspondan en función de cada uso.

CAPÍTULO XVII

ESTACIONES TERRENAS O ESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 222: Para el establecimiento de estaciones terrenas o estructuras de comunicación, estas deberán contar con el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), así como el dictamen de Aeronáutica Civil, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); avalado por la Secretaría del Medio Ambiente (Estatad o Municipal); las estructuras deberán ser calculadas y firmadas por un Director Responsable de Obra, Corresponsables de Obra en Seguridad Estructural y en Instalaciones; y se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Arriostrada.- Instalada con tirantes que mantienen el cuerpo delgado de la torre erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas según su resistencia estructural.
- II. Auto soportada.- esta requiere de cimentación profunda para soportar el peso de la torre y los propios elementos que la conforman y la mantienen erguida, pudiendo contener un número mayor de antenas de acuerdo a su resistencia estructural.
- III. Monopolo.- Poste de acero que no requiere de gran cimentación y poco terreno para su instalación.
- IV. Mástiles, plato y paneles.- Sólo cumplen con la función de antena y facilita el trabajo de instalación ya que el edificio previamente seleccionado proporciona la altura requerida para su funcionamiento.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 223: Sólo se concederá Licencia de Construcción a los propietarios o poseedores de los inmuebles legalmente facultados cuando la solicitud respectiva cumpla con los requisitos señalados en éste Reglamento y cuando las solicitudes para su realización vayan firmadas por el Director Responsable de Obra y Corresponsables de Obra respectivos y sean presentadas a la Secretaría por el Director Responsable de Obra, siendo dichas licencias requisito imprescindible para la realización de estas obras.

Artículo 224: La solicitud de Licencia de Construcción, deberá ser suscrita por el propietario, poseedor o arrendador, la que en su caso deberá contener la responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra, ser presentada en las formas que expida el Ayuntamiento y acompañar los siguientes documentos:

Cuando se trate de obra nueva, o regularización para la autorización se deberán cubrir los requisitos:

- I. Formato de Solicitud requisitada
- II. Copia de acta constitutiva de la empresa y poder general
- III. Copia de Identificación personal del representante legal de la empresa
- IV. Estudio de mecánica de suelos, firmado por el titular o responsable del laboratorio, para autosoportadas y monopolos. Dictamen Estructural firmado por el director responsable de obra para las arriostradas, mástiles, plato y paneles.
- V. Memoria de cálculo, firmado por el director responsable de obra y corresponsable en seguridad estructural.
- VI. Original y copia del juego de planos, firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsable eléctrico.
- VII. Opinión técnica de la SEMANH y dictamen de ecología municipal.
- VIII. Carta de autorización de la Dirección General de Aeronáutica civil.
- IX. Copia de Constancia de factibilidad de uso y destino de suelo
- X. Copia de Constancia de Alineamiento y No. Oficial vigente
- XI. Copia pago predial vigente.
- XII. Carta de la anuencia de los vecinos colindantes.
- XIII. Estudio de imagen urbana (fotográfico)
- XIV. Programa de Desmantelamiento. (Programa de retiro de torres obsoletas o sin uso).
- XV. Carta Responsiva de un Director Responsables de Obra.
- XVI. Carta compromiso.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XVII. Póliza de seguro anual como garantía expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hasta por el monto que prevenga la Ley Federal de instituciones de fianzas como garantía para daños parciales y totales a terceros, misma que deberá renovarse y presentarse ante la Secretaría para la actualización de la Licencia de Funcionamiento.

XVII. Proyecto y memoria de cálculo del Sistema de Detección de Descargas Atmosféricas (Sistema de Pararrayos).

XVIII. Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil.

La vigencia de la licencia estará sujeta a lo señalado en el artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 225: El proyecto deberá contemplar:

I. Predio bardado (no malla) a la altura del 1er. nivel colindante, o en caso de colindar con lotes baldíos la altura mínima será de 3 metros. Para autosoportadas y monopolos.

II. DEROGADO

III. Indicar el portón y puerta de acceso debiendo ser ciegos. Para autosoportadas y monopolos.

IV. La antena deberá de indicar el color que marque aeronáutica civil o en su defecto, ser de color blanco, y

V. Todo lo contemplado en el Reglamento de Construcción vigente o Leyes que sean necesarias complementar.

Artículo 226: Al exterior de la construcción debe exhibirse un letrero en el que se informe que es una instalación que no genera riesgo ni a la seguridad ni a la salud y que se encuentra de acuerdo a las normas oficiales.

Artículo 227: Así mismo se deberá permitir el acceso y uso a las autoridades municipales para casos específicos tales como la instalación de cámaras de video de monitoreo vehicular, de seguridad y de emergencia.

Artículo 228: Las antenas y sus elementos estructurales e instalaciones necesarias, deben estar diseñadas e integradas en un sólo elemento formal sin desarmonizar con la arquitectura de la torre y la imagen urbana del contexto, cumpliendo con lo que previene la ley federal de telecomunicaciones para su funcionamiento.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 229: Condicionantes: se debe construir en la parte central del predio, así como no contener ningún tipo de construcción ajena a la instalación de la antena. Además la antena no se deberá colocar adyacente a las colindancias del predio en cuestión, esto como una medida de seguridad para las construcciones aledañas. además debe cumplir con los lineamientos que le indique la Secretaría, con relación a los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, la servidumbre frontal requerida para la zona, conforme a lo establecido en el Reglamento de construcción vigente y los planes y programas de desarrollo urbano, Así como también debe apearse a los lineamientos señalados para la instalación de antenas que le indique la Ley Federal de Telecomunicaciones (los colores aplicados, las medidas de seguridad en las estructuras, así como la iluminación de las mismas), la Dirección General de Aeronáutica Civil y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 230: Se consideran zonas prohibidas para la construcción e instalación de estaciones

terrenas y estructura de telecomunicaciones, las siguientes:

- I. Dentro de un radio de 300 metros a partir de los monumentos públicos y sitios de valor histórico y estético.
- II. La vía pública que incluye banquetas, andadores, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas, áreas verdes y en general todos los accesos públicos que se encuentren definidos como tales por la ley.
- III. Los remates visuales de las calles, las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a la vía pública y en aquellos sitios que obstruyan o desvirtúen la apreciación de hitos, el paisaje urbano y el natural y
- IV. El espacio aéreo ocupado por los brazos y contrabrazos de soporte y contra soporte que se prolongue a la vía pública o a la propiedad de tercero colindante, sin que este último haya otorgado su consentimiento.
- V. A menos de treinta metros de distancia con relación a una línea de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Artículo 231: D E R O G A D O

Artículo 232: Una vez concluida la obra se debe tramitar el respectivo aviso de terminación de obra, agregando como soporte reporte fotográfico impreso o en



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

formato digital PDF, según lo requiera la Secretaría de todo el proceso constructivo o en su caso hasta el porcentaje de avance que manifieste el Director Responsable de Obra hasta el retiro de su responsiva

Artículo 233: Cuando la obra esté terminada, se deberá identificar por medio de una placa metálica con una medida mínima de 0.45 x 0.60 metros, visible desde la vía pública que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social
- II. Número Oficial del inmueble
- III. Domicilio y teléfono para recibir notificaciones. IV. Número de licencia de construcción.
- V. Número de factibilidad de uso y destino del suelo.

CAPÍTULO XVIII

FACILIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 234: Con objeto de que todas las instalaciones y servicios del ámbito urbano sean accesibles a las personas con discapacidad, se deberán observar, entre otros, los lineamientos que se refieren a los siguientes aspectos:

- I. Estacionamientos;
Senderos peatonales;
- II. Circulaciones verticales;
- III. Previsiones especiales en áreas públicas;
- IV. Señalización;
- V. Simbología en la señalización.

Artículo 235: Se deberá prever una clara señalización en todo los lugares destinados para el uso de personas con discapacidad: de tipo locomotor, visual, auditiva y táctil, que facilite el libre tránsito y su evacuación; tales como cajones de estacionamiento, rampas, sanitarios y teléfonos. De acuerdo a las Normas para la accesibilidad de las personas con discapacidad del IMSS.

Artículo 236: La simbología y diseño gráfico para realizar estos señalamientos deberán seguir códigos aceptados internacionalmente, debiendo ser elaborados con



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

materiales resistentes a la intemperie, cuando sea el caso, y sujetos a un mantenimiento adecuado.

Artículo 237: Deberán destinarse zonas de estacionamiento reservado exclusivamente a los vehículos de las personas con discapacidad, con las siguientes características.

- I. La superficie destinada en estacionamientos no debe ser menor del 5% del total.
- II. Es necesario que estos espacios se ubiquen lo más cerca posible de la entrada principal. Se colocará señalización apropiada para indicar la zona reservada.

Artículo 238: En los edificios de estacionamientos se deberán prever dos cajones reservados para vehículos de personas con discapacidad, ubicados al frente de los elevadores. Si no existen elevadores, se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento, los cajones reservados deberán estar ubicados en el nivel de acceso al edificio, procurando que evite el uso de escaleras.

Artículo 239: En los estacionamientos abiertos se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento, en caso que el estacionamiento tenga un total de menos de 50 vehículos, los cajones reservados deberán ser dos obligatoriamente.

Artículo 240: Los cajones de estacionamiento reservados para vehículos de personas con discapacidad, deberán tener un ancho mínimo de 3.80 metros y estar claramente señalizados para su uso exclusivo.

Artículo 241: Todas las rutas o senderos peatonales, sean banquetas, andadores o pasajes deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Contar en los puntos de cruce con los arroyos vehiculares con rampas especiales para sillas de ruedas. Estas rampas deberán observar las siguientes dimensiones mínimas:
 - a. Antes de iniciar la rampa, sobre la banqueta, deberá haber un mínimo de 90 centímetros a nivel;
 - b. El ancho mínimo de las rampas será de 1.20 metros.
 - c. La pendiente de la rampa será del 8% como máximo, para salvar el desnivel de la guarnición de una altura máxima de 15 centímetros.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

d. El acabado del pavimento de la rampa deberá ser terso pero no resbaladizo.

II. En los pasos peatonales a desnivel subterráneos, se deberá prever su acceso tanto por medio de escaleras como por rampas. Las rampas en estos casos deberán tener una pendiente del 12%.

III. En los andadores peatonales se deberá prever que existan áreas de descanso al menos a cada 50 metros de distancia, que no interfieran con la circulación peatonal;
y

IV. La pendiente máxima en los andadores será del 8%.

Artículo 242: Cuando existan cambios de nivel en los espacios exteriores públicos, haciéndose necesario el uso de circulaciones verticales, se deberán prever tanto de escaleras con pasamanos, como rampas; estando estas sujetas a los siguientes lineamientos:

I. El ancho libre mínimo de las rampas será de 1.20 metros entre pasamanos; la longitud máxima de una rampa entre descansos será en relación a las siguientes pendientes máximas: 6% en una longitud entre 6.00 a 10.00 m., 8% en una longitud entre 3.00 a 6.00 y con una pendiente transversal máxima del 2%; excepto cuando el desnivel es menor a 60 centímetros en donde la pendiente podrá incrementarse hasta un 12%. Cuando existan elevadores podrá prescindirse de rampas.

II. En las escalinatas exteriores deberá dotarse de un descanso cada 1.20 metros de desnivel, y en escaleras interiores será cada 1.80 metros de desnivel.

Artículo 243: Las provisiones especiales en áreas públicas deberán considerarse en los siguientes casos:

I. En todos los lugares de uso público o semipúblico, tales como centros comerciales, estatales, aeropuertos, terminales de autobuses, gasolineras y similares, se deberá prever al menos de un sanitario con un inodoro especial para sillas de ruedas, sujeto a los siguientes lineamientos:

a) Puede ser una unidad separada para ambos sexos, o puede estar integrada a los núcleos públicos de hombres y mujeres.

b) El acceso a estos sanitarios debe evitar los escalones y permitir el paso fácil de las sillas de ruedas.

c) Los muebles deben ser especiales, más altos de la altura estándar y contar con barras de apoyo.

d) Las dimensiones para el módulo sanitario deberá de ser de 1.60 x 2.00 metros.

II. En éste tipo de áreas públicas se deberá prever como mínimo un teléfono



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

dispuesto a una altura de 1.20 metros y no dentro de gabinete cerrado.

III. Las puertas principales de acceso de toda construcción, sea esta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos. Deberán así mismo, contar con manijas automáticas al empujar, y si son de cristal, siempre llevaran franjas anaranjadas o blanco fluorescente a una altura que permita su clara visibilidad.

Artículo 244: En los servicios sanitarios los pisos deben ser antiderrapantes, las ranuras en rejillas no deben tener más de 1 centímetro de ancho y los retretes deben tener los espacios y herrajes necesarios para personas con discapacidad. En los mingitorios, retretes y regaderas, deben existir barras de apoyo y accesorios para colocar muletas y bastones.

Los lavabos deben estar libres de obstáculos en la parte baja con una altura de 76 centímetros, las llaves deben ser del tipo aleta, palanca o automáticas.

Cada puerta deberá abatirse hacia el exterior de preferencia o ser corrediza, para casos de emergencia, lo ideal es que sea de doble abatimiento.

Artículo 245: Los cruceros urbanos deben estar alineados con las rampas de banquetas y deben

permitir su cruce en un ancho de 100 centímetros, mínimo y al mismo nivel de las calles.

Es conveniente que se coloque una franja de 20 centímetros de ancho al final entre la rampa y el pavimento, esto facilita la detección por los invidentes.

Los anuncios y señalamientos de tránsito, marquesinas, toldos de edificios, etc. deberán colocarse totalmente fuera del camino por donde transitan los peatones, así como a una altura mínima de 2.75 metros, los anuncios y señalamientos deben estar puestos en colores brillantes, de preferencia amarillo y negro.

Artículo 246: Las salientes en las circulaciones deberán estar a una altura mínima de 2.50 metros y considerando colores claros de fácil identificación.

Artículo 247: En accesos a edificios públicos en los cuales existan cambios de nivel desde la banqueta o escaleras hacia el interior, se deberán prever rampas con las siguientes características:

I. Antes de iniciar la rampa, sobre la banqueta, deberá haber un mínimo de 1.20 centímetros a nivel.

II. El ancho mínimo de las rampas será de 90 centímetros.

III. La pendiente de la rampa será del 8% como máximo, excepto cuando el desnivel es menor a 60 cm. en donde la pendiente podrá incrementarse hasta un 12%.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

IV. Deberá dotarse de un descanso cada 1.00 metro de desnivel. Dicho descanso será de un ancho mínimo de 0.90 metros y un largo de 1.20 metros como mínimo.

CAPÍTULO XIX

REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 248: Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

Artículo 249: En las edificaciones de riesgo mayor las circulaciones que funcionen como salida a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a estas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda "salida" o "salida de Emergencia", según sea el caso. De acuerdo a la NOM-003-SEGOB/2011, señales y avisos para protección civil.

Artículo 250: La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso a la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30 metros, como máximo.

Artículo 251: Las salidas a la vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el artículo 118 de éste Reglamento.

Artículo 252: Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 metros, cuando menos y una anchura que cumpla con los valores señalados en la tabla no. 4, para cada caso.

Artículo 253: Las circulaciones horizontales como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con la altura y anchura indicada en la tabla no. 5.

Artículo 254: Las edificaciones tendrán siempre escaleras y/o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño señalados en la tabla No. 6 para el caso de escaleras. Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 0.25 metros medida a 0.40 metros de barandal interior, estando prohibidas en edificaciones de más de 4 niveles.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 255: Salida de Emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicados directamente con ésta, adicionales a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la edificación sea de riesgo mayor según la clasificación del artículo 258 de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones de las puertas, circulaciones horizontales y escaleras considerados en los artículos 252, 253 y 254, deberán cumplirse con todas las demás disposiciones establecidas en ésta sección para circulaciones de uso normal;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 9.00 metros, de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de riesgo menor en el artículo 258
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas;
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro mediante una operación simple de empuje.

CAPÍTULO XX

INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

Artículo 256: Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equipos y sistemas contra incendios deberán ser revisados y probados periódicamente por la Secretaría de Protección Civil Municipal, quien extenderá la responsiva correspondiente. El responsable de la obra designada para la etapa de operación y mantenimiento, llevará un libro donde se registrarán los resultados de estas pruebas y los exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de estas. El Ayuntamiento tendrá facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones que juzgue necesarias de acuerdo a la NOM-026-STPS-2008.

Artículo 257: Los centros de reunión como escuelas, hospitales, industrias,



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

instalaciones deportivas, recreativas y de espectáculos, así como locales comerciales con superficie mayor de 1,000 metros cuadrados, centros comerciales, laboratorios donde se manejen productos químicos, edificios con una altura mayor de 6 niveles o 18 metros sobre el nivel de la banqueta y otros centros de reunión, deberán revalidar anualmente el visto bueno del Ayuntamiento y de la Secretaría de Protección Civil Municipal, respecto de los sistemas de seguridad con que cuentan para la prevención de incendios.

Para los efectos de éste Reglamento se considerará como material a prueba de fuego el que lo resista por el mínimo de una hora, sin producir flama, gases tóxicos o explosivos.

Artículo 258: Para previsiones contra incendio la tipología de edificaciones se agrupa de la siguiente manera:

- I. De riesgo menor son las edificaciones de hasta 15.00 metros de altura, 250 ocupantes o 3000 metros cuadrados.
- II. De riesgo mayor, son las edificaciones de más de 15.00 metros de altura o más de 250 ocupantes o 3000 metros cuadrados construidos y las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen combustibles o explosivos de cualquier tipo.

Artículo 259: Las edificaciones de riesgo menor, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio no se encuentre a mayor distancia de 15.00 metros.

Artículo 260: Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

- I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:
 - a) Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción de litros, por metros cuadrados construidos, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para éste efecto será de 20,000 litros;
 - b) Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kilogramos/centímetros.
 - c) Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios, dotadas de toma siamesa de 64 milímetros, cople movable y tapón macho.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Se colocará por lo menos una toma de éste tipo en cada fachada y en su caso un cada 90 metros lineal de fachada, y se ubicará al paño de alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banquetta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40 y estar pintada con pintura de esmalte color rojo.

d) En cada piso, se deberá contar con gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no sea mayor que 60 metros. Uno de los gabinetes estará lo más cercano a los cubos de las escaleras.

e) Las mangueras deberán ser de 30 milímetros de diámetro, de material sintético conectadas permanentemente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina; y

f) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 milímetros, se exceda la presión de 4.2 kilogramos/centímetros cuadrados.

II. Simulacros de incendios, cada seis meses por lo menos, en los casos que participen los empleados y, en los casos que señalen las normas técnicas complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios.

I. La Secretaría de Protección Civil Municipal realizará visitas de inspección cada año para verificar el buen estado de los equipos instalados.

La Secretaría de Protección Civil Municipal podrá autorizar otros sistemas de control de incendios, como rociadores automáticos de agua, así como exigir depósitos de agua adicionales para redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario de acuerdo con lo que establezcan las normas técnicas complementarias.

Artículo 261: Los edificios con altura mayor de 8 niveles o 24 metros, además de los requisitos anteriores, deberán contar en la azotea con un área adecuada, cuyas dimensiones mínimas sean de 10 x 10 metros, que deberá permanecer constantemente libre de obstáculos para que en caso de emergencia pueda aproximarse a ella un helicóptero.

Artículo 262: En edificios con altura mayor a 15 niveles o 45 metros, deberán contar en la azotea con un helipuerto que reúna los requisitos establecidos por la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en caso de emergencia pueda aterrizar un helicóptero para maniobras de rescate.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 263: Los elementos estructurales de madera y/o palma de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego o de recubrimientos de asbesto de no menos de 6 milímetros de espesor o de materiales aislantes similares.

Artículo 264: Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de riesgo mayor deberán protegerse con pinturas retardantes al fuego que sean capaces de garantizar su resistencia.

Artículo 265: Los elementos sujetos a altas temperaturas que puedan conducir gases a más de 80° centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera y/o palma un mínimo de 60 centímetros en cuyo espacio comprendido deberá permitirse la circulación de aire.

Artículo 266: Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las normas técnicas complementarias.

Artículo 267: Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuyas resistencias al fuego sea de una hora cuando menos.

En casos de plafones, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores.

Los cancelos que dividan áreas de un mismo departamento podrán tener una resistencia al fuego, menor a la indicada para muros interiores divisorios, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

Artículo 268: En los pavimentos de las áreas de circulación generales de edificios se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

Artículo 269: Se requerirá del visto bueno La Secretaría de Protección Civil Municipal y del Cuerpo de Bomberos para emplear recubrimientos y decorados inflamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

Artículo 270: Las edificaciones de más de 10 niveles deberán contar además de las instalaciones y dispositivos señalados con sistemas contra incendio visuales y sonoros independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio, deberá ser probado cada 60 días naturales, y deberá ser supervisado por la Secretaría de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 271: Las puertas de acceso a escaleras o a salidas generales, se construirán con materiales a prueba de fuego. En ningún caso su ancho libre será inferior a 90 centímetros en planta sea proporcional a las del cubo de la escalera y que sobresalga del nivel de azotea 1.5 metros como mínimo.

Éste ducto se calculará conforme a la siguiente función:

Función:

$$A = HS$$

$$200$$

En donde:

A = área en planta del ducto en metros cuadrados.

H = altura del edificio en metros.

S = área en planta del cubo de la escalera en metros cuadrados.

En éste caso el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; sin embargo podrá comunicarse con la azotea por medio de una puerta de cierre herméticamente en forma automática y abra hacia afuera, la cual no tendrá cerradura de llave. La ventilación de estos cubos se hará por medio de vanos en cada nivel con persianas fijas inclinadas con pendientes ascendentes hacia los ductos de extracción, cuya superficie no será menor del 5% ni mayor del 8% de la planta del cubo de escalera.

Artículo 272: Los elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador con la leyenda escrita “En caso de incendio utilice la escalera”. Las puertas de los cubos de escalera deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita “Esta puerta debe permanecer cerrada”.

Artículo 273: Los ductos para instalaciones excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongaran y ventilaran sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60 grados.

Artículo 274: Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

Artículo 275: El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo mayor, según la clasificación del artículo 259 deberá ser avalada por un Corresponsable en Instalaciones en el área de seguridad contra incendios.

Artículo 276: Prueba de equipo de bombeo. Los equipos de bombeo deberán probarse por lo menos semanalmente bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

Artículo 277: Presión del agua y prueba de mangueras. La presión de agua en la red contra incendio deberá mantenerse en 60 libras por pulgada cuadrada ó 4.2 kilos por cm. Cuadrado, probándose en primer término y simultáneamente las dos tomas de mangueras más altas durante 3 minutos, cerrándolas en seguida y a continuación las más alejadas del sistema de bombeo manteniendo todo el tiempo las válvulas abiertas. Estas pruebas deberán hacerse por lo menos cada 120 días y se harán con manómetros y dispositivos que impidan el desperdicio de agua. Serán supervisados por el SMAPA.

Artículo 278: Los casos no previstos quedaran sujetos a las disposiciones que al efecto que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXI

REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

Artículo 279: Las edificaciones que se proyecten en zonas del patrimonio histórico, artístico o arqueológico de la ciudad, así como en zonas de preservación ecológica, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas, y todas las demás que señalen para cada caso, la Secretaría, el Instituto



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Nacional de Antropología e Historia y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 280: Las escaleras en cada nivel, estarán ventiladas directamente a fachadas o cubos de luz por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera.

En casos de verdadera excepción se autorizarán escaleras en cubos cerrados debiendo construirse adosados a ellas, un ducto de extracción de humos.

Artículo 281: DEROGADO.

Artículo 282: Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de las edificaciones siempre y cuando se demuestre mediante los estudios de asoleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año u hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en edificaciones vecinas a vías públicas, ni aumentará la carga térmica en el interior de edificaciones vecinas.

Artículo 283: Para evaluar cualquier solicitud relativa a autorizaciones para la construcción de antenas de telefonía celular, el propietario, poseedor o arrendador legalmente facultado, deberá

presentar a la Secretaría proyecto de planificación a corto y mediano plazo que permita a esta última evaluar cada torre para coordinar acciones, debiendo además cubrir los requisitos que para el caso están establecidos en la norma técnica complementaria correspondiente y en este Reglamento.

CAPÍTULO XXII

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

Artículo 284: Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, deberán sujetarse a lo que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 285: El Ayuntamiento exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamientos y uso de aguas residuales, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Ambiental y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 286: Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

inferior a 10 metros de columna de agua deberán contar con cisternas calculadas para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable con sistema de bombeo.

Artículo 287: Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, ubicarse a 3.00 metros, cuando menos de cualquier tubería permeable de aguas negras.

Artículo 288: Los tinacos deberán colocarse a una altura de 2.00 metros en relación del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos y tener registros con cierre hermético y sanitario.

Artículo 289: Las tuberías, instalaciones hidráulicas y sanitarias, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las normas de calidad correspondientes, así como estar conectadas a la red Municipal de drenaje sanitario.

Artículo 290: Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio, las regaderas y los mingitorios tendrán una descarga; máxima de 10 litros por minuto, y dispositivo de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

Artículo 291: Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes. Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 milímetros ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario. Se colocarán con una pendiente mínima de 2% para diámetros hasta de 75 milímetros y de 1.5% para diámetros mayores.

Artículo 292: Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

Artículo 293: Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 centímetros de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 1.5% y cumplir con las



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

normas de calidad que expida el Ayuntamiento.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo de 5 centímetros, de diámetro mínimo, que se prolongará cuando menos 1.5 metros, arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa.

Artículo 294: Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 metros, entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal. Los registros deberán ser de 40 x 60 centímetros cuando menos, para profundidades de hasta un metro, de 50 x 70 centímetros cuando menos, para profundidades de uno hasta dos metros y de 60 x 80 centímetros cuando menos, para profundidades de más de dos metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético. No se autorizará la colocación de un nuevo registro en la vía pública, sin previa autorización.

Artículo 295: En las zonas en donde no exista red de alcantarillado público, el Ayuntamiento autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno. A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de aguas residuales, el Ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento a instalar.

Artículo 296: La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasas registrables. Los talleres de reparación de vehículos, las gasolineras y lavados de autos, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos.

Artículo 297: Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y circulaciones de vehículos empedradas.

Artículo 298: En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público,



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

el propietario deberá solicitar al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la conexión del albañal con dicha red.

CAPÍTULO XXIII
INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 299.- Toda instalación eléctrica deberá cumplir con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012, o de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Vigente** en Instalaciones eléctricas (utilización) o la que la sustituya.

Artículo 300.- Los proyectos eléctricos cuya carga instalada sea hasta de 5000 Watts deberán contar como mínimo con:

I. Planos de planta indicando equipo instalado, circuitos, cantidad, calibre de conductores y diámetro de tuberías.

II. Diagrama unifilar.

III. Cuadro de distribución de cargas por circuito. IV. Simbología.

Si la carga instalada es entre 5000 y 20000 Watts, el proyecto deberá contar con las especificaciones de los materiales y equipo por instalarse y si es de más de 20000 Watts o con suministro en media tensión, con memoria técnica.

Artículo 301.- En todos los proyectos, la carga o capacidad de los equipos deberá expresarse en Watts. Para determinar la capacidad de las unidades de alumbrado de descarga o de arco (fluorescente), se tomarán en cuenta los dispositivos asociados a su operación como balastos, reactores o transformadores.

En caso de motores, equipos de aire acondicionado, calefacción, etc., se deberá considerar la carga que toman del sistema.

Para salidas de contacto cuya carga por conectarse se desconozca, se considerarán 180 Watts por salida.

Artículo 302.- Todos los contactos instalados en cuartos de baño y áreas húmedas como cocheras, azoteas, cisternas, albercas, tinas de hidromasaje y los situados a menos de 1.80 m del borde de fregaderos deberán contar con interruptor contra falla a tierra para protección de las personas.

Artículo 303.- Los conductores a utilizarse deberán ser alambres o cables de cobre,



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

con aislamiento termoplástico (TW o THW) como mínimo y de calibre no inferior al número 12 AWG. Sólo se permitirá el calibre 14 para circuitos de control o apagadores y unidades de alumbrado individuales y deberán cumplir con el código de colores normalizado: blanco o gris claro para el neutro, verde o desnudo para tierra física y otros colores, excepto el naranja que sólo será utilizado para el conductor con mayor tensión al neutro en sistemas en conexión delta, para las fases o conductores vivos.

Artículo 304.- Todas las instalaciones deberán contar con un conductor para puesta a tierra de equipos (tierra física), *el cual deberá cumplir con la tabla 250-122.- Tamaño mínimo de los conductores de puesta a tierra para canalizaciones y equipos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Vigente en instalaciones Eléctricas (utilización)* como mínimo de calibre número 12 AWG, el cual deberá interconectar todos los gabinetes, carcasas y partes metálicas que normalmente no conducen corriente. El conductor neutro no deberá utilizarse para conectar a tierra los equipos.

Artículo 305.- El calibre nominal mínimo para los conductores de los circuitos derivados, sin aplicar ningún factor de ajuste deberá tener una capacidad de conducción de corriente igual o superior a la de la carga no continua más 125% de la carga continua, considerando como carga continua la sostenida durante tres horas o más.

Para circuitos alimentadores el calibre mínimo permitido es el número 10 AWG.

Artículo 306.- La capacidad de los conductores de alimentación a un motor deberá ser como mínimo del 125% de la corriente nominal del motor. En caso de que un circuito alimente a varios motores, la capacidad de los conductores será igual a la suma de las corrientes nominales de todos los motores más el 25% de la corriente del mayor motor.

Artículo 307.- Para instalaciones industriales o residenciales la máxima caída de tensión permitida entre el tablero principal de acometida y cualquier otro punto deberá ser de 5%, pudiendo distribuirse este porcentaje entre los circuitos alimentadores y los derivados, sin que en ninguno de ellos se exceda individualmente del 3%.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 308.- Todos los conductores deberán protegerse colocándolos en ductos o tuberías de tipo conduit que podrán ser empotradas o aparentes de acuerdo a las condiciones del local y uso de la instalación. En el caso de tuberías se deberán respetar los factores de relleno siguientes: 53% para un conductor, 31% para dos conductores y 40% para más de 2 conductores.

Los ductos o mangueras de polietileno (naranja), lisas o corrugadas, sólo podrán ser instaladas ahogadas o embebidas en concreto, en losas, muros o pisos pero nunca se deberán colocar en forma visible o aparente y solamente en instalaciones de 150 Volts a tierra como máximo, quedando prohibido su uso a la intemperie o en el interior de plafones o canceles.

La tubería conduit de cloruro de polivinilo (PVC) se podrá usar ahogada en concreto, muros y pisos o aparente en lugares no expuestos a daño mecánico, agentes químicos o a la intemperie.

La tubería conduit metálica podrá ser de pared delgada (sin rosca) o gruesa (roscada) y podrá ser usada en cualquier condición, excepto donde pueda ser atacada por agentes químicos y en el caso de la de pared delgada no deberá usarse en lugares húmedos para evitar la entrada de agua por sus conexiones o accesorios que no son herméticos.

Para lugares que por su forma son de difícil instalación o donde se presenten vibraciones que puedan afectar a las uniones rígidas, se podrá usar tubería flexible metálica sencilla, cubierta con PVC (liquid tight) o cables armados tipo MC

Artículo 309.- No deberán existir empalmes de conductores en el interior de las tuberías. Para ello y para otras conexiones o derivaciones se deberán emplear cajas de conexiones, que podrán ser de lámina o de PVC, perfectamente fijas a las superficies o empotradas en losas o muros. En caso de instalaciones a la intemperie se recomienda el uso de cajas de conexiones tipo conduit con tapas herméticas.

Artículo 310.- En las instalaciones eléctricas podrán usarse ductos cuadrados con tapa, metálicos o no metálicos, cuidando que todos los conductores que se alojen en ellos no ocupen más del 20% de la sección transversal del ducto y que sean hasta 30 conductores portadores de corriente. En caso de ser más conductores portadores de corriente se deberán aplicar los factores normalizados de corrección por agrupamiento.

Artículo 311.- Los tableros de distribución o centros de carga que sean utilizados como equipo de acometida (tablero general), deben contener el puente de unión principal para interconectar el neutro de la acometida, los neutros de la carga, el



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

conductor de puesta a tierra de equipos y el conductor del electrodo de tierra. En los tableros secundarios los conductores neutros y los de puesta a tierra deben tener sus puentes de unión independientes.

Queda prohibida la instalación de tableros de distribución o centros de carga en el interior de cuartos de baño y locales húmedos.

Artículo 312.- El número mínimo de circuitos para unidades de vivienda será de tres o cuatro, correspondiendo a un circuito para alumbrado y contactos de uso general, otro para contactos en cocina, otro para bomba de agua y otro para lavadora, en caso necesario.

Todos los tableros o centros de carga deberán tener en el frente o puerta la identificación clara de la finalidad o uso de los circuitos que controlan.

Artículo 313.- La capacidad nominal de los circuitos será igual a la capacidad de los interruptores instalados y en ningún caso la capacidad de los conductores será menor a la nominal del circuito al que correspondan.

Artículo 314.- Todos los equipos que contengan motores deben tener un medio de desconexión del 125% de la capacidad o potencia del aparato y se localizará visible desde el equipo y a no más de 15 metros de él.

Artículo 315.- Para instalaciones con suministro en baja tensión o con transformadores hasta de

112.5 KVA los tableros e interruptores podrán ser de capacidad interruptiva normal. Para suministros con transformadores de 150 KVA en adelante, se deberá efectuar el cálculo de corto circuito y determinar la capacidad interruptiva de los equipos por instalarse. Este cálculo se debe incluir en la memoria técnica.

Artículo 316.- Las acometidas en baja tensión, cables y accesorios que se coloquen entre el poste o registro subterráneo y el equipo de acometida deberán ser instaladas por la Comisión Federal de Electricidad. El equipo de acometida, que será instalado por el propietario de la instalación, consiste en mufa hermética a la lluvia, tubo, base para medidor, medio de desconexión y protección general, conductores de entrada de acometida entre la mufa y el interruptor general, electrodo de tierra y conductor del electrodo, y será instalado de acuerdo a las especificaciones particulares de la C F E. Los conductores de entrada de acometida y del electrodo de tierra deben tener un calibre nominal no menor al número 8 AWG. En ningún caso el medio de desconexión general se instalará a más de 5 m del medidor.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 317.- Cuando se requiera la instalación de una subestación en el área urbana del municipio, se recomienda la utilización de subestaciones de tipo compacto, pedestal o sumergible, procurando evitar las de tipo poste, azotea o abierta, las cuales se permitirán en las áreas suburbana y rural

Artículo 318.- Los lugares y espacios en que se instalen subestaciones deben tener resguardado y restringido su acceso por medio de cercas de malla, muros o locales, para evitar la entrada de personas no calificadas y no deben emplearse como bodegas, talleres u otra actividad no relacionada con el funcionamiento y operación del equipo. A excepción: En subestaciones tipo pedestal y compactas, es suficiente una delimitación de área. De acuerdo a la NOM 001-CEDE-2012 INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN).

Artículo 319.- En cualquier caso se deberá de proveer de medios adecuados para recoger, confinar y almacenar el aceite que pudiera escaparse del equipo que lo contenga, mediante recipientes o depósitos independientes del sistema de drenaje.

Artículo 320.- Las edificaciones de salud, seguridad pública, sistemas de alarma y control de incendios, recreación, comunicaciones y aquellas donde la interrupción del suministro de energía eléctrica pudiera producir serios riesgos a la integridad de la vida humana, deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concentración pública, salas de curaciones, cirugía y expulsión.

CAPÍTULO XXIV

INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

Artículo 321: Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como con las siguientes:

Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se refieren a instalación de cilindros, tanques estacionarios, tuberías calentadores, y demás accesorios para el servicio de gas, se regirá por las disposiciones generales que se presentan a continuación:

I. Los recipientes de gas (cilindros) en los edificios unifamiliares, deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas donde no queden



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

expuestos a deterioros accidentales por personas, vehículos u otros medios. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas resistentes que impidan el acceso a personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba y protegidos debidamente para evitar riesgo de incendio o explosión.

II. Las tuberías de conducción de gas se podrán instalar ocultas en el subsuelo de patios o jardines con una profundidad por lo menos de 0.60 metros, o bien visibles, convenientemente adosadas a los muros, en cuyo caso estarán localizadas a un metro ochenta centímetros (1.80) como mínimo sobre el piso; deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías serán de 4.2kilogramos/centímetro cuadrado y la mínima de 0.07 Kilogramos/centímetro cuadrado. Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción deberán colocarse a 20 centímetros, cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión;

IV. Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen de aire del local.

Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños. Para edificaciones construidas con anterioridad a éste Reglamento y con calentadores de gas dentro de baños, se exigirá que cuente con ventilación natural o artificial con 25 cambios por hora, por lo menos, del volumen del aire del baño;

V. Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y posición nivelada;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

VI. Para las edificaciones de comercio y de industrias deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 metros, a locales con equipo de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20 metros a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35 metros a subestaciones eléctricas; de 30 metros a almacenes de materiales combustibles, según lo determine el Ayuntamiento.

VII. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C-40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P". Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

CAPÍTULO XXV

INSTALACIONES TELEFÓNICAS

Artículo 322: Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas, deberán cumplir con lo que establezcan las normas técnicas de instalaciones telefónicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. (NOM-001-SEDE-1999) o la que se encuentre vigente.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 323: Deberá conservarse en las obras durante la ejecución de estas y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento, Una copia de los planos autorizados, de la constancia de alineamiento y número oficial y la Licencia de Construcción.

Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 324: La licencia de Construcción no autoriza la ocupación de la vía pública con basura o escombros. Los propietarios y responsables de obra deberán organizar su traslado en un máximo de 24 horas.

Artículo 325: En los casos que existan licencias para ocupación de la vía pública, los escombros, material, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señaladas adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 326: Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con *el artículo 590 instalaciones provisionales de la NOM-001-SEDE-2012 o de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Vigente.*

Artículo 327: Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

Artículo 328: Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. En barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "precaución". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar;

II. De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como los predios colindantes.

Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;

III. Fijos: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia de 10 metros de la vía pública se colocarán tapias fijas que cubran todo el frente de la misma; serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad, tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros; deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa sobre la banqueta, previa solicitud, al Ayuntamiento;

IV. De paso cubiertos: en obras cuya altura sea mayor de 10 metros; o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial, tendrá cuando menos, una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros.

V. En casos especiales, el Ayuntamiento podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

Artículo 329: Durante la ejecución de cualquier construcción el Director Responsable de Obra, o el propietario de la misma si ésta no requiere de Director Responsable de Obra, tomarán las debidas precauciones, adoptarán las medidas técnicas para preservar la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en éste capítulo y con los Reglamentos Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, expedidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 330: Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios, y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto en el área ocupada por la obra como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugar de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

puedan ocasionar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deberán cumplir con lo indicado en éste Reglamento y en la normatividad aplicable en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, para la prevención de incendios.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ir colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

Artículo 331: Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

Artículo 332: En las obras de construcción, deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedentes de 15, y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Artículo 333: Los dispositivos usados para transporte vertical de personas o materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Las rampas de madera tendrán un ángulo máximo de 45 grados con respecto a la horizontal y serán diseñadas para resistir una carga cuando menos de 150 kilogramos/metro cuadrado. Para mayor seguridad, deberán contar con barandales de protección bilateral.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 334: Los materiales empleados en la construcción, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. La resistencia, calidad y las características de los materiales empleados en la construcción serán las que señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

de éste Reglamento y las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Economía.

II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la Secretaría de Economía, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Ayuntamiento, para lo cual; presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Artículo 335: Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

Artículo 336: El Director Responsable de Obra deberá vigilar que se cumpla con éste Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;
- II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales, y
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Artículo 337: Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo de alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la situación que deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad (en caso que los datos no concuerden con el alineamiento y título de propiedad podrá solicitarse la verificación por parte del Ayuntamiento). Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriendo los puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos de proyecto ajustado. El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

CAPÍTULO IV

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

Artículo 338: Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones de éste Reglamento, así como las normas técnicas complementarias de cimentaciones.

En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

Para la construcción de muros de contención se deberá realizar la memoria de cálculo la cual deberá estar firmada por un corresponsable en seguridad estructural; así mismo deberán contar con un dictamen de Riesgo emitido por un Profesional acreditado por la Secretaría de Protección Civil del Estado.

Artículo 339: Cuando las excavaciones tengan una profundidad de 1.50 metros, deberán efectuarse nivelaciones, fijando referencias y testigos.

Artículo 340: Al efectuarse la excavación de las colindancias de un predio deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el volteo de los cimientos adyacentes, así como para no modificar el comportamiento de las construcciones colindantes.

En excavaciones, en la zona de alta compresibilidad, de profundidad superior a la de desplante de cimientos vecinos, deberá excavarse en las colindancias por zonas pequeñas y ademadas. Se profundizará sólo la zona que pueda ser inmediatamente ademada y en todo caso en etapas no mayores de un metro de profundidad. El ademe se colocará a presión.

Artículo 341: Se quitará la capa de tierra vegetal y todo relleno artificial en estado suelto o heterogéneo, que no garantice un comportamiento satisfactorio de la construcción desde el punto de vista de asentamiento y capacidad de carga.

De acuerdo con la naturaleza y condición del terreno, se adoptarán las medidas de protección necesarias tales como ademes, taludes e inyecciones.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 342: Las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda de un metro cincuenta centímetros (1.50), ni sea mayor que la profundidad del nivel freático, ni de la de desplante de los cimientos vecinos, podrá efectuarse en toda la superficie. Se tomarán las precauciones necesarias para que no sufran daño los servicios públicos ni las construcciones vecinas.

Artículo 343: Excavaciones profundas en la zona de alta compresibilidad:

I. Para profundidades mayores de un metro cincuenta centímetros o mayores que la del nivel freático o la del desplante de los cimientos vecinos, deberá presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomarán al excavar.

Para una profundidad hasta de dos metros cincuenta centímetros, las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales y siempre y cuando las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a diez centímetros, pudiendo excavar zonas con área hasta de cuatrocientos metros cuadrados, siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos de dos metros más el talud adecuado; los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos.

II. Para profundidades mayores de dos metros cincuenta centímetros, cualquiera que sea el procedimiento, deberá presentarse una memoria detallada que incluya una descripción del método de excavación, así como un estudio de mecánica de suelos, en el cual se demuestren los siguientes puntos:

a) Que la expansión máxima del terreno no excederá quince centímetros ni una cifra menor en el caso de ameritarlo la estabilidad de las construcciones vecinas.

b) Que el factor de seguridad contra falla de taludes y contra falla de fondo no sea menos que 3.0. En el estudio se incluirá el efecto de sobrecargas producidas por las construcciones vecinas, así como la carga uniforme de tres toneladas sobre metro cuadrado, en la vía pública y zonas próximas a la parte excavada.

c) Que el factor de seguridad contra falta del ademe en flexión no sea mayor que 1.5, ni menor que 3 en compresión directa con base en las mismas hipótesis que el inciso anterior.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 344: Se permitirá el bombeo como factor para producir sobrecargas temporales, siempre que la manera de efectuarlo haya sido aprobada por la Secretaría y se tomen las precauciones que logren esa sobrecarga en forma prácticamente circunscrita al predio en cuestión. En casos de abatimiento pronunciado y de larga duración, como sucede cuando la magnitud del abatimiento excede de tres metros y se prolonga más de tres meses, se inyectará el agua en los terrenos colindantes o se tomarán medidas equivalentes. Además se instalarán piezómetros y se harán mediciones periódicas que permitan conocer las presiones hidrostáticas dentro y fuera de la zona excavada. Si no se inyecta el agua producto del bombeo, se descargará directamente a las coladeras pluviales, de manera que no ocasionen trastornos en la vía pública.

Artículo 345: En caso de suspensión de una obra habiéndose ejecutado una excavación, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública.

Artículo 346: En la ejecución de las excavaciones se consideran los estados límites establecidos en éste Reglamento.

Artículo 347: Si en el proceso de una excavación se encuentran fósiles o piezas arqueológicas, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo al Ayuntamiento.

CAPITULO V

INSTALACIONES

Artículo 348: Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, *neumáticos*, contra incendio, *de gases*, vapor, combustibles, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto y garantizarán la eficiencia de las mismas así como la seguridad de la edificación trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en éste capítulo.

Artículo 349: En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y *equipos eléctricos aprobados por* las normas de calidad establecidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 350: Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El Director Responsable de Obra programará la instalación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones, y elementos estructurales;

II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra; las ranuras en los elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las normas técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto;

III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales y sujetos a estos mediante abrazaderas, y

IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material.

Artículo 351: Las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldadura que se establecen en las normas técnicas complementarias de éste Reglamento.

**TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 352: Éste título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuada contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en los artículos 80 y 387 de éste Reglamento. Después de un tercer nivel, se deberá presentar la memoria de cálculo.

En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable de seguridad estructural en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Artículo 353: El Ayuntamiento expedirá las normas técnicas complementarias para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y de vientos.

Artículo 354: Para los efectos de éste título, las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I. Grupo A: Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales, excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que pueden alojar más de doscientas personas, gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas y telecomunicaciones, archivos; y registros públicos de particular importancia a juicio del Ayuntamiento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso;

II- Grupo B: Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficinas, locales comerciales, hoteles, construcciones comerciales e industrias no incluidas en el grupo A. Las que se dividen en:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- a) . Subgrupo B1. Construcciones de más de 25 m, de altura o con más de 3,000 m² de área total construida desplantados en suelos tipo I y II y construcciones de más de 15 m de altura o 1,000 m² de área total construida desplantada en suelo tipo III.
- b) . Subgrupo B2. Las demás de éste grupo.

Artículo 355: Por sus características geotécnicas, la ciudad de Tuxtla Gutiérrez se divide en las siguientes zonas:

I. **ZONA I.** Estrato firme compuesto por rocas calizas, localizándose a profundidades no mayores de un metro, de profundidad dentro del Municipio la Zona I comprende a las áreas urbanas localizadas en la parte norte y sur de la ciudad al pie de la montaña;

II. **ZONA II.** Son depósitos de suelos constituidos por estratos de limos y arcillas de consistencia firme, comprende el área urbana localizada en el centro de la ciudad: Desde la 13^a. Oriente hasta la 17^a. Poniente y de la 5^a. Norte hasta la 18^a. Sur. Excepto en zonas donde atraviesa el Río Sabinal.

I. **ZONA III.** Depósito de suelos arcillosos muy plásticos, el espesor de los estratos varía de 0.0 a 7.0 m de profundidad; comprende el área urbana por donde atraviesa el Río Sabinal y las siguientes colonias: Terán, Los Laureles, Las Arboledas, Moctezuma, Bienestar social, El Brasilito el Retiro y Las palmas.

CAPÍTULO II.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 356: El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una articulación eficaz para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a las sísmicas, para lo cual deberán tomarse en cuenta el Atlas de Peligro y/o Riesgos del Municipio de Tuxtla Gutierrez 2015 en la memoria de cálculo respectivo; así como es estudio de Microzonificación Sísmica de dicho Municipio.

Artículo 357: Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, serán diseñadas para condiciones sísmicas más severas, en forma en que lo especifiquen en las normas técnicas (NTC-DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México).

Artículo 358: Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

vecinos una distancia no menor de 5 cm; ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. El desplazamiento horizontal calculado se obtendrá con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fijan las normas técnicas complementarias (NTC-DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México) y se multiplicará por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas normas, aumentando en un 0.001 ó 0.003 ó

0.006 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en las zonas I, II ó III respectivamente.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico la separación mencionada no será en ningún nivel, menor de 5 cm; ni menor de la altura del nivel sobre el terreno multiplicado por 0.007, 0.009 ó 0.012, según que la construcción se halle en la Zona I, II o III, respectivamente.

La separación entre los cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes le correspondan a cada uno, el cual se obtendrá del análisis sísmico, siendo el máximo desplazamiento del edificio factorizada por el coeficiente de señalado en párrafos anteriores de acuerdo a la zona geográfica y tipo de suelo que corresponda y considerando que los dos cuerpos se atraen, lo cual pretende para garantizar que se evitaría el golpeteo. Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar

libres de todo material que restrinja el libre desplazamiento. Si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano, como perpendicularmente a él.

Artículo 359: Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueden ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a las que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso. El detalle de conexión debe colocarse en los planos estructurales y los criterios en la memoria de cálculo.

Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados. Adicionalmente los



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

cristales y grandes ventanales deben ser ajustados para evitar caer con vibraciones y tener la holgura para evitar que exploten.

El mobiliario ubicado en el inmueble, que por sus características pueda ocasionar algún daño en caso de sismos, deberán ser asegurados para evitar su desplazamiento o volteo. Caso especial debe hacerse en construcciones como hospitales, laboratorios o lugares cuyo uso dependa de la perfecta operación de los equipos que se emplean en él, donde el análisis sísmico debe desarrollarse a través de un análisis por desempeño que garantice no solo la integridad estructural, sino la operación tras el sismo máximo probable que contempla el Reglamento.

Artículo 360: Los anuncios adosados, colgantes de azotea de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural, el cual estará sujeto al Reglamento de Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y con particular atención a los efectos del viento, deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en seguridad estructural en obra en que éste sea requerido. Debiendo incluir la memoria de cálculo, el mantenimiento e inspección por parte de autoridades y propietario.

Artículo 361: Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios. En la memoria de cálculo se debe atender estos detalles y explicar cómo los esfuerzos inducidos son tomados por los refuerzos colocados.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

CAPÍTULO III.

CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 362: Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra aparición de todo estado de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada;
- II. No rebasar ningún límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación;
- III. Deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando éste último sea significativo. Las intensidades de estas acciones y la forma en que deben calcularse sus efectos se presentan en éste título. La manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los artículos 367, 374 y 375 de éste Reglamento;

Artículo 363: Se considera como estado límite de falla, cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes incluyendo la cimentación o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga. Las normas técnicas complementarias (NTC-DF- 2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México) establecen los estados límites de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

Artículo 364: Se considera como estado límite de servicio la ocurrencia de deformación, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformaciones se considerará si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 cm. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mamposterías que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se consideran como estado límite una flecha medida después de la colocación de sus elementos estructurales, igual al claro entre 480 más 0.3 cm para elementos en voladizo los límites anteriores se multiplicarán por dos, y;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepisos entre 250 para otros casos; para diseño sísmico se observará lo dispuesto en el capítulo V de éste título.

Se observará además lo que dispongan las normas técnicas complementarias (NTC-DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México) relativas a los distintos tipos de estructuras.

Artículo 365: Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la intensidad máxima:

I. Las acciones permanentes serán las que entran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a ésta categoría son la carga muerta, el empuje estático de tierras y líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes a los apoyos.

Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en ésta categoría son la carga viva; los efectos de temperatura; las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje, y

II. Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pueden presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos para evitar un comportamiento de colapso de la estructura para el caso que ocurran estas acciones.

Artículo 366: Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en éste Reglamento ni en sus normas técnicas complementarias (NTC-DF- 2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México), estas intensidades deberán establecerse siguiendo el procedimiento aprobado por el Ayuntamiento, previa solicitud de la Secretaría y con base en los criterios generales siguientes:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

I. Para acciones se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

II. Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

a) La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcc

b) La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable;

c) La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo, y

d) La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero.

III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas, deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

Artículo 367: La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

I. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, y acciones variables, se consideran todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

II. Para las combinaciones de carga muerta más carga viva, se empleará la intensidad máxima de la carga viva del artículo 375 de éste Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área.

III. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorable que



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificado en el mencionado artículo;

IV. Para las combinaciones que incluyen acciones permanentes, variables y accidentales, se consideran todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

V. En ambos tipos de combinación, los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga siguientes:

a) Para las combinaciones de acciones clasificadas en la fracción I de éste artículo, se aplicará un factor de carga de 1.4:

b) Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeración de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos, locales para espectáculos deportivos y templos, o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga para éste tipo de combinación se tomará igual a 1.5:

c) Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II de éste artículo se considerará un factor 1.1 aplicado a todos los efectos que intervengan en la combinación.

d) Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9; además se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con el artículo 375 de éste Reglamento.

e) Para revisión de estados de servicio se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

Artículo 368: Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido, que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que estén considerando.

Artículo 369: Se entenderá por resistencia a la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes. En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de las fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

Artículo 370: Los procedimientos para la determinación de la resistencia



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

correspondiente a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en las normas técnicas complementarias de éste Reglamento (NTC-DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México).

Para determinar la resistencia de diseño ante estados límites de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificadas en éste título y sus normas técnicas Complementarias (NTC-DF- 2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México).

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y ser soportado en la memoria de cálculo.

Cuando se siga un procedimiento no establecido en las normas técnicas complementarias (NTC-DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México), el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el capítulo de pruebas de carga en el presente Reglamento.

Artículo 371: Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en éste Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas el estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el capítulo citado. También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga no se rebase algún estado límite de servicio.

Artículo 372: Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en éste capítulo y en las normas técnicas complementarias (NTC- DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México) si justifica a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando éste ordenamiento.

CAPÍTULO IV



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

CARGAS MUERTAS Y CARGAS VIVAS

Artículo 373: Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia substancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos se utilizarán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento. En otros casos se emplearán valores máximos probables.

Artículo 374: Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de la construcción y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el artículo 375. Las cargas especificadas no incluyen en el peso de los muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipos y objeto de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevén tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 375: Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones:

I. La carga viva máxima W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.

II. La carga instantánea W_a se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorable que la uniformemente repartida sobre toda el área;

III. Cuando el efecto de la carga viva justificarse otro valor acorde con la definición del artículo 362 de éste Reglamento.

IV. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

sea fa



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas**
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS EN KILOGRAMOS/ METRO CUADRADO

DESTINO DE PISO O CUBIERTA	W i	Wa	Wm	OBSERVACIONES
Habitación (Casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, correccionales, hospitales y similares).	70	90	1.70	
Oficinas, despachos y laboratorios.	100	180	250	
Comunicación para peatones (Pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público).	40	150	350	1.- "A" representa el área tributaria en menos cuadrados, correspondiente al elemento que se diseñó.
Estadios y lugares de	40	35	450	1.- En estos casos deberá presentarse



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

-	reunión sin asientos individuales.		0		particular atención a la revisión de los estados límites de servicio relativo a vibraciones.
E).- -	Otros lugares de reunión (templos, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juegos y similares).	40	2 5 0	350	1.- En estos casos deberá presentarse particular atención a la revisión de los estados límites de servicio relativo a vibraciones.
F).-	Comercios, fabricas y bodegas de área tributaria hasta 20.00 metros cuadrados. Área tributaria mayor 20 metros cuadrados.	0 . 8 W m	0 . 9 W m 0 . 8 W m	Wm 0.9 Wm	1.- Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios del artículo 201. La carga unitaria Wm, que no sea inferior a 350 kilogramos / metros cuadrados, y deberá especificarse en los planos estructurales, y en placas metálicas colocadas en lugar fácilmente visibles de la construcción.
G).- -	Tanques y cisternas		0 . 8 W m	Wm	1.- Wm, igual a presión en el fondo del tanque o cisterna correspondiente al tirante máximo posible.
H).- -	Cubiertas y azoteas con pendientes no mayor de 5%	15	70	100	1.- Las cargas vivas en estas cubiertas y azoteas pueden disminuirse mediante lloraderos adecuados asegura que el nivel máximo que puede alcanzar el agua de lluvia en caso de que se tapen las bajadas no producen una carga viva superior a la propuesta, pero en ningún caso este valor será menor que el correspondiente especificado para cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5% y menor



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

					<p>de 20%. 2.- Las cargas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos anuncios. Estas deben preverse por separado y especificarse en planos estructurales; 3.- En el diseño de pretiles de cubiertas, azoteas barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kilogramos / metros cuadrados actuando al nivel y en la dirección más</p>
--	--	--	--	--	--

					favorable.
I).-	Cubiertas y azoteas con pendientes mayor de 5% y menor de 20%	15	20	50	<p>1.- Las cargas vivas en estas cubiertas y azoteas pueden disminuirse mediante lloraderos adecuados se asegura que el nivel máximo que puede alcanzar el agua de lluvia en caso de que se tapen las bajadas no producen una carga viva superior a la propuesta, pero en ningún caso este valor será menor que el correspondiente especificado para 107 cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5% y menor de 20%. 2.- Las cargas</p>



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

					<p>especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios. Estas deben preverse por separado y especificarse en planos estructurales; 3.- En el diseño de pretilas de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kilogramos / metros cuadrados actuando al nivel y en la dirección mas favorable;</p>
J).-	Cubierta y azotea con pendiente mayor de 20%	05	20	30	<p>1.- Las cargas vivas en estas cubiertas y azoteas pueden disminuirse mediante llozaderos adecuados se asegura que el nivel máximo que puede alcanzar el agua de lluvia en caso de que se tapen las bajadas no producen una carga viva superior a la propuesta, pero en ningún caso este valor será menor que el correspondiente especificado para cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5% y menor</p>



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

					de 20%. 2.- Las cargas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios. Estas deben preverse por separado y especificarse en planos estructurales; 3.- En el diseño de pretiles de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas,
					pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kilogramos / metros cuadrados actuando al nivel y en la dirección más favorable.
K).- -	Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares).	15	70	300	
L).-	Cocheras y estacionamientos (para automóviles exclusivamente).	40	2 5 0	250	1.- Más una concentración de 150 kilogramos en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.
M) .-	Andamios y cimbras para concreto.		70	100	1.- Mas una concentración de 100 kilogramos en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

Artículo 376: Durante el proceso se deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; estas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyan en la planta que se analiza y 150 kg en el lugar más desfavorable. Además



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

deberá aplicarse una carga de 150 Kg/m² debido al personal transitorio.

Artículo 377: El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzcan cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPÍTULO V DISEÑO POR SISMO

Artículo 378: Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre si como lo especifiquen las normas técnicas complementarias (NTC- DF - 2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México), y se combinarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan según los Criterios de Diseño Estructural que establece presente Reglamento.

Según las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismo mediante el método estático o uno de los dinámicos que describan las normas técnicas complementarias (NTC-DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México), así como las limitaciones que se establezcan en las normas.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos, y cuando sean significativos los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos estos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada (con rigidez, resistencia y capacidad de deformación disminuidas) ante la acción de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen estado límite de falla o de servicio que se refiere a éste Reglamento. Los criterios que deben aplicarse se especifican en éste capítulo. Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras sollicitaciones y afectadas del correspondiente factor de carga.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que les corresponderán de acuerdo a las normas técnicas complementarias (N TC - DF -2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México).

Artículo 379: Clasificación de las construcciones según su uso, las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I. GRUPO A: Construcciones cuyo funcionamiento sea especialmente importante a raíz de un sismo o que en caso de fallar causaría pérdidas directas o indirectas excepcionalmente altas en comparación con el costo necesario para aumentar su seguridad. Tal es el caso de subestaciones eléctricas, centrales telefónicas, estaciones de bomberos, archivos registros públicos, hospitales, escuelas, estadios, templos, centros de reunión, salas de espectáculos estaciones terminales de transporte, monumentos, museos y locales que alojen equipo especialmente costoso en relación con la estructura, así como instalaciones industriales cuya falla pueda ocasionar difusión en la atmósfera de gases tóxicos, o que puedan causar daños materiales importantes en bienes o servicios.

II. GRUPO B: Construcciones cuya falla ocasionaría perdidas de magnitud intermedia, tales como plantas industriales, bodegas ordinarias, gasolineras, comercios, bancos, edificios de habitación, hoteles, edificios de oficinas, bardas cuya altura excedan a 2.50 m de altura y todas aquellas estructuras cuya falla por movimientos sísmicos puedan poner en peligro otras construcciones de éste grupo o del A.

III. GRUPO C: Construcciones cuya falla por sismo implicaría un costo pequeño y no causaría normalmente daños a las construcciones de los primeros grupos. Se incluyen en el presente grupo bardas con altura no mayor de 2.50 m y bodegas provisionales para la construcción de obras pequeñas. Estas construcciones no requieren diseño sísmico.

Artículo 380: Las construcciones a las que se refiere éste capítulo se clasifican en los siguientes tipos de estructura.

TIPO 1. Se incluyen dentro de éste tipo los edificios y naves industriales, salas de espectáculos y construcciones semejantes, en que las fuerzas laterales se resisten en



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

cada nivel por marcos continuos contrapunteados o no por diafragmas o muros, o por combinación de diversos sistemas como los mencionados. Se incluyen las chimeneas, torres y bardas, así como los péndulos invertidos o estructuras en que el 50% o más de su mesa se halle en el extremo superior y que tengan un sólo elemento resistente en la dirección de análisis.

- II. TIPO 2. Tanques.
- III. TIPO 3. Muros de retención.
- IV. TIPO 4. Otras estructuras.

Artículo 381: El coeficiente sísmico C, es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con éste fin se tomará como base de la estructura el nivel en donde las interacciones de la estructura con el terreno circundante comienzan a ser significativas. Para calcular el peso total, se tendrá en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan según el capítulo IV de éste título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas como del grupo B, en la fracción II del artículo 379 se tomará igual a 0.12 cuando estén desplantadas o en suelos tipo 1; 0.24 en suelos tipo II y 0.32, en suelos tipo III, estos coeficientes estarán afectados por el factor de ductilidad, el cual dependerá del tipo de construcción.

Considerar el factor de ductilidad (Q), y el factor de comportamiento (Q') que considera la ductilidad, la redundancia y la sobre resistencia de los sistemas estructurales, así como reducciones por irregularidad estructural. Considerar la microzonificación que incluye espectros de diseño, y adicionalmente se consultar el MOC- CFE-2008 que a través de su metodología expresada por medio de software actualizado contempla espectros de diseño, tradicionales y de peligro uniforme.

Artículo 382: Tratándose de muros divisorios, de fachada o de c o l i n d a n c i a , se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dalas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las normas técnicas de mampostería correspondientes (N T C - D F - 2004 y/o la N o r m a T é c n i c a c o m p l e m e n t a r i a V i g e n t e en la Ciudad de México).
- II. Los castillos y dalas a su vez estarán ligados a sus marcos. Se verificará que



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

las vigas o losas y columnas resistan las fuerzas cortantes, el momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso las torsionantes que en ellas introduzcan los muros. Se verificará así mismo que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones, y cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetará a la estructura de manera que restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

Artículo 383: Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse para fines de diseño, las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ellos criterios que fijen las normas técnicas complementarias (NTC - DF - 2004 y/o la Norma Técnica

complementaria Vigente en la Ciudad de México), en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marque dichas normas (NTC - DF - 2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México).

Los coeficientes que especifiquen las normas técnicas complementarias (NTC - DF - 200 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México) para la aplicación del método simplificado de análisis tomarán en cuenta las reducciones que procedan por los métodos mencionados. Por ellos las fuerzas sísmicas calculadas por éste método no deben sufrir reducciones adicionales

Artículo 384: Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas con algunos de los métodos de análisis sísmico mencionados en el artículo 383 de éste Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta. En tal caso, el límite en cuestión será de

0.012. El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este y se revise la capacidad de cada elemento de tomar las cargas que recibe considerando su rigidez y área tributaria.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 385: En fachadas tanto interiores como exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de estos con la estructura serán tales que las deformaciones de ésta no afecten a los vidrios y marcos. La holgura que debe dejarse entre vidrios y marcos o entre estos y la estructura se especificará en las normas técnicas complementarias (NTC - DF - 2004 y/ o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México).

Artículo 386: El análisis y diseño estructurales de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marque el manual de obras civiles de Comisión Federal de Electricidad, ya que este reglamento y sus normas técnicas complementarias son aplicables a edificaciones, y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas, previa aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DISEÑO POR VIENTO

Artículo 387: Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento provenientes de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción. Deberá verificarse la estabilidad de las construcciones ante volteo. Se considerará, así mismo el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas; se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

Artículo 388: En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y en los que tengan un período natural de vibración menor de 2 segundos y que cuentan con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes, deducidas de la velocidad de diseño especificada en el artículo 389.

Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas exteriores tengan



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vértices.

Artículo 389: En las áreas urbanas y suburbanas del municipio, se tomará de base una velocidad de viento de 80 km/hora para el diseño de construcciones señaladas en la fracción II del artículo 354 de éste Reglamento.

Las presiones que se producen para ésta velocidad se modificarán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento.

La forma de realizar tales modificaciones y los procedimientos para el cálculo de las presiones que se producen en distintas porciones del edificio se establecerán en las normas complementarias para diseño por viento (NTC - DF -2004 y/ o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México) o en el Manual de obras civiles de diseño de viento de Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO VII.

DISEÑO DE CIMENTACIONES

Artículo 390: Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 391: La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campos y pruebas de laboratorio, deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

Artículo 392: Deberán investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las construcciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto, así mismo, se investigarán la localización



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

y características de obras cercanas, existentes o proyectadas ya sean de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sean afectadas por ellas.

Artículo 393: En el diseño de toda cimentación, se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la estructura:

I. DE FALLAS:

- a) Flotación
- b) Desplazamiento plástico local; o general del suelo bajo la cimentación, y
- c) Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación;

II. DE SERVICIO:

- a) Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión, con respecto al nivel del terreno circundante;
- b) Inclinación media, y
- c) Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto por las normas técnicas complementarias (NTC-DF-2004 y/o la Norma Técnica complementaria Vigente en la Ciudad de México), para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 394: La magnitud de las acciones sobre la cimentación provenientes de la estructura será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad conjunta de los diseñadores de la superestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que deben cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará con un factor de carga unitario.

Artículo 395: La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencia experimental o se determinará con pruebas de carga, se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de la falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, estas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación

Artículo 396: Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo estructura necesarios para diseño estructural de la cimentación incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo o mediante un estudio explícito de interacción suelo estructura.

Artículo 397: En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I. DE FALLA: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o subpresión en estratos subyacentes, y
- II. DE SERVICIO: movimientos verticales y horizontales inmediatos o diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores.

Los valores esperados de tales movimientos deberán ser lo suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por carga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar fosas de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos en el área de trabajo. En éste caso, para la evaluación de los trabajos límite de servicio a considerar en el diseño de la



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo. Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en éste título, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

Artículo 398: Los muros de contención exteriores contruidos para dar estabilidad a los niveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes estados límite de falla, volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límites de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los diseños por efecto de presión del agua. Los empujes debido a solicitaciones sísmicas se calcularán de acuerdo con el criterio definido en el capítulo de Diseño por Sismo de éste título.

Artículo 399: Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras o desplazamiento vertical u horizontal del suelo. Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

Artículo 400: La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos de construcción especificados. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorios y otras determinaciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje estas cimentaciones y las que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular las que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como éstas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 401: En las edificaciones señaladas en las fracciones I y II inciso a) a que se



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

refiere el artículo 354 de éste Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y de las cimentaciones y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de las mediciones así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPÍTULO VIII

CONSTRUCCIONES DAÑADAS

Artículo 402: Se concede acción popular para que cualquier persona pueda gestionar ante la Secretaría para que ésta dependencia ordene o ponga directamente en práctica las medidas de seguridad para prevenir accidentes por situaciones peligrosas de una edificación, construcción o estructura y que además se aboque a poner remedio radical a ésta situación anormal.

Artículo 403: Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debido a efectos de sismo, viento, incendio, explosión, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas a deterioro de los materiales.

Artículo 404: Al tener conocimiento la Secretaría de que una edificación o instalación presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de ésta llevar al cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones o demoliciones necesarias, conforme a dictamen técnico que ésta misma emita, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deberán quedar terminados los mismos.

En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario podrá oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante escrito que, para ser tomado en cuenta, deberá estar firmado por Ingeniero o Arquitecto registrado como Director Responsable de obra y dentro de los tres días siguientes a la presentación de la inconformidad, la Secretaría resolverá en definitiva si ratifica, modifica o revoca la orden.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Transcurrido el plazo fijado al interesado para iniciar las obras de aseguramiento, reparaciones o demoliciones necesarias, sin que el propietario haya precedido como corresponde, o bien en caso de que fenezca el plazo que le señaló, sin que tales trabajos estén terminados, la Secretaría podrá proceder a la ejecución de estos trabajos a costa del propietario.

Artículo 405: Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un ***Dictaminador en seguridad estructural en materia de protección civil***. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción en su conjunto, o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o bien repararse o reforzarse localmente. De lo contrario la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

Artículo 406: En caso de inminencia de siniestro, la Secretaría, previa valoración de riesgo de la Secretaría de Protección Civil Municipal, aún sin mediar la audiencia previa del propietario o interesado, podrá tomar las medidas de carácter urgente que considere indispensable para prevenir su acontecimiento y hacer desaparecer aun cuando sea momentáneamente el peligro, así como notificar a los ocupantes del inmueble y pedir el auxilio de las autoridades competentes para lograr la inmediata desocupación. En estos casos de mayor urgencia, no obstante, se seguirá el mismo procedimiento de audiencia a que se refiere el artículo anterior, pero los términos deberán acortarse a la tercera parte y en el caso de las necesidades de desocupación, total o parcial, también se involucrará, tratándose de necesidades no apremiantes, en el procedimiento señalado debiendo notificar además a la persona o personas que deban efectuar la desocupación.

Artículo 407: El proyecto de refuerzo estructural de una construcción, con base en la valoración del riesgo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en éste Reglamento;
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurados, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales;
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de ligas entre ambas;

- IV.** Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V.** Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura, y
- VI.** Será sometido al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 408: Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30% de las laterales que se obtendrán aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPÍTULO IX.

OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

Artículo 409: Son construcciones provisionales aquellas que tanto por el destino que se les pretenda otorgar como por los materiales empleados, tengan una vida limitada a no más de 12 meses. Las construcciones provisionales se sujetarán a las disposiciones de éste Reglamento en todo lo que se refiere a estabilidad, higiene y buen aspecto.

Artículo 410: Para la erección de construcciones provisionales se hace necesaria la previa licencia de la Secretaría mediante la solicitud acompañada del proyecto respectivo y datos que solicite la misma Secretaría además de la expresa manifestación del uso que se le pretende dar a la misma e indicación del tiempo que se pretende usar.

La licencia que se concede para levantar una construcción provisional deberá expresar el periodo de tiempo que se autorice y que la misma quede en pie; y la aceptación de dicha licencia implica igualmente la del término a que queda condicionado el uso.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 411: Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de éste Reglamento. Las obras provisionales que puedan ser ocupadas; por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de uso, a una prueba de carga en términos del capítulo de pruebas de Carga de éste título.

Artículo 412: El propietario de una construcción provisional estará obligado a conservarla en buen estado.

Artículo 413: Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de éste Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO X

PRUEBAS DE CARGA

Artículo 414: Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. En las edificaciones de recreación y todas aquellas construcciones donde pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas;
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión, y
- III. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Artículo 415: Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- distribuidos en distintas zonas de la estructura;
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan;
 - III. La zona en que se aplique será necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables
 - IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación del Ayuntamiento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
 - V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;

CAPÍTULO XI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 416: Las Autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del presente reglamento, podrá realizar visitas de inspección, que tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y el uso autorizado de un predio cumplan con las disposiciones de la Ley, éste Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 417: El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de designar inspectores que vigilen el desarrollo de las obras y se cercioren de que cumpla con el proyecto autorizado o en su defecto, de que se obtengan los permisos correspondientes, quienes deberán de contar con una orden de inspección por escrito debidamente requisitada.

La Secretaria deberá informar permanentemente a la Coordinación de Recaudación Tributaria, respecto de los permisos otorgados por trámites de fusión y subdivisión, así como por las licencias de terminación de obra, construcción, fraccionamientos y condominios; lo anterior además de las diversas licencias o permisos que otorgue dicha Secretaria, misma información que deberá ser remitida durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante los expedientes respectivos.

Artículo 418: El Ayuntamiento podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección. Dicho personal, al realizar tales visitas, deberá estar



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal, fundar y motivar la cédula de inspección de obra en la que se precisará ubicación de la edificación, fecha, lugar o zona, comunidad, avenida, calle, obras o predio que habrá de inspeccionarse, el objeto y aspectos de la visita, el nombre y la firma de la Autoridad competente y el nombre del inspector comisionado, entregando siempre el original a la persona con la que se entienda la diligencia.

Artículo 419: Para toda visita de inspección en la que se determine la suspensión de la obra, deberá presentarse oficio de comisión del inspector que la efectúe, se levantará acta debidamente circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 420: Al término de la inspección, los encargados de la misma, deberán firmar el libro bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

Artículo 421: La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 422: Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten. El infractor o su representante deberán acreditar el momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Las Autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento deberán notificarse permanentemente el inicio de los procedimientos que en forma individual y en el ámbito de sus respectivas competencias instauren.

Artículo 423: Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

que ofrecieron, o en cada caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, le procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

Artículo 424: En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en éste Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente en lo conducente.

Lo no previsto en el presente reglamento, le serán aplicables las normas que para los procedimientos de inspección establece el Reglamento de Fiscalización del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPILUTO I

SANCIONES

Artículo 425: Para la imposición de las sanciones por infracciones a éste Reglamento, se estará a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos Municipales y demás disposiciones aplicables, además se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia si la hubiese.

Para calcular la multa por construir sin licencia se deberá considerar:

- a) Área construida.
- b) Los valores que determine la Ley de Ingresos vigente. c) Porcentaje de avance de obra.
- d) Edad del inmueble (previo comprobante).
- e) Vida útil del inmueble que se estima de 50 años de acuerdo al Diario Oficial de fecha 15/08/12, con un parámetro de depreciación del 2% anual.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 426: Cuando proceda como sanción la clausura o suspensión temporal, parcial o total el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

CAPITULO II

RECURSOS

Artículo 427: Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en éste Reglamento podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante la Dirección Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 428: Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante

- I. Falta de competencia para dictar la resolución;
- II. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido, e
- III. Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 429: Cuando el recurso no se interponga en nombre propio deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

Artículo 430: El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto reclamado, los agravios que a su juicio le cause la resolución impugnada, acredite debidamente su personalidad, suscriba dicho escrito y ofrezca las pruebas correspondientes anexas al mismo.

Artículo 431: Si se ofrecieron pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles para tal efecto.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

Los casos no previstos en éste capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 432: La autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas, o del desahogo de las mismas.

Artículo 433: El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 427 de éste Reglamento;
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba, y
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que no firme.

Artículo 434: Las resoluciones no impugnadas dentro del terminó establecido en el artículo 427 serán definitivas.

Artículo 435: La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la Tesorería Municipal. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 427 de éste Reglamento;
- III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al público;
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el caso de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, y



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

Artículo 436: Las resoluciones que impongan fin al recurso administrativo podrán ser revisadas en los términos de la ley de justicia administrativa del estado.

TITULO DECIMOPRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 437: Los propietarios o poseedores y los directores responsables de obra están obligados conjuntamente a manifestar por escrito a la Secretaría el Aviso de Terminación de la Obra realizada en su predio inmediatamente después de haber concluido la misma. Aquellas Licencias de Construcción no vigentes y en la que se supone que las obras han concluido y se siga trabajando en ellas, la Secretaría notificará al propietario o poseedor y Director Responsables de Obra la sanción por incumplimiento a esta disposición, para que a partir de esta, manifieste por escrito la conclusión de la misma, caso contrario se sancionará por reincidencia.

Artículo 438: Recibida la solicitud de Aviso de Terminación de Obra, la Secretaría ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la autorización de la licencia respectiva y si la construcción se ajusta a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, se proceda conforme a las siguientes disposiciones:

I. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Licencia de Construcción, se otorgará la constancia de Aviso de Terminación de Obra, constituyéndose desde ese momento el propietario o poseedor, en el responsable de la operación y mantenimiento de la misma, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

II. La Secretaría permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento y número oficial, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados, el número de cajones requeridos y las tolerancias que fija este reglamento.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Artículo 439: Si el resultado de la inspección a que se refiere el Artículo 438 de este reglamento y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajusta a la licencia, exigencias sanitarias y a los planos autorizados, la Secretaría ordenará al propietario a efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto estas no se ejecuten a satisfacción propia de la Secretaría, no autorizará la constancia de aviso de terminación de obra; lo anterior, con independencia de las multas que pudiera hacerse acreedor.

Artículo 440: La Secretaría estará facultada para ordenar la demolición total o parcial de una obra con cargo al propietario o poseedor, cuando:

- 1.- Se encuentre fuera de alineamiento, obstruya u ocupe la vialidad;
- 2.- Sin autorización expresa de la autoridad competente en materia de desarrollo urbano realicen alguna obra afectando el patrimonio del Ayuntamiento;
- 3.- Cuando con la obra realizada se ponga en riesgo la seguridad, integridad, o inmuebles colindantes de la ciudadanía.
- 4.- Lo ordene la autoridad judicial.

Cuando se demuestre que la obra cumple con este reglamento y demás ordenamientos legales respectivos, así como las disposiciones del programa; la Secretaría, podrá conceder la Licencia de Regularización de Construcción, al propietario o poseedor, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

a). Ingresando su solicitud de aviso de terminación de obra, manifestando su compromiso a regularizar la superficie no autorizada.

b). Cumplir con los requisitos de regularización a que se refiere el artículo 89, fracción VII.

Recibida la documentación, la Secretaría procederá a su revisión y en su caso practicará una

inspección a la obra de que se trate, y si de ella resultare que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y aviso de terminación de obra, previo pago de los derechos y sanciones que establece la ley de ingresos del municipio de Tuxtla Gutiérrez y este reglamento, se concederá su autorización.

Artículo 441: Cualquier cambio de Uso del Suelo en edificaciones ya ejecutadas requerirá de previa Licencia de Factibilidad de Uso del Suelo y/o Construcción en los términos señalados en el reglamento, se podrán autorizar los cambios de uso si el



programa lo permite y si se efectúan las modificaciones, instalaciones y pruebas de cargas adicionales, necesarios para cumplir con los requerimientos que establece el presente reglamento para el uso nuevo.

Dicha solicitud deberá ser respaldada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y sometida a la autorización del cuerpo de cabildo.

TABLA No. 1
REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

1.- VIVIENDA		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
1.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR-	1.1.1. Vivienda de 60 m ² a 150 m ²	1
	1.1.2. Vivienda de 150 a 300 m ²	2
	1.1.3. Vivienda de más de 300 m ²	3
1.3. VIVIENDA ESPECIAL-	1.3.1. Parques para remolques.	1
	1.3.2. Pie de casa.	

2.- SERVICIOS			
TIPO	DIMENSIONES		NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
2.1. ADMINISTRACIÓN.	2.1.1. Administración Pública.	2.1.1.1 Oficinas de gobierno, juzgados y cortes	1 x 30 m2 const
		2.1.2.1. Oficinas de profesionistas, oficinas administrativas y financieras	1 x 20 m2 const.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

2.- SERVICIOS			
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	
2.2. COMERCIO.	2.2.1. Comercios y Servicios (Básicos y especializados).	2.2.1.1 Todos los del grupo (abarrotes, comida elaborada, tortillerías y panaderías, venta de ropa y calzado, artículos domésticos, muebles, libros y revistas, farmacias, tiendas de especialidades, tiendas de autoservicio, tiendas de departamentos, mercados). Ver lista al final de la tabla	1 x 80 m ² const.
		2.2.1.2 Ferreterías, sucursales bancarias, lavanderías, sastrerías, peluquerías, y salones de belleza, reparaciones domésticas y de artículos del hogar, agencias de viajes, renta y alquiler de vehículos en general, etc. * ver lista al final de la tabla	1 x 50 m ² const.
		2.2.1.3. Fondas	1 x 80 m ² const.
		2.2.1.4. Cafeterías	1 x 80 m ² const.
		2.2.1.5. Restaurantes	1 x 20 m ² const.
	2.2.2. Centros de Diversión.	2.2.2.1. Todos los del grupo, excepto los siguientes :	1 x 10 m ² const.
		2.2.2.2. Billares y boliches.	1 x 40 m ² const.
		2.2.2.3. Salones de banquetes y fiestas.	1 x 10 m ² const.
	2.2.3. Entretenimiento.	2.2.3.1. Todos los del grupo (auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias y circos), excepto:	1 x 5 m ² const.
		2.2.3.2. Autocinemas.	1 x 40 m ² const.
	2.2.4. Centros Comerciales.	2.2.4.1. Todos los del grupo.	1 x 40 m ² const.
	2.2.5. Comercios y Servicios de Impacto Mayor.	2.2.5.1. Todos los del grupo (materiales de construcción en local cerrado, mudanzas, peleterías, etc.), excepto los siguientes:	1 x 150 m ² const.
		2.2.5.2. Auto baños, venta de refacciones, llanteras, servicios de lubricación vehicular, talleres mecánicos y laminado vehicular.	1 x 75 m ² const.
	2.2.6. Venta de Vehículos y Maquinaria.	2.2.6.1. Todos los del grupo.	1 x 100 m ² const.
	2.2.7. Oficinas en general.	2.2.7.1. Todos los del grupo.	1 x 30 m ² const.
	2.2.8. Talleres de Servicios y Ventas Especializadas.	2.2.8.1. Todos los del grupo.	1 x 150 m ² const.
	2.2.9. Almacenes, Bodegas y Ventas al Mayoreo.	2.2.9.1. Todos los del grupo	1 x 150 m ² const.
2.2.10. Manufacturas Domiciliarias y Menores.	2.2.10.1. Todos los del grupo.	1 x 250 m ² const.	
2.2.11. Industrias de Bajo y Alto Impacto.	2.2.11.1. Todos los del grupo.	1 x 200 m ² const.	
2.2.12. Asistencia Animal.	2.2.12.1. Todos los del grupo.	1 x 80 m ² const.	



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

3.- SALUD		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
3.1. HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	3.1.1. Todos los del grupo	1 x 30 m ² const.

4.- EDUCACIÓN Y CULTURA		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
4.1. EDUCACIÓN.	4.1.1. Todos los del grupo (educación elemental, educación media y educación superior), excepto los siguientes:	1 x 25 m ² const.
	4.1.2. Guarderías.	1 x 60 m ² const.
4.2. INSTITUCIONES CIENTIFICAS, INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES Y INSTALACIONES PARA LA INFORMACIÓN.	4.2.1. Todos los del grupo (jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, centros de exposiciones temporales, planetarios, archivos, centros de procesadores de información, centros de información por materia, bibliotecas y hemerotecas etc.).	1 x 50 m ² const.

5.- INSTALACIONES RELIGIOSAS		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
5.1. TEMPLOS, CAPILLAS Y LUGARES DE CULTO.	5.1.1. Todos los del grupo.	1 x 20 m ² const.

6.- SITIOS HISTÓRICOS		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
6.1. GRUPOS DE EDIFICIOS CIVILES Y RELIGIOSOS.	6.1.1. Todos los del grupo.	1 x 20 m ² const.

7.- RECREACIÓN SOCIAL		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
7.1. CENTROS COMUNITARIOS O CENTROS CULTURALES.	7.1.1. Todos los del grupo.	1 x 50 m ² const.
7.3. CLUBES.	7.3.1. Clubes Campestres, Clubes de Golf, Clubes de Tiro.	1 x 700 m ² const.
	7.3.2. Clubes Sociales.	1 x 10 m ² const.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

TABLA NO. 1 REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

8.- DEPORTES		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
8.1. DEPORTES AL AIRE LIBRE.	8.1.1. Todos los del grupo (estadios, hipódromos, galgódromos, autódromos, velódromos, plazas de toros, pistas para equitación, lienzos charros).	1 x 10 m ² const. (para espectadores)
	8.1.2 Canchas Deportivas.	1 x 100 m ² const.
8.2. DEPORTES ACUÁTICOS.	8.2.1. Albercas	1 x 50 m ² const.
	8.2.2. Canales o Lagos para Regatas.	1 x 100 m ² const.
8.3. DEPORTES CUBIERTOS.	8.3.1. Todos los del grupo (canchas deportivas, centros deportivos, salones de gimnasia y danza, pistas de boliche, pistas de patinaje, billares, juegos de destreza y electrónicos, albercas cubiertas).	1 x 30 m ² const.

9.- ALOJAMIENTO		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
9.1. HOTELES, CASAS DE HUESPEDES Y ALBERGUES.	9.1.1. Todos los del grupo.	1 x 35 m ² const. ^{área de cuartos} *En los términos señalados en el Art. 236 del presente reglamento.

10.- SEGURIDAD		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
10.1. SEGURIDAD	10.1.1. Todos los del grupo (instalaciones para el ejército, defensa, policía, bomberos, reclusorios, emergencias).	1 x 100 m ² const.

11.- SERVICIOS MORTUORIOS		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
11.1. CEMENTERIOS.	11.1.1. Cementerios hasta de 1,000 fosas.	1 x 150 m ² área total
	11.1.2. Cementerios de más de 1,000 fosas.	1 x 400 m ² área total
11.2. MAUSOLEOS Y CREMATORIOS.	11.2.1. Mausoleos hasta de 1,000 unidades.	1 x 75 m ² const.
	11.2.2. Mausoleos de más de 1,000 unidades.	1 x 150 m ² área total
	11.2.3. Crematorios.	1 x 20 m ² const.
11.3. AGENCIAS DE INHUMACIONES Y FUNERARIAS.	11.3.1. Todas las del grupo.	1 x 15 m ² const.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

12.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
12.1. TRANSPORTES TERRESTRES.	12.1.1. Todos los del grupo (terminales de autobuses foráneos, urbanos y de camiones de carga, terminales de ferrocarriles, s.c.t. metro), excepto:	1 x 40 m ² const.
	12.1.2. Encierro y Mantenimiento de Autobuses, Sitios de Automóviles de Alquiler.	1 x 100 m ² área total
12.2. TRANSPORTES AÉREOS.	12.2.1. Todos los del grupo (aeropuertos civiles y militares, terminales de helicópteros, helipuertos).	1 x 25 m ² const.
12.3. COMUNICACIONES.	12.3.1. Agencias de Correos, Telégrafos y Teléfonos.	1 x 25 m ² const.
	12.3.2. Estaciones de Radio con y/o sin Auditorio.	1 x 40 m ² const.
	12.3.3. Estaciones de Televisión con y/o sin Auditorio.	1 x 40 m ² const.

13.- INDUSTRIA		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
13.1. INDUSTRIA.	13.1.1. Todos los del grupo (textiles, alimentos, artesanías, construcción, electrónica, metálica, papel e impresiones, plásticas, química, etc.).	1 x 200 m ² const.

14.- ESPACIOS ABIERTOS		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
14.1. PLAZAS, EXPLANADAS, JARDINES, PARQUES Y CUERPOS DE AGUA.	14.1.1. Todos los del grupo	1 x 400 m ² const.

TABLA NO. 1 REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

15.- INFRAESTRUCTURA		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
15.1. ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE BOMBEO, CÁRCAMOS Y BASUREROS.	15.1.1. Todos los del grupo.	1 x 150 m ² const.

16.- AGROPECUARIO, FORESTAL		
TIPO	DIMENSIONES	NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
16.1. AGRÍCOLA.	16.1.1. Todos los del grupo (cultivos de granos, cultivo de hortalizas, cultivo de flores, cultivo de árboles frutales, cultivos mixtos).	1 x ha. de terreno
16.2. AGRÍCOLA EXTENSIVO DE MÁS DE 5 HAS.	16.2.1. Todos los del grupo (cultivo de grano, cultivo de árboles).	1 x 10 has. de terreno
16.3. PECUARIO.	16.3.1. Todos los del grupo.	1 x 10 has. de terreno
16.4. FORESTAL.	16.4.1. Todos los del grupo, excepto:	1 x 10 has. de terreno
	16.4.2. Viveros.	1 x 150 m ² de terreno.





**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

**TABLA NO. 2 REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y
FUNCIONAMIENTO**

TIPOLOGÍA	LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS			OBSERVACIONES
		Área o índice	Lado	Altura	
IV: EDUCACIÓN Y CULTURA.	Educación Elemental Media y Superior				En proporción de 1 x 30 trabajadores o fracción o una por cada 100 alumnos según sea el caso.
	Aulas	0.90 m ² /alumno	27 m		
	Subtotal predio	2.50 m ² /alumno			
	Áreas de Esparcimiento				
	En jardines de niños	0.60 m ² /alumno			
	En primarias y secundarias	1.00 m ² /alumno			
	Salas para Exhibiciones				
	Exposiciones temporales	1.00 m ² /persona	3.00 m		
	Centros de Información				
	Sala de lectura	2.50 m ² /lector	2.60 m		
	Acervos	150 libros/m ²	2.60 m		
	Instalaciones Religiosas				
	Sala de culto hasta 250 concurrentes	0.50 m ² /persona	3.00 m		
Más de 250 concurrentes	0.70 m ² /persona	4.00 m			
V. RECREACIÓN	Alimentos y Bebidas				
	Área de comensales	1.00 m ² /comensal			
	Área de cocina y bebidas	0.50 m ² /comensal			
	Entretenimiento				
	Salas de espectáculos hasta 250 concurrentes	0.50 m ² /persona	3.00 m		
	Más de 250 concurrentes	0.70 m ² /persona	4.00 m		
	Vestíbulos				
	Hasta 250 concurrentes	0.25 m ² /asiento	2.60 m		
	Más de 250 concurrentes	0.30 m ² /asiento	3.00 m		
	Casetas de proyección	5.00 m ²	-----	2.40 m	
	Taquilla	1.00 m ²	-----	2.10 m	
	Recreación Social				
	Salas de reunión	1.00 m ² /persona	2.60 m		
	Deporte y Recreación				
	Graderías	-----	0.45 m asiento	3.00 m	
	Alojamiento				
Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues.	7.00 m ²	2.40 m	2.60 m		



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

VI. COMUNICAC. Y TRANSPORTES	Transportes Terrestres, Terminales y Estaciones.			
	Anden de pasajeros	-----	2.00 m	-----
	Sala de espera	20.00 m ²	3.00 m	3.00 m
	Estacionamientos.			
	Caseta de control	1.00 m ²	0.80 m	2.40 m
VII: INDUSTRIAS, ESPACIOS ABIERTOS, INFRAESTRUCTURA, AGRICOLA, FORESTAL Y ACUIFERO	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las normas técnicas complementarias.			

TABLA NO. 3 REQUERIMIENTO DE MUEBLES SANITARIOS

TIPOLOGÍA	MAGNITUD	MUEBLES MÍNIMOS REQUERIDOS			OBSERVACIONES
		EXCUSADO	LAVABOS	REGADERAS	
I. HABITACIÓN	Vivienda	1	1	1	
II. SERVICIOS	Comercio				A). Las viviendas con menos de 45m ² . contarán cuando menos con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: Lavabo, regadero o fregadero. B). En edificaciones de comercio los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales. C). Los muebles sanitarios se distribuirán por partes iguales en locales sanitarios para hombres será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de 2 excusados. D). Todas las edificaciones excepto de habitación y alojamiento deberán contar con bebederos o depósitos de agua potable en proporción de 1 x 30 trabajadores o fracción, o una por cada 100 alumnos según sea el caso.
	Locales hasta 120m ² o 15 usuarios	1	1		
	Hasta 25 empleados	2	2		
	De 26 a 50 empleados	3	2		
	De 51 a 75 empleados	4	2		
	De 76 a 100 empleados	5	3		
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2		
	Oficinas				
	Hasta 100 personas	2	2		
	De 101 a 200 personas	3	2		
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1		
	Baños públicos				
Hasta 4 usuarios	1	1	1		
De 5 a 10 usuarios	2	2	2		
De 11 a 20 usuarios	3	3	4		
De 21 a 50 usuarios	4	4	8		
III. SALUD	Salas de espera				
	Por cada 100 personas	2	2		
	De 101 a 200 personas	3	2		
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1		
	Cuartos de cama				
	Hasta 10 camas	1	1	1	
	De 11 a 25 camas	3	2	2	
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1	
	Empleados				
	Hasta 25 empleados	2	2		
	De 26 a 50 empleados	3		2	
	De 51 a 75 empleados	4		2	
Cada 76 a 100 empleados	5		3		
Cada 100 adicionales o fracción	3				



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

IV. EDUCACIÓN Y CULTURA	Educación elemental, media y Superior.			
	Cada 50 alumnos	2	2	-----
	Hasta 75 alumnos	3	2	-----
	De 76 a 150 alumnos	4	2	-----
	Adicionales o fracción	2	2	-----
	Centros de información			
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 200 personas	4	4	-----
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-----
	Instalaciones para exhibiciones			
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 400 personas	4	4	-----
	Cada 200 adicionales o fracción	1	1	-----

TABLA NO. 3 REQUERIMIENTO DE MUEBLES SANITARIOS

TIPOLOGÍA	MAGNITUD	MUEBLES MÍNIMOS REQUERIDOS			OBSERVACIONES
		EXCUSADO	LAVABO	REGADERA	
V. RECREACIÓN	Entretención				
	Hasta 100 personas	2	2	-----	
	De 101 a 200 personas	4	4	-----	
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-----	
	Canchas o centros deportivos				
	Hasta 100 personas	2	2	2	
	De 101 a 200 personas	4	4	4	
	Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	2	
	Estadios				
	Hasta 100 personas	2	2	-----	
	De 101 a 200 personas	4	4	-----	
Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	-----		
VI. ALOJAMIENTO	Hasta 10 huéspedes	1	1	1	
	De 11 a 25 huéspedes	2	2	2	
	Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1	
VII. SEGURIDAD	Hasta 10 personas	1	1	1	
	De 11 a 25 personas	2	2	2	
	Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1	



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas

Funerarios y velatorios

TABLA No. 4 DIMENSIONES DE PUERTAS

TIPOLOGÍA	TIPO DE PUERTA	ANCHO MÍNIMO MTS.	OBSERVACIONES
I. HABITACIÓN	Acceso principal (A)	0.90	<p>A). Para el calculo de ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.</p> <p>B). En éste caso, las puertas a vía pública deberán tener la anchura total de, por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.</p>
	Locales para habitación y cocinas	0.90	
	Locales complementarios	0.70	
II. SERVICIOS.	Oficinas		
	Acceso principal (A)	0.90	
	Comercio		
	Acceso principal (A)	1.20	
III. SALUD.	Hospitales, Clínicas y Centros de salud		
	Acceso principal (A)	1.80	
	Cuartos de enfermos	1.20	
	Asistencia social		
	Dormitorios en asilos, orfanatorios y centros de integración	0.90	
Locales complementarios	0.75		
IV. EDUCACIÓN Y CULTURA.	Educación Elemental Media y Superior		
	Acceso principal (A)	1.20	
	Aulas	0.90	
	Templos		
Acceso principal	1.20		
V. RECREACIÓN	Entretenimiento		
	Acceso principal (B)	1.20	
	Entre vestíbulo y sala	1.20	
VI. ALOJAMIENTO	Acceso principal (A)	1.20	
	Cuartos de hoteles, moteles y Casas de huéspedes.		
		0.90	
VII. SEGURIDAD	Acceso principal	1.20	
VIII. SERVICIOS FUNERARIOS	Acceso principal	1.20	



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas**
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

TABLA No. 5 REQUERIMIENTOS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL

TIPOLOGÍA	CIRCULACIÓN HORIZONTAL	DIMENSIONES MÍNIMAS		OBSERVACIONES
		ANCHO	ALTURA	
I. HABITACIÓN	Pasillos interiores en viviendas	0.90	2.40	A). Estos casos deberán ajustarse además a lo establecido en éste reglamento.
	Corredores comunes a 2 o más viviendas	1.15	2.40	
II. SERVICIOS	Oficinas			
	Pasillos en áreas de trabajo	0.90	2.40	
	Comercio hasta 120m ²			
	Pasillos	0.90	2.40	
	Más de 120m ²			
Pasillos	1.20	2.40		
III. SALUD	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios.	1.80	2.40	
IV. EDUCACIÓN Y CULTURA	Corredores comunes a 2 o más aulas	1.20	2.40	
	Templos			
	Pasillos laterales	0.90	2.70	
	Pasillos centrales	1.20	2.70	
V. RECREACIÓN	Entretenimiento			
	Pasillos laterales entre butacas o asientos	1.20 (A)	3.00	
	Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante.	0.50 (A)	3.00	
	Túneles	1.80	2.50	
VI. ALOJAMIENTO	Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)			
	Pasillos comunes a 2 o más cuartos o dormitorios	0.90	2.40	
	Para alojamiento casa de huéspedes			
Pasillos internos	0.90	2.40		
VII. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Pasillos para el público	2.00	2.70	



TABLA No. 6 REQUERIMIENTOS DE CIRCULACIÓN VERTICAL

TIPOLOGÍA	LOCAL	TIPO DE ESCALERA	ANCHO MÍNIMO	OBSERVACIONES
I. HABITACIÓN		Privada o interior con muro en un solo costado	0.90	<p>Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.</p> <p>CONDICIONES DE DISEÑO:</p> <p>A).- Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos;</p> <p>B).- El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera</p> <p>C).- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 28 centímetros, para lo cual, la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;</p> <p>D).- El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18cm., excepto en las escaleras de servicio de uso limitado en cuyo caso podrá ser hasta de 20 cm.;</p> <p>E).- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: "dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 61 cm. pero no más de 684 cm.";</p> <p>F).- En cada tramo de escaleras, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.</p> <p>G).- Todas las escaleras deberán contar con barandales por lo menos en uno de sus lados, a una altura de 0.90m. a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de los niños a través de ellos.</p> <p>H).- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en éste reglamento.</p> <p>I).- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20m.</p>
		Privada o interior confinada entre 2 muros común a 2 o más	0.90	
		Viviendas	1.10	
II. SERVICIOS	Oficinas hasta 4 niveles.	Principal	1.20	
	Oficinas de más de 4 niveles		1.50	
	Comercio hasta 100m ²	En zonas de exhibición	0.90	
	Comercio de más de 100m ²	Ventas y almacenamientos	1.20	
III. SALUD		En zonas de cuartos y consultorios.	1.80	
		Principal	1.20	
IV. EDUCACIÓN Y CULTURA		En zona de aulas	1.20	
V. RECREACIÓN		En zona de públicos	1.20	
VI. ALOJAMIENTO		En zona de cuartos	1.20	
VII. SEGURIDAD		En zona de dormitorios	1.20	
VIII. SERVICIOS FUNERARIOS		En zonas de público	1.20	
IX. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Estacionamientos	Para uso del público	1.20	
	Estaciones y terminales de transporte	Para uso del público		



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

**TABLA No. 7 GUÍA PARA REVISIÓN DE PROYECTOS
ELÉCTRICOS QUE SOLICITAN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

SUPERFICIE	HASTA 40 m2		DE 41 m2 A 3000 m2		MÁS DE 3000 m2	CUALQUIERA
	HASTA 5 KW	MÁS DE 5 KW Y MENOS DE 10 KW.	HASTA 10 KW	MÁS DE 10 KW	HASTA 20 KW	
CARGA ELÉCTRICA						MÁS DE 20 KW, ALTA TENSION (SUBESTACIÓN), LOS GIROS O USOS SEÑALADOS AL REVERSO
HASTA 25 m DE ALTURA SOBRE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA	Croquis de la instalación indicando calibre, número de conductores y protecciones a utilizar	Plano de la instalación conteniendo: 1.- Cuadro de distribución de cargas por circuito. 2.- Diagrama unifilar. 3.- Lista de materiales y equipo.	Plano de instalación firmado por un DRO, conteniendo: 1.- Cuadro de distribución y balanceo de cargas por circuito. 2.- Diagrama unifilar indicando caída de tensión de circuito. 3.- Lista de materiales y equipo.	Planos de planta y elevación, en su caso de la instalación, firmados por un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en instalaciones, conteniendo: 1.- Cuadro de distribución y balanceo de cargas. 2.-Diagrama unifilar indicando caída de tensión por circuito. 3.- Lista de materiales y equipo a utilizar.	Planos de planta y elevación, en su caso, de la instalación, firmados por un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Instalaciones, conteniendo: 1.- Cuadro de Distribución y balanceo de cargas. 2.- Diagrama unifilar indicando caída de tensión por circuito. 3.- Lista de materiales y equipo a utilizar. - Memoria de cálculo	



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

LISTA DE SERVICIOS BÁSICOS

- ABARROTES
- ACUARIO
- ACCESARIOS AUTOMOTRICES
- AIRE ACONDICIONADO
- ALQUILER DE PRENDAS DE VESDTI
- ALIMENTO PARA GANADO Y AVES,
- ALQUILER Y VENTA DE, INSTRUMENTOS MUSICALES
- APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS,
- APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS,
- ARTÍCULOS DOMESTICOS,
- ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO PERSONAL,
- ARTESANIAS,
- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA,
- ARTÍCULOS DEPORTIVOS,
- ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS,
- ARTÍCULOS DE PLÁSTICO,
- ARTÍCULOS ESOTÉRICOS,
- ARTÍCULOS RELOGIOSOS,
- ARTÍCULOS PARA COSTURA (MERCERIA),
- ASADERO DE POLLOS,
- BILLETES DE LOTERÍA,
- BONETERÍA / MERCERÍA,
- BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA,
- CARNICERÍA,
- CHICHARRONERIA
- CHURRERÍA



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- COCINA ECONÓMICA
- COMIDA ELABORADA
- COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS
- COMPUTADORAS Y ACCESORIOS
- DULCERÍA
- ELECTRODOMÉSTICOS
- ELECTRÓNICA
- ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA
- ESTUDIO FOTOGRÁFICO
- ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
- EQUIPO DE CÓMPUTO
- FARMACIA
- FERRETERÍA / TLAPALERÍA
- FLORERÍA
- FRUTERÍA
- GRANOS Y SEMILLAS
- JOYERÍA
- LÁMPARAS Y CANDILES
- LIBRERÍA,
- LOTERÍA,
- LONCHERÍA
- LUZ Y SONIDO
- MADERERÍA
- MAQUINARIA AGRÍCOLA
- MATERIAL ELÉCTRICO
- MATERIAL PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA
- MATERIALES PARA EL CAMPO



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
- MARISQUERÍA / COCTELERÍA
- MERCADOS
- MINISUPER
- MOBILIARIO DE OFICINA
- MOCHILAS Y MALETAS
- MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES
MEDICAS,
- MUEBLERÍA,
- NEVERÍA
- ÓPTICA
- PANADERÍA
- PASTELERÍA
- PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS
- PAPELERÍA
- PELETERÍA
- PERFUMERÍA
- PELUQUERÍA
- PISOS Y AZULEJOS
- PRODUCTOS DE BELLEZA
- POLLERÍA
- PALETERÍA
- RECAUDARÍA
- REFACCIONARIA
- RELOJERÍA
- REPOSTERÍA,
- SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS
- TABAQUERÍA
- TAQUERÍA
- TELAS Y SIMILARES
- TIENDAS DE IMPORTACIÓN
- TIENDA NATURISTA
- TENDEJÓN (ABARROTOS AL POR MENOS),
- TIENDA DE JUGUETES



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

- TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES
- TIENDA DE DISCOS
- TIENDAS DE ESPECIALIDADES
- TIENDAS DE AUTOSERVICIO
- TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFÉ
- TORTILLERÍAS
- VERDULERÍA,
- VENTA DE ROPA Y CALZADO
- VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS
- VIDRIOS Y ESPEJOS
- VIDEOCLU

ZAPATERÍA, ETC LISTA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

- AGENCIA DE PUBLICIDAD
- AGENCIA NOTICIOSA
- AGENCIA DE COLOCACIÓN DE PERSONAL
- AGENCIA DE VIAJES
- AGENCIA DE SEGURIDAD
- ASEGURADORA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
- ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA
- CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET
- CENTRO DE FOTOCOPIADO,
- CASA DE CAMBIO
- CASA DE EMPEÑO
- CAJA DE AHORRO
- CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS
- CONTRATISTA
- CONSULTORÍA
- CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO
- CERRAJERÍA
- CLIMAS PARA AUTOS,
- DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS
- ESCRITORIO PUBLICO
- ESTÉTICA DE ANIMALES
- ADUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS
- FERRETERÍAS
- FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- FUNERARIA O VELATORIO,
- GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE
- INMOBILIARIA
- JUEGOS INFANTILES
- LAVANDERÍAS,
- LAVANDERÍAS, LOCUTORIOS (CASSETAS TELEFÓNICAS),
- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS
- MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SUS PERIFÉRICOS
- MANTENIMIENTO DE TELEVISORES, VIDEOCASSETERAS Y SIMILARES
- MENSAJERÍA
- PAQUETERÍA,
- NOTARIA PÚBLICA
- OFICINA O DESPACHO
- PELUQUERÍAS, Y SALONES DE BELLEZA
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
- PISTA DE PATINAJE
- PRODUCCIÓN DE VIDEOS, VIDEOCLIPS, Y MATERIAL AUDIOVISUAL
- RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS
- RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS,
- RENTA DE CAMIONES DE CARGA
- REPARACIONES DOMÉSTICAS Y ARTÍCULOS DEL HOGAR
- REPARACIÓN DE CALZADO
- SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA
- SASTRERÍA
- SUCURSALES BANCARIAS
- SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICIBLETAS
- TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS PRINCIPALMENTE DE OFICINA
- TAPICERÍA
- UNIONES DE CRÉDITO
- ETC

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Construcción para el Municipio de



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Tuxtla Gutiérrez, autorizado en Acta número 43 punto quinto del orden del día, de fecha 31 de octubre de 2005; así como las modificaciones emanadas del mismo y demás disposiciones reglamentarias que contravengan al presente Reglamento, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la normatividad aplicable en este Municipio y en el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- De no existir Normas Técnicas complementarias en el Reglamento de Construcción, se aplicarán de manera supletoria las conducentes de la Ciudad de México.

Artículo Quinto.- Para su debido conocimiento publíquese el presente reglamento en términos del artículo 137 de la Ley Organica Municipal del Estado de Chiapas.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley Organica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente **Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla" del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Presidente Municipal.- C. Gloria Trinidad Luna Ruíz, Secretaria General del Ayuntamiento.- C. José Alberto Colmenares Guillén, Secretario de Desarrollo Urbano.- C. Gloria Guadalupe Rodríguez Ozuna, Síndica Municipal.- C. Iván Robert Sánchez Camacho, Primer Regidor Propietario.- C. Felipe de Jesús Granda Pastrana, Tercer Regidor Propietario.- C. María Paulina Mota Conde, Cuarta Regidora Propietaria.- C. Carlos



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Molano Robles, Quinto Regidor Propietario.- C. Sarai Aguilar Medina, Sexta Regidora Propietaria.- C. Silverio Humberto Almazán Torres, Séptimo Regidor Propietario.- C. Catalina Graciela Licea Bonilla, Octava Regidora Propietaria.- C. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional.- C. Gabriel León Cruz, Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional.- C. Ada Luisa Velázquez Hernández, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional.- C. José Javier Moran Aramoni, Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional.- C. José Javier Moran Aramoni, Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional.- C. Beatriz Eugenia Tovilla González, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional.- Rúbricas

Publicación No. 564-C-2017

**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANTEPEC,
CHIAPAS**

MTRO. LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PANTEPEC, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66 FRACCIÓN I Y II, 70 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 36 FRACCIÓN II Y XXXI, 40 FRACCIÓN VI, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 Y 147 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; HACE SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 36 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y 133 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN FACULTADES PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERAN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL.

QUE PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS, ASI COMO EL DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD MUNICIPAL, SE HACE NECESARIO CREAR EL INSTRUMENTO LEGAL EN EL CUAL SE ESTABLEZCA EL CONJUNTO DE NORMAS REGLAMENTARIAS DE CARACTER GENERAL Y OBLIGATORIO, QUE DETERMINEN Y REGULEN LA ESTRUCTURA Y ACTIVIDAD PARTICULAR DEL AYUNTAMIENTO.

QUE EL REGLAMENTO ES EL CONJUNTO DE NORMAS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIO Y CUYO OBJETIVO ES EL DE NORMAR EL FUNCIONAMIENTO Y COMPORTAMIENTO ARMONIOSO DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

QUE MEDIANTE SESION CELEBRADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS, EL DIA 07 DE JULIO DEL AÑO 2017, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 26/2017 SE APROBO EL



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC,
CHIAPAS.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL AYUNTAMIENTO DE PANTEPEC,
CHIAPAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PANTEPEC, CHIAPAS**

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL AMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION Y COMPETENCIA DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS, ES UNA ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y POR ENDE ES SUJETO DE DERECHO Y OBLIGACIONES, AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES RESPECTIVAS Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

- I. H. AYUNTAMIENTO:** AL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL CONFORMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES;
- II. MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO DE PANTEPEC, CHIAPAS;
- III. CABILDO:** ES EL CUERPO COLEGIADO INTEGRADO POR MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE SE ENCARGA DE ADMINISTRAR Y GOBERNAR EL MUNICIPIO;
- IV. ADMINISTRACION:** LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE PANTEPEC;
- V. CONSTITUCION:** CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VI. CONSTITUCION LOCAL:** LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS;
- VII. LEY:** LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- VIII. PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS;
- IX. ENTIDADES:** A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC, CHIAPAS;
- X. ORGANISMOS:** A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS,
- XI. REGLAMENTO:** AL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS

CAPITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PANTEPEC ESTA INTEGRADO POR UN AYUNTAMIENTO Y UN ORGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE, A QUIEN CORRESPONDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

EN NINGUN CASO EL AYUNTAMIENTO, PODRA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, NI ESTE POR SI SOLO LAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 6.- EL CABILDO ES EL CUERPO COLEGIADO INTEGRADO POR MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE SE ENCARGA DE ADMINISTRAR Y GOBERNAR EL MUNICIPIO, Y EN LAS SESIONES DE CABILDO SE ANALIZARAN, RESOLVERAN Y DECIDIRAN LOS ASUNTOS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE GOBIERNO, POLITICAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN SOMETIDAS AL PLENO DEL MISMO. SUS SESIONES SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SEGÚN SEA EL CASO, LAS CUALES SERAN PUBLICAS, CON EXCEPCION DE AQUELLAS QUE A SU JUICIO DEBAN SER PRIVADAS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SEÑALEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL SINDICO; Y,
- III. LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 8.- SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I. LOS AGENTES MUNICIPALES;
- II. LOS SUPLENTES DE AGENTES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 9.- SON ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- I. LOS COMITES DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL;
- II. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTÍCULO 10.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y ORGANO DE EJECUCION DE LAS DECISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS REGLAMENTOS, LAS RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y LOS BANDOS MUNICIPALES EN SU AMBITO DE COMPETENCIA;

II. EMITIR LAS DECLARATORIAS DE ZONA DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES;

I. FIRMAR LOS ACUERDOS Y DEMAS RESOLUCIONES EMANADOS DEL H. AYUNTAMIENTO, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA, ASI COMO APLICAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;

II. PRESIDIR LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y, EN SU AUSENCIA, POR QUIEN ASUMA LAS FUNCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;

III. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL, Y EN SU CASO, EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS;

IV. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN PLURAL, DEMOCRÁTICA Y SOLIDARIA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL, CON PLENO RESPETO A LOS VALORES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS CON ESTAS Y SUS ORGANISMOS, PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD;

V. ORGANIZAR, DIRIGIR Y VIGILAR LA CONDUCTA OFICIAL DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, CORREGIR OPORTUNAMENTE LAS FALTAS QUE OBSERVE Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LOS QUE A SU JUICIO PUEDAN CONSTITUIR LA COMISION DE DELITOS;

VI. NOMBRAR, CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU GESTIÓN, A LOS AGENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO REMOVERLOS POR



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

CAUSAS JUSTIFICADAS;

VII. DIRIGIR LA POLÍTICA DE PLANEACIÓN, URBANIZACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, CON BASE EN LA LEY, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

VIII. ESTABLECER COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA FORMULAR LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; ASÍ COMO CONCERTAR ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO;

IX. DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS;

X. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, COORDINADORES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS CUYA DESIGNACIÓN NO SEA PRIVATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO;

XI. VIGILAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y LAS DISTINTAS COMISIONES MUNICIPALES;

XII. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DENTRO DE SU COMPETENCIA, A FIN DE QUE CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;

XIII. CELEBRAR A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR ACUERDO DE ESTE, LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SALVO LOS CONVENIOS CUYA CELEBRACIÓN CORRESPONDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA;

XIV. ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN AL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

xv. GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MUNICIPIO;

xvi. EFECTUAR VISITAS PERIODICAS A LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO PARA CONOCER LOS PROBLEMAS O CARENCIAS QUE PADECEN Y AUXILIARLES EN LA SOLUCION DE LOS MISMOS;

xvii. EXPEDIR LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO, EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, ESPECTACULOS, BAILES Y DIVERSIONES PUBLICAS EN GENERAL Y ACTIVIDADES RECREATIVAS MEDIANTE EL PAGO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

xviii. VIGILAR Y CONTROLAR EN TERMINOS DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TODO LO RELATIVO AL CULTO PUBLICO Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS;

xix. ASEGURAR EL RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EN LA CONSERVACION DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA;

xx. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ Y VOTO PARA TOMAR PARTE EN LAS DISCUSIONES, Y VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;

xxi. ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL CONCERNIENTES AL MUNICIPIO Y SOLICITAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU DIFUSION Y CONOCIMIENTO;

xxii. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS CUYA DESIGNACION NO SEA PRIVATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO;

xxiii. SOMETER AL H. AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LA DECLARATORIA DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

xxiv. RENDIR A LA POBLACION MEDIANTE SESION SOLEMNE, UN INFORME



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

PORMENORIZADO DE SU GESTION ADMINISTRATIVA;

PRESTAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO LO SOLICITEN EL AUXILIO PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE APREHENSION Y OTROS MANDATOS;

III. AUTORIZAR LOS DOCUMENTOS DE COMPRAVENTA DE GANADO Y LAS LICENCIAS PARA SACRIFICIO DE ANIMALES;

IV. ASUMIR LA REPRESENTACION JURIDICA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERA PARTE, SIEMPRE QUE EL SINDICO ESTE IMPEDIDO LEGALMENTE PARA ELLO; O SE NIEGUE A ASUMIR LA REPRESENTACION LEGAL. EN ESTE ULTIMO CASO DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

V. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LA CREACION, DESAPARICION, MODIFICACION, FUSION O ESCISION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES;

VI. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR FACULTADES DE ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y GESTION EN LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS EN LAS QUE SU EJERCICIO SEA PERSONALISIMO POR DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY O POR SU NATURALEZA INDELEGABLE.

SON FACULTADES DELEGADAS DEL PRESIDENTE, LAS QUE PARA MEJOR ATENCION, ADMINISTRACION, DESARROLLO Y REALIZACION SE ESTABLECEN A SUS SUBALTERNOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO.

ARTICULO 12.- EL PRESIDENTE, PARA EL APOYO Y COORDINACION DE SUS ACTIVIDADES, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ORGANOS DE APOYO TECNICO Y DE GESTION:

I. SECRETARIO PARTICULAR;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- II. COORDINADOR DE AGENTES;
- III. CRONISTA

CAPITULO II

DEL SECRETARIO PARTICULAR

ARTICULO 13.- EL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCARGA DE APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO LLEVAR EL CONTROL Y LA ADMINISTRACION DE LA OFICIALIA DE PARTES, Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APOYAR AL PRESIDENTE EN LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

II. ACORDAR CON EL PRESIDENTE LA AGENDA DE TRABAJO, PRIORIZANDO LAS REUNIONES DE TRABAJO, GIRAS Y EVENTOS;

III. COORDINAR Y PLANEAR LA AGENDA DE ASUNTOS, AUDIENCIAS, CITAS Y ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

ATENDER LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y EL TURNO DE ASUNTOS, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

IV. PLANEAR LA LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN DE LAS GIRAS DE TRABAJO Y EVENTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

V. BRINDAR ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE ACUDAN A LA OFICINA DEL PRESIDENTE, CANALIZÁNDONOS A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES;

VI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y DIRECTORIO DE LAS DEPENDENCIAS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN;

VII. ELABORAR LAS PROPUESTAS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE EN EVENTOS OFICIALES, A LOS QUE NO PUEDA ASISTIR;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

VIII. ESTABLECER Y MANTENER UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LAS SECRETARÍAS PARTICULARES DE LOS MUNICIPIOS Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

IX. ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS EN RELACIÓN AL EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE EVENTOS Y ACTOS OFICIALES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL;

X. MANTENER ACTUALIZADA LA AGENDA CON LOS NOMBRES, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE SECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES Y COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO;

XI. APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS ESPECIALES QUE SE LE ASIGNE;

XII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE, ASÍ COMO LAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPITULO III

DEL COORDINADOR DE AGENTES MUNICIPALES

ARTICULO 14.- LAS AGENCIAS MUNICIPALES SON ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN A CARGO DE UN AGENTE MUNICIPAL O UN SUPLENTE RESPECTIVAMENTE Y ACTUARAN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES COMO REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO; SERAN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO Y DURARAN EN EL CARGO EL MISMO TIEMPO QUE EL AYUNTAMIENTO QUE LOS DESIGNO.

ARTÍCULO 15.- LOS AGENTES MUNICIPALES Y SUPLENTE FUNCIONARAN COMO AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- I. DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO DE CUALQUIER ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO Y DE LAS MEDIDAS QUE HAYAN TOMADO PARA CORREGIRLAS;
- II. FORMULAR Y REMITIR EL PRIMER MES DE CADA AÑO, EL PADRON DE LOS HABITANTES DE SU JURISDICCION Y FACILITAR TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS;
- III. CUIDAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA; Y LAS DEMAS QUE LES OTORGUE EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

DEL CRONISTA

ARTÍCULO 16.- EL CRONISTA MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. LLEVAR EL REGISTRO CRONOLOGICO DE LOS SUCECOS NOTABLES DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC;
- II. INVESTIGAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA E HISTORIA MUNICIPAL;
- III. ELABORAR LA MONOGRAFIA DEL MUNICIPIO Y MANTENERLA ACTUALIZADA;
- IV. COMPILAR Y DIFUNDIR TRADICIONES, LEYENDAS O CRONICAS;
- V. PUBLICAR PRIORDICAMENTE SUS INVESTIGACIONES EN PRENSA, FOLLETOS O LIBROS, ASI COMO EN EL ORGANO DE DIFUSION DEL H. AYUNTAMIENTO;
- VI. COADYUVAR EN LA ACTUALIZACION DE LA ENCICLOPEDIA DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED);
- VII. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES O LAS QUE LE INSTRUYA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



TITULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTICULO 17.- EL SINDICO ES EL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, PROCURACION, DEFENSA Y PROMOCION DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y DE REPRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO CON TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL, EN LOS CONTRATOS, LOS ASUNTOS Y LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, AJUSTÁNDOSE A LAS FACULTADES E INSTRUCCIONES QUE EN CADA CASO RECIBA DE SU REPRESENTADO; ASI MISMO ES EL ENCARGADO DE PROGRAMAR, REGULAR, VIGILAR Y EVALUAR EL EJERCICIO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y VIGILAR EL MANEJO DE LA GESTION DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- EL SINDICO PRESIDIRA LA COMISION DE HACIENDA Y LA PROTECCION Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. ASI MISMO, PRESIDIRA LAS COMISIONES PARA LAS CUALES SEA PREVIAMENTE DESIGNADO Y FORMARA PARTE DE AQUELLAS EN QUE SE TRATEN ASUNTOS DE CARACTER JURIDICO QUE AFECTEN AL MUNICIPIO O AL H. AYUNTAMIENTO. EL SINDICO TENDRA ADEMAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. VIGILAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO;
- II. REPRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y DE JURISDICCION VOLUNTARIA;
- III. VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- IV. REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERIA MUNICIPAL;
- V. REQUERIR A LAS ÁREAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES ACTUALIZADO;
- VI. VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERIA MUNICIPAL, PREVIO COMPROBANTE RESPECTIVO;
- VII. CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD OFICIAL O PENAL, AL EJERCER SUS FUNCIONES O ENCARGOS;
- VIII. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCION Y AUDITORIAS QUE SE HAGAN A LA TESORERIA MUNICIPAL;
- IX. VIGILAR QUE CON OPORTUNIDAD SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO;
- X. LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL Y VIGILANCIA;
- XI. ASISTIR A LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO;
- XII. SOLICITAR INFORMES POR ESCRITO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XIII. VIGILAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, LA REALICEN CONFORME LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XIV.FUNGIR COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS CASOS EN QUE ESTE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA CONOCER SOBRE EL ILICITO, QUIEN DEBERA PRACTICAR LAS PRIMERAS DILIGENCIAS PENALES Y REMITIÉNDOLAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES;

XV.CONTROLAR Y VIGILAR LAS ADQUISICIONES Y ALMACENAMIENTOS DE MATERIALES QUE EN SU CASO HAGA EL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO SU USO Y DESTINO Y LA CONTABILIDAD DE ENTRADAS Y SALIDAS CORRESPONDIENTE;

XVI.VIGILAR LA RECAUDACION EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, CUIDANDO QUE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS MUNICIPALES SE HAGA EN ESTRICTO APEGO AL PRESUPUESTO Y A LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

XVII.REQUERIR EL APOYO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTA, EN LA VIGILANCIA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, Y AL PRESUPUESTO APROBADO;

XVIII.LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPITULO II

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 19.- LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE CUIDAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, CONFORME A LAS COMISIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO DAR CUENTA A ESTE DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y PROPONER LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA CORREGIRLAS. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

I. SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA;

II. ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO CON VOZ Y VOTO;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- III. INFORMAR Y ACORDAR, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- IV. DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE DENTRO DE LAS COMISIONES, SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTOS RESPECTIVO;
- V. PRESENTAR LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES;
- VI. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- VII. VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIODICAMENTE DE SUS GESTIONES;
- VIII. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CIVICAS Y A LOS DEMAS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IX. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

**TITULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 20.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION, DESARROLLO Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LAS ENTIDADES QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y LAS QUE A SU JUICIO, PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEBAN DE INTEGRAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 21.- LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLITICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE GOBIERNO.

ARTICULO 22.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CADA SECRETARIA, DIRECCION Y COORDINACION CONTARA PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, CON SUBDIRECTORES, JEFES O SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, O CUALES QUIERA OTRO SUBORDINADO QUE DEPENDA Y RESPONDA ORGANIZATIVAMENTE EN FORMA DIRECTA DE LA SECRETARIA O DIRECCION RESPECTIVA.

ARTICULO 23.- LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES, REPORTARAN Y ACORDARAN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EJERCERAN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 24.- LOS SECRETARIOS TENDRAN IGUAL JERARQUIA ENTRE ELLOS Y NO HABRA POR TANTO PREEMINENCIA ALGUNA EN SU ORGANIZACION.

ARTÍCULO 25.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, SE AVOCARAN EN SUS FUNCIONES CONFORME A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

I.- LAS SECRETARIAS SERAN DEPENDENCIAS OPERATIVAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SE SUJETARA A LOS ACUERDOS Y ORDENES DE EJECUCION QUE EXPIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

II.- LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES SERAN LAS DEPENDENCIAS DE APOYO A LA PRESIDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SE SUJETARAN A LOS ACUERDOS Y ORDENES DE EJECUCION QUE EXPIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DESEMPEÑAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ATENDER LAS ACTIVIDADES Y COMISIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE;
- II. COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE EN PROPONER MEDIDAS PARA LA OPERACIÓN, MODIFICACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL VINCULADOS CON LA RAMA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL BAJO SU RESPONSABILIDAD;
- III. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BAJO SU RESPONSABILIDAD;
- IV. FORMULAR CON OPORTUNIDAD Y PROPONER AL PRESIDENTE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE PLANEACIÓN LOS ANTEPROYECTOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO GESTIONAR LOS RECURSOS QUE LES SEAN NECESARIOS PARA EL EFICAZ Y EFICIENTE DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;
- V. RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR EL GASTO PÚBLICO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN CON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y COADYUVAR EN LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES;
- VII. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

VIII. PROPONER AL PRESIDENTE, EL REGLAMENTO INTERIOR, LINEAMIENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, SISTEMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DEBAN REGIR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU ADSCRIPCIÓN Y AQUELLAS QUE PERMITAN LA MODERNIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE;

IX. VIGILAR EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS;

X. INTEGRAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS SEA NECESARIA, MANTENIÉNDOLA DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, PARA VIGILAR LA INSTRUMENTACIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BAJO SU ADSCRIPCIÓN;

XI. EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO ACORDAR CON EL PRESIDENTE, EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE HAYA ASIGNADO

XII. INSTRUMENTAR Y COORDINAR LOS SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL RAMO DE SU RESPONSABILIDAD, Y ASEGURAR SU VINCULACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

XIII. INTEGRAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A SU CARGO, PROCURANDO LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INFORMÁTICA ESTABLECIDAS Y EL USO RACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA RESPECTIVA;

XIV. PROMOVER, CONTRIBUIR Y COOPERAR EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN LAS ACCIONES PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL Y EN LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES A SU CARGO;

XV. ENTREGAR A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y A LA COMISIÓN DEL



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

AYUNTAMIENTO RESPECTIVA, A MÁS TARDAR EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE CADA AÑO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO;

xvi. COLABORAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES EN EL EJERCICIO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL GASTO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;

XVII. PROPORCIONAR Y DAR APOYO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES, QUE SE LO SOLICITEN;

XVIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, CON SUJECCIÓN A LAS POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, VIGILANDO QUE SU APROVECHAMIENTO SE REALICE DE MANERA EFICAZ, EFICIENTE, TRANSPARENTE Y RACIONAL;

XIX. SOLICITAR EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA COMPETENTE LAS ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, PRODUCTOS O SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS SEAN EMITIDAS;

XX. APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE INFORMÁTICA Y EL USO RACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA RESPECTIVA;

XXI. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN COMUNES O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XXII. RENDIR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE TENGA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XXIII.RENDIR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS ASUNTOS EN LOS QUE SEA PARTE O LE SEA REQUERIDO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXIV.RENDIR POR ESCRITO AL PRESIDENTE LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR SU DEPENDENCIA Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;

XXV.CONOCER, INICIAR, SUBSTANCIAR LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXVI.RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXVII. VIGILAR Y ATENDER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

XXVIII.DESAHOJAR LOS REQUERIMIENTOS Y EN SU CASO ATENDER LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;

XXIX.DESPACHAR LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; PEDIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, COPIAS SIMPLES O CONSTANCIAS, SEGÚN SEA EL CASO, DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE HAYAN SIDO EMITIDOS POR SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO EMITIR LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADSCRITAS A LA DEPENDENCIA DE LA CUAL ES TITULAR;

XXX.FIRMAR Y RESGUARDAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CORRESPONDAN A SU RAMO Y QUE SEAN SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XXXI. RECIBIR EN ACUERDO A QUIENES INTEGREN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADSCRITA A LA DEPENDENCIA A SU CARGO;

XXXII. ELABORAR Y PRESENTAR AL PRESIDENTE, LOS PROYECTOS SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUSIÓN O DESAPARICIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO, A EFECTO DE QUE EN SU CASO, SEAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

XXXIII. ASISTIR A LAS REUNIONES DE GABINETE A LAS QUE SEA CONVOCADO;

XXXIV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE CONFIERAN EL PRESIDENTE, LAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 27.- LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE PANTEPEC, CHIAPAS ESTA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y DEPENDENCIAS:

- I. SECRETARIA MUNICIPAL;
- II. TESORERIA MUNICIPAL;
- III. OFICIALIA MAYOR;
- IV. DIRECCION DE PLANEACION;
- V. COORDINACION AGROPECUARIA;
- VI. DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS;
- VII. DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA;
- VIII. SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL;
- IX. CONTRALORIA MUNICIPAL;
- X. JUZGADO MUNICIPAL;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO TIENE POR OBJETO AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LO RELATIVO A LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO, VIGILANDO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL VIGENTE A EFECTO DE BRINDAR ATENCION A LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. TENER A SU CARGO EL CUIDADO Y LA DIRECCION INMEDIATA DE LA OFICINA Y EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- II. CONTROLAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL E INFORMAR DE TODOS LOS ASUNTOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ACORDAR EL TRÁMITE RESPECTIVO;
- III. EXPEDIR LAS COPIAS CREDENCIALES, CONSTANCIAS Y DEMAS CERTIFICACIONES QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO;
- IV. MANTENER PERMANENTEMENTE ORGANIZADO, CLASIFICADO Y ACTUALIZADO EL ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO;
- V. INFORMAR POR ESCRITO A LOS INTERESADOS SOBRE LOS ASUNTOS EN QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO;
- VI. CUIDAR QUE LOS ASUNTOS PENDIENTES SEAN DESPACHADOS DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES;
- VI. CONTROLAR Y CONTESTAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE LA AUTORIDAD QUE



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

CORRESPONDA;

VII. ELABORAR LOS BOLETINES OFICIALES DE INFORMACION QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO;

VIII. VIGILAR EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTOS;

IX. DAR FE PUBLICA DE LOS ASUNTOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

X. LLEVAR EL CONTROL DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LAS COMISIONES Y ORGANISMOS AUXILIARES Y TENER UN SEGUIMIENTO PRECISO DE SUS AVANCES A EFECTO DE PODER INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO OPORTUNAMENTE;

XI. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CON VOZ INFORMATIVA E INSTRUMENTAR LAS ACTAS AL TERMINAR CADA UNA DE ELLAS EN QUE CONSTEN LOS ACUERDOS TOMADOS;

XII. COMPILAR Y PUBLICAR LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE APLICACION ESPECÍFICA EN EL MUNICIPIO;

XIV. INTERVENIR Y EJERCER LA VIGILANCIA QUE EN MATERIA ELECTORAL, LE SEÑALEN LAS LEYES AL PRESIDENTE MUNICIPAL O LOS CONVENIOS QUE PARA EL EFECTO SE CELEBREN;

XV. ORGANIZAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LA JUNTA LOCAL DE RECLUTAMIENTO;

XVI. REFRENDAR, CON SU FIRMA, TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

EMANADOS DEL H.

AYUNTAMIENTO;

XVII. PROPORCIONAR ASESORIA JURIDICA AL H. AYUNTAMIENTO, A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL QUE LO REQUIERA; Y,



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XVII. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

**CAPITULO III
DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

ARTICULO 29.- LA TESORERIA MUNICIPAL ES EL ORGANO AUTORIZADO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS. SERA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE EJERCER LA POLITICA HACENDARIA DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, FINANCIERA, INGRESOS, EGRESOS, CONTABILIDAD, FISCALIZACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 30.- EL TESORERO MUNICIPAL Y LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES, ESTAN OBLIGADOS A CAUCIONAR SU MANEJO EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL:

I. LLEVAR LA CAJA DE LA TESORERIA MUNICIPAL;
II.FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACION Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA SU REVISION Y EN SU CASO, APROBACION POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO;

III.PRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA DOCUMENTADA DEL AÑO ANTERIOR, DEBIENDO CONTENER EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS MUNICIPALES Y UN DOCUMENTO QUE MUESTRE EL AVANCE FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;

IV.CUIDAR DE LA PUNTUALIDAD EN LOS COBROS, PRONTITUD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LA CORRECTA COMPROBACION DE LAS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS;

V.DAR PRONTO Y EXACTO CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS, ÓRDENES Y DISPOSICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, RELACIONADOS CON SU COMPETENCIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES;

VI.PLANEAR Y PROYECTAR LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO FISCAL Y PRESENTARLOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL;

VII.RECAUDAR LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O LA FEDERACION, CUANDO POR LEY O CONVENIO SE DELEGUEN FACULTADES AL MUNICIPIO PARA QUE EJERZA LA FUNCION RECAUDATORIA;

VIII.DISTRIBUIR LOS RECIBOS OFICIALES AL PERSONAL INDICADO PARA EFECTUAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES;

IX.RECIBIR Y REVISAR LAS COPIAS RECIBOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO EL DINERO RECABADO POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO;

X.ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTO DE LEYES FISCALES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN MANEJO DE LOS ASUNTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO;

XI.RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES, ASI COMO LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO EN EL RENDIMIENTO DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES;

XII.VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES; ASI COMO EJERCER LA FACULTAD ECONOMICO-COACTIVA QUE CONFORME A DICHOS ORDENAMIENTOS LE SEA ATRIBUIDA;

XIII.LLEVAR AL CORRIENTE EL PADRON FISCAL MUNICIPAL;

XIV.FORMULAR CADA TRIMESTRE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

RECURSOS MUNICIPALES;

XV.EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;

XVI.ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, SE ABRIRAN CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS Y SE EFECTUARAN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE AL EFECTO SEAN APLICABLES;

XVII.DAR CUENTA AL H. AYUNTAMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA DE QUE ESTA POR AGOTARSE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL, PROPONER LAS ADECUACIONES NECESARIAS DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, Y OBSERVAR SU CUMPLIMIENTO;

XVIII.RENDIR AL H. AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE ESTE LE SOLICITE REFERENTE A SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES;

XIX.INTERVENIR EN LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LLEVE ACABO EL MUNICIPIO, Y VIGILAR QUE DICHAS OPERACIONES SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES;

XX.LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL;

XXI.REVISAR LAS DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y PRACTICAR INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;

XXII.RESOLVER CONSULTAS, CELEBRAR CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES Y, EN GENERAL, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES FISCALES VIGENTES;

XXIII.MANTENER Y FOMENTAR LAS BUENAS RELACIONES ENTRE LA HACIENDA MUNICIPAL Y LOS CONTRIBUYENTES, PROPORCIONANDO A ESTOS LA INFORMACION QUE SOLICITEN, ASI COMO LA ORIENTACION Y ASESORIA EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XXIV. CONOCER SOBRE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS, MEDIANTE LOS CUALES SE OTORQUE A TERCEROS EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO MUNICIPAL, PARA EFECTOS DE LLEVAR UN CONTROL DE COBRO;

XXV. CUSTODIAR Y CONCENTRAR LOS FONDOS, GARANTIAS DE TERCEROS Y VALORES FINANCIEROS DEL MUNICIPIO;

XXVI. ESTABLECER MEDIDAS DE CONTROL RESPECTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS PATRONATOS QUE MANEJEN RECURSOS MUNICIPALES;

XXVII. SER EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INGRESOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO;

XXVIII. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE PANTEONES Y MERCADOS MUNICIPALES, REGULAR EL AMBULANTAJE Y VIGILAR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL COMERCIO FIJO Y SEMIFIJO;

XXIX. INICIAR, SUSTANCIAR Y DESAHOJAR, EN REPRESENTACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DE NEGOCIACIONES, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES;

XXX. HACERSE RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE EFECTUE Y QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO O QUE NO HAYA AUTORIZADO EL H. AYUNTAMIENTO;

XXXI. ADMINISTRAR DE MANERA DIRECTA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL RAMO 33 (FONDO III FISM Y FONDO IV FAFM), LOS PROVENIENTES DE BANOBRAS Y DE PROGRAMAS FEDERALES QUE INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

XXXII. ENVIAR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS INSERTAS EN EL RAMO 33 (FONDO III FISM Y FONDO IV FAFM), RECURSOS BANOBRAS, OTROS PROGRAMAS FEDERALES Y PROGRAMA DE INVERSIÓN;

XXXIII. FIRMAR DE MANERA MANCOMUNADA, CON QUIEN LO DICTAMINE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS PAGOS DIVERSOS QUE TENGA QUE EROGAR LA



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XXXIV. INFORMAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS ASUNTOS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE VIGENTE;

XXXV. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 31.- PARA LA ATENCION Y EJECUCION COORDINADA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA TESORERIA ESTA INTEGRADA POR:

I. CONTADOR GENERAL

ARTÍCULO 32.- EL CONTADOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. APLICAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ MISMO LOS RECURSOS APLICADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE EGRESOS;

II. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME AL MARCO LEGAL EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE EJERZA DE ACUERDO A LOS TECHOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS Y A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES E INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL Y REMITIRLA OPORTUNAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO (OFSCE);

IV. REGISTRAR CONTABLEMENTE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN LA HACIENDA MUNICIPAL;

V. REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

FINANCIEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVÉS DE CUENTAS BANCARIAS DE INVERSIÓN Y DE CHEQUES, REFERENTE A LOS RECURSOS DE GASTO CORRIENTE;

VI.EFECTUAR EL PAGO DE SUELDOS DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO REVISAR Y PAGAR LOS DISTINTOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE SE ADEUDEN A PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y OTROS;

VII.INFORMAR AL TESORERO, EN TIEMPO Y FORMA, LA SITUACIÓN PRESUPUESTAL QUE GUARDAN LAS DIVERSAS ÁREAS, PROPONIENDO EN SU CASO LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA SU REGULACIÓN PRESUPUESTAL;

VIII.CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL TABULADOR SALARIAL DE ACUERDO A LAS CATEGORÍAS EXISTENTES;

IX.SOMETER A APROBACIÓN DEL TESORERO, LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, NO INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL;

X.DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE A LAS ACTAS DE ACUERDOS DEL HONORABLE CABILDO QUE SON ENVIADAS AL TESORERO MUNICIPAL PARA CUMPLIMENTAR LOS PUNTOS CONTENIDOS EN ELLA RELATIVOS A LA TESORERÍA;

XI.ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL;

XII.REVISAR Y ANALIZAR LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS, CATEGORÍAS Y RECATEGORIZACIONES SALARIALES, EVALUANDO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTALES, PARA SU AUTORIZACIÓN POR LA TESORERÍA;

XIII.LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL TESORERO, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

CAPITULO IV

DE LA OFICIALIA MAYOR



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTÍCULO 33.- LA OFICIALIA MAYOR ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE OTORGAR APOYO ADMINISTRATIVO A LAS DIFERENTES AREAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CORRESPONDIÉNDOLE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. PROVEER A LAS ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE REQUIERAN PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;
- II. INTEGRAR Y MANEJAR EL ARCHIVO DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIDO POR EL EXPEDIENTE DE CADA TRABAJADOR;
- III. ELABORAR LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL Y LAS NOMINAS DE PAGO;
- IV. FORMULAR SISTEMAS MODERNOS PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO;
- V. SELECCIONAR, CONTRATAR Y CAPACITAR AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- VI. TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO;
- VII. PROPONER Y APLICAR LAS BASES A QUE DEBAN SUJETARSE LOS CONCURSOS PARA LAS ADQUISICIONES Y LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS;
- VIII. MANTENER ACTUALIZADO EL ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, ASI COMO PROGRAMAR LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PARA DICHO PERSONAL;
- IX. IMPLEMENTAR SISTEMAS MECANIZADOS DE INFORMACION PARA EFICIENTAR LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO;
- X. COADYUVAR CON EL SÍNDICO MUNICIPAL EN LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, TENIENDO LA OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- XI. PARTICIPAR EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

TRABAJO, DIFUNDIRLAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO ACORDE CON LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA;

XII. ESTUDIAR Y ESTABLECER LOS SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE EFICIENTEN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PROPONIENDO EL REGLAMENTO DE TRABAJO Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN;

XIII. IMPONER EN SU CASO LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;

XIV. PROCURAR EL OPORTUNO Y CORRECTO OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES;

XV. PROMOVER CURSOS DE CAPACITACION PERMANENTE Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES;

XVI. COORDINAR LA ASIGNACION DE QUIENES PRESTEN SERVICIO SOCIAL EN LAS DIFERENTES AREAS ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO;

XVII. MANTENER CONTACTO PERMANENTE CON LAS DISTINTAS ENTIDADES RESPECTO A LOS PROBLEMAS LABORALES QUE SE PRESENTEN EN LAS AREAS A SU CARGO;

XVIII. VERIFICAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;

XIX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION DE PLANEACION

ARTÍCULO 34.- LA DIRECCION DE PLANEACION TIENE COMO OBJETO ESTABLECER POLITICAS Y NORMAS PARA LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, SEGUIMIENTO,



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

CONTROL Y EVALUACION DEL PROCESO DE PLANEACION EN EL MUNICIPIO DE PANTEPEC. ASIMISMO, LE CORRESPONDE VIGILAR EL DESARROLLO DE ACCIONES QUE LLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTAN LAS SIGUIENTES:

I.COORDINAR LA INSTALACION Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), Y FUNGIR COMO COORDINADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE;

II.COORDINAR LA PRIORIZACION Y REPRIORIZACION DE OBRAS, Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS PRESENTADOS EN EL SENO DEL COPLADEM;

III.COORDINAR LA ELABORACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE ACUERDO A LA GUIA DE GOBIERNO DEL ESTADO;

IV.ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE SEDESOL PARA EL CASO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) APEGANDOSE ESTRICTAMENTE AL CATALOGO DE OBRAS;

V.VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASI COMO EL REGISTRO EN LA MATRIZ DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL (MIDS);

VI.VIGILAR QUE LOS PROYECTOS MUNICIPALES DEL FAISM ESTEN ALINEADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, Y SE ENCUENTREN DIRIGIDOS AL DESARROLLO SOCIAL;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

VII.PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL (COPLADER), ASI COMO PROPONER PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DAR SEGUIMIENTO CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

VIII.EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE ACUERDO AL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS REALIZADOS;

IX.COORDINAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (SIADEM), A TRAVES DE LAS ACTIVIDADES DE ACUERDO AL CALENDARIO NACIONAL DE IMPLEMENTACION;

X.COADYUVAR EN LAS GESTIONES DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC;

XI.PLANEAR Y PROGRAMAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO;

XII.COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO;

XIII.LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION AGROPECUARIA



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTÍCULO 35.- A LA COORDINACION AGROPECUARIA LE COMPETE ATENDER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. SUPERVISAR Y COORDINAR TODOS LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE LLEVE A CABO EL H. AYUNTAMIENTO;
- II. GESTIONAR LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS DE CREDITO Y EMPLEO TEMPORAL;
- III. ORIENTAR Y ASESORAR A PERSONAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSPERA;
- IV. GESTIONAR APOYOS DE PROGRAMAS PARA EL CAMPO EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES QUE LO REQUIERAN;
- V. VISITAR LAS DIFERENTES COMUNIDADES PARA IDENTIFICAR EL TIPO DE PROYECTO MÁS ACORDE A SUS NECESIDADES;
- VI. DAR SEGUIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DE CREDITO;
- VII. GESTIONAR APOYOS Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS PARA LAS MUJERES;
- VIII. ORGANIZAR E INTEGRAR EL PADRON DE PRODUCTORES DE LOS PROGRAMAS FEDERALES;
- IX. COORDINARSE CON LA SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y SUBSECRETARIA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR Y CONTROLAR LOS INCENDIOS FORESTALES;
- X. EXPEDIR PERMISOS PARA EL DERRIBO DE ARBOLES EN LA CABECERA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO PONGAN EN PELIGRO CONSTRUCCIONES DE BIENES INMUEBLES;
- XI. REALIZAR CAMPAÑAS DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES A COMITES AGROECOLOGICOS;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XII.IMPULSAR CAMPAÑAS DE REFORESTACION EN AREAS DESPROTEGIDAS EN COORDINACION CON LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO;

XIII.EXPEDIR PERMISOS PARA QUEMA DE RASTROJO;

XIV.BRINDAR ASESORIA TECNICA EN SALUD ANIMAL EN TODOS LOS PROGRAMAS PECUARIOS Y COMUNIDADAES QUE LO REQUIERAN;

XV.ELABORACION DE PROYECTOS PECUARIOS PARA BENEFICIO DE LA CIUDADANIA;

XVI.REALIZAR GESTORIA Y ASESORAR TECNICAMENTE PARA EL MEJORAMIENTO GENETICO DE HATOS GANADEROS, CAPACITACION Y ASESORIA A PEQUEÑOS PRODUCTORES, ASI COMO EL DE ESTABLECER ENLACE CON DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE SALUD ANIMAL;

XVII.COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO;

XVIII.VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL DERIVADAS DE LA LEGISLACION VIGENTE, Y ALINEADO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PLAN NACIONAL DE DESARROLLO;

XIX.LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 36.- PARA LA ATENCION Y EJECUCION COORDINADA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA COORDINACION AGROPECUARIA ESTA INTEGRADA POR:

I.COORDINACION DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37.- LA COORDINACION DE MEDIO AMBIENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA NORMATIVIDAD, PROGRAMAS Y POLÍTICA INSTITUCIONAL EN MATERIA AMBIENTAL, CON LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL;

II. PLANEAR Y DIFUNDIR LAS ACCIONES PARA LA SUSTENTABILIDAD, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

III. VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO;

IV. ATENDER Y RESOLVER LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LA FAUNA DOMESTICA Y PRESERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE;

V. ORDENAR INSPECCIONES DE RUTINA Y AQUELLAS QUE SEAN SOLICITADAS, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR SI EXISTE O NO, DAÑO AL MEDIO AMBIENTE POR ACTIVIDADES ANTROPOGÉNICAS;

VI. OBSERVAR Y VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

VII. SUPERVISAR QUE LAS OBRAS POR CONTRATO Y POR MINISTRACIÓN QUE AUTORICE EL GOBIERNO MUNICIPAL, CONTEMPLAN Y CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS, MEDIDAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE;

VIII. VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, EL ORDENADO CRECIMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS EMANADOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE PARA TAL EFECTO HAYAN SIDO CREADOS;

IX. PARTICIPAR EN LA IDENTIFICACIÓN, DEFINICIÓN, CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS MUNICIPALES, DERIVADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, Y DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, SEGÚN CORRESPONDA;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

X.GESTIONAR MEDIOS PARA LA CREACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL CLIMÁTICO Y PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MISMO;

XI.PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA FIRMA DE CONVENIOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE;

XII.ESTABLECER LOS CANALES DE COMUNICACIÓN APROPIADOS ENTRE LAS AUTORIDADES DE DIFERENTES NIVELES Y ENTRE LAS AUTORIDADES, LA POBLACIÓN Y VICEVERSA;

XIII.ORGANIZAR Y OTORGAR RECONOCIMIENTOS, CERTIFICACIONES, PREMIOS Y DISTINTIVOS MUNICIPALES PARA LAS INSTITUCIONES QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE SUSTENTABILIDAD Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

XIV.DISEÑAR, APLICAR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL EN TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, HOMOLOGANDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL;

XV.ATENDER LAS DENUNCIAS EFECTUADAS POR LA CIUDADANA EN MATERIA DE DETERIORO AMBIENTAL QUE NO SEAN COMPETENCIA MUNICIPAL PARA REMITIRLAS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

XVI.REALIZAR LAS DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESTATALES Y FEDERALES POR DAÑO O PELIGRO AL MEDIO AMBIENTE;

XVII.ESTABLECER PROGRAMAS, PROYECTOS Y MEDIDAS PARA EL APROVECHAMIENTO, MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

XVIII.ATENDER EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, LOS CASOS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES;

XIX.PROMOVER ENTRE LA CIUDADANÍA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, FOMENTO, APROVECHAMIENTO, CREACIÓN Y CUIDADO DE LAS ÁREAS VERDES, FLORA URBANA Y DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL MUNICIPIO;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XX.FOMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUIDADO DE PLANTAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES EN GENERAL;

XXI.ANALIZAR, DICTAMINAR Y EN SU CASO, EMITIR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES;

XXII.TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE, ASÍ COMO LAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES FEDERALES, GENERALES, ESTATALES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- A LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, LE COMPETE ATENDER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER LAS POLITICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA;

II. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA INTEGRACION, EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE LA OBRA PUBLICA MUNICIPAL, QUE SE REALICE CON RECURSOS PROPIOS, DEL MUNICIPIO O LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL;

III. ELABORAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LA OBRA PUBLICA, DEBIENDO COORDINARLOS CON LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN;

IV. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y APOYO SOCIAL EN LA INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- V. PROPONER Y APLICAR LAS BASES A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, ASI COMO ORGANIZAR Y CUANTIFICAR LA COLABORACION DE LOS PARTICULARES EN LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS;
- VI. LLEVAR A CABO LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS;
- VII. CONSTRUIR Y DAR MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y MONUMENTOS DEL MUNICIPIO;
- VIII. SER EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION, ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA PUBLICA ANTE LA COMUNIDAD Y LAS INSTANCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES SEGUN CORRESPONDA;
- IX. SUSTENTAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO A TRAVES DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL QUE SEAN NECESARIOS, EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA OBRA PUBLICA;
- X. ELABORAR LOS PRESUPUESTOS DE LA OBRA PUBLICA, DEBIENDO COORDINARLOS CON LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN;
- XI. INTEGRAR EL PADRON DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA OBRA PUBLICA, MISMO QUE DEBERA MANTENERSE ACTUALIZADO DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
- XII. LLEVAR EL CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE EJECUTAN CON LOS RECURSOS PROPIOS Y LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, COMPROBANDO LA DEBIDA APLICACION DE LOS MISMOS, ASI COMO LA ELABORACION DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTADO;
- XIII. SUPERVISAR LA CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS E INTERVENIR EN EL PROCESO DE RECEPCION DE LOS MISMOS, VELANDO POR LOS INTERESES DE LA CIUDADANIA;
- XIV. REGULAR EL ORDENADO CRECIMIENTO URBANO MUNICIPAL Y PROTECCION AMBIENTAL;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XV.ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, EVALUAR Y MODIFICAR PLANES, PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO DENTRO DE SU JURISDICCION Y COMPETENCIA;

XVI.PARTICIPAR EN LA PLANEACION Y ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO, EN LA ZONA CONURBADA EN FORMA CONJUNTA Y COORDINADA CON LAS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERALES;

XVII.SOMETER A CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO, LAS DECLARATORIAS DE RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE SE DERIVEN DEL PLAN RECTOR Y DE LOS PLANES PARCIALES Y SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO;

XVIII.PARTICIPAR A TRAVES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, EN LA ELABORACION DE DICTAMENES SOBRE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO;

XIX.PRESENTAR LOS LINEAMIENTOS DE DESARROLLO URBANO, DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES Y OTROS ELEMENTOS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO;

XX.ESTABLECER Y APLICAR NORMAS PARA EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DEL SUELO, CONSTRUCCIONES Y LA INFRAESTRUCTURA DETERMINANDO LAS CARACTERISTICAS, DENSIDADES Y REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCION;

XXI.DIFUNDIR EL CONTENIDO DE PLANES, PROGRAMAS, LEYES Y REGLAMENTACIONES URBANISTICAS ANTE ASOCIACIONES PROFESIONALES, INSTITUCIONES Y OTRAS AGRUPACIONES SIMILARES;

XXII.VIGILAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, LA OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LAS DECLARATORIAS Y NORMAS BASICAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE UTILIZACION DEL SUELO;

XXIII.REALIZAR INSPECCIONES E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;

XXIV.PROMOVER LA PARTICIPACION EN FORMA ORGANIZADA DE GRUPOS DE



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

VECINOS EN LA FORMULACION, REVISION Y CONTROL DE LOS PLANES. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ORDENAMIENTO URBANO, ATENDER SOLICITUDES EN CASO DE RECLAMACION POR INCOMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO U OTROS PROBLEMAS SIMILARES;

XXV.APOYAR A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA INTERVENIR CONJUNTAMENTE EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RURAL;

XXVI.RECIBIR LAS SOLICITUDES, TRAMITAR Y RESOLVER EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y REGIMENES EN CONDOMINIO;

XXVII.LLEVAR EL REGISTRO DE LOS PERITOS AUTORIZADOS PARA LA EDIFICACION Y DEMOLICION DE EDIFICACIONES;

XVIII.CONSERVAR ZONAS, EDIFICACIONES O ELEMENTOS CON VALOR HISTORICO Y CULTURAL;

XXIX.ESTABLECER NORMAS TECNICAS DE CONSTRUCCION, DEMOLICION Y DE SEGURIDAD PARA LAS EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, EN CONCURRENCIA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

XXX.APLICAR LA NORMATIVIDAD Y VIGILAR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES SOBRE CONSTRUCCIONES, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, ESTACIONAMIENTO Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS;

XXXI.SER EL PROMOTOR INMOBILIARIOS DE LAS PROPIEDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE PARA LA UBICACION O REUBICACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASI COMO DE AQUELLAS QUE TIENEN EN ADMINISTRACION CON EL MISMO OBJETIVO;

XXXII.DETERMINAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS AREAS DE DONACION DE LOS FRACCIONAMIENTOS, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN CONGRUENCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO Y EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;

XXXIII.PARTICIPAR EN LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO Y CONVOCAR LA INTEGRACION DE LA COMISION MUNICIPAL EQUIVALENTE;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XXXIV.COMISIONAR INSPECTORES TECNICOS QUE VIGILEN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y SE CERCIOREN DE QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO DEFINITIVO DE LOS DIFERENTES FRACCIONAMIENTOS;

XXXV.COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO;

XXXVI.LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN COMO DE SU COMPETENCIA LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 39.- PARA LA ATENCION Y EJECUCION COORDINADA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ESTA INTEGRADA POR:

I. SUPERVISOR DE OBRAS

ARTÍCULO 40.- EL SUPERVISOR DE OBRAS TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR Y AUTORIZAR LOS PRESUPUESTOS DE OBRA QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, DE ACUERDO A LOS TABULADORES OFICIALES VIGENTES;

II. FORMULAR LAS BASES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS CONCURSOS PARA LAS LICITACIONES DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA;

III. CONVOCAR Y LICITAR LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES;

IV. COORDINARSE CON LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE OBRA O JUNTA DE ACLARACIONES DE LOS CONCURSOS REALIZADOS;

V. ELABORAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

- VI. DAR SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU PAGO;
- VII. MANTENER ACTUALIZADO EL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS Y AUTORIZAR LOS PRECIOS DE CONCEPTOS NO CONSIDERADOS EN EL MISMO;
- VIII. REVISAR Y ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE AJUSTE DE COSTOS SOLICITADAS POR LOS CONTRATISTAS, CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IX. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA;
- X. REMITIR A LA TESORERÍA, LA DOCUMENTACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL EXPEDIENTE UNITARIO DE COMPROBACIÓN;
- XI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 41.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SE ENCARGA DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SE INTEGRARA CON RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES INDISPENSABLES QUE ESTARAN BAJO EL MANDO DE UN DIRECTOR. DENTRO DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTAN LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO, ASI COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE LE SEAN APLICABLES;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- II. TENER BAJO SU MANDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO;
- III. VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO;
- IV. CUMPLIMENTAR Y AUXILIAR EN LA DETENCION DE LAS PERSONAS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO, ASI COMO DE AQUELLAS QUE FUEREN ACUSADAS POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL Y PONERLAS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- V. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES, LA CONSTITUCION LOCAL Y LA LEY ORGANICA;
- VI. AUXILIAR A LAS PERSONAS EN LA PROTECCION DE SUS PROPIEDADES O POSESIONES Y EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL;
- VII. COORDINARSE NORMATIVA Y OPERATIVAMENTE EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, CON LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES Y CORPORACIONES POLICIACAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LA PREVENCION Y COMBATE A LA DELINCUENCIA;
- VIII. DISEÑAR Y OPERAR PROGRAMAS CON LA FINALIDAD DE EVALUAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO POLICIACO Y LA OPTIMIZACION DE ESTE, ESTABLECIENDO NORMAS OPERATIVAS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS PARA LA ACTUACION DE LOS ELEMENTOS DE DICHA CORPORACION;
- IX. INTEGRAR Y OPERAR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA MUNICIPAL;
- X. COADYUVAR EN LA FORMACION Y ORGANIZACIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA PROPONER DE MANERA CONJUNTA, POLITICAS NORMATIVAS Y OPERATIVOS QUE EFICIENTEN LA PROTECCION CIUDADANA;
- XI. DISEÑAR Y DEFINIR POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES A EFECTUAR, RESPECTO A LA PREVENCION DE LOS DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS;
- XII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INFORMARLE DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIERAN;
- XIII. COADYUVAR CON LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE CUSTODIAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LA CARCEL DISTRITAL DEL MUNICIPIO;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

XIV. INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO;

XV. COORDINAR LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y RESOLUCIONES DE LAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XVI. VIGILAR Y SANCIONAR LO REFERENTE A TRÁNSITO Y MOVILIDAD URBANA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;

XVII. PROMOVER PROGRAMAS Y CAMPAÑAS SOBRE EL FOMENTO A LA CULTURA VIAL Y RESPETO A LA MOVILIDAD URBANA PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA;

XVIII. LAS DEMAS QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 42.- PARA LA ATENCION Y EJECUCION COORDINADA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL ESTA INTEGRADA POR:

COORDINACION DE PREVENCION DEL DELITO

ARTÍCULO 43.- LA COORDINACION DE PREVENCION DEL DELITO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DESARROLLAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO DE PANTEPEC, CHIAPAS;

II. EXPONER LOS PLANES EN MATERIA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL DELITO, FOMENTO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA SER DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

III. CONDUCIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN INTEGRAL



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

DEL DELITO, FOMENTO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO;

IV. DETECTAR CONDICIONES DE INSEGURIDAD, Y COORDINAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA Y CON LA JEFATURA DEL ESTADO MAYOR Y OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO;

V. GENERAR, IMPLEMENTAR Y DIRIGIR NUEVOS MODELOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;

VI. CONCERTAR Y COORDINAR CON EL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO LAS ACCIONES DE APOYO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD;

VII. AUXILIAR AL TITULAR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL EN LAS FUNCIONES O COMISIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS;

VIII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES O LE DELEGUE EL TITULAR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL TIENE COMO OBJETO CONDUCIR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, INTEGRADO POR SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN LAS TAREAS DE IDENTIFICACION Y REDUCCION DE RIESGOS, PREVENCION, ATENCION A EMERGENCIAS Y RECUPERACION INTEGRAL, ALINEADO A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PROGRAMA ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. EL SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- II. IDENTIFICAR Y DIAGNOSTICAR LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC Y ALERTAR A LA POBLACION;
- III. ELABORAR, OPERAR Y COORDINAR EL PROGRAMA ANUAL DE PROTECCION CIVIL, LOS PROGRAMAS ESPECIALES, Y PLANES DE CONTINGENCIA APROBADOS POR EL C O N S E J O MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;
- IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL Y REGISTRAR AVANCES;
- V. MANTENER COMUNICACIÓN CONSTANTE CON ORGANISMOS QUE REALICEN ACCIONES DE MONITOREO PERMANENTE PARA VIGILAR LA POSIBLE OCURRENCIA DE FENOMENOS PERTURBADORES;
- VI. PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL;
- VII. FORMULAR EL ANALISIS DE LA MAGNITUD DE UNA EMERGENCIA DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION DE PROTECCION CIVIL E INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VIII. COADYUVAR CON EL DIF MUNICIPAL PARA COORDINAR ALBERGUES, REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO, MISMOS QUE DEBERAN TENER LA CAPACIDAD PARA APOYAR A LA POBLACION QUE REQUIERA EN UNA SITUACION DE EMERGENCIA;
- IX. COORDINAR LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA ORGANIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL Y EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES ANTE LA PRESENCIA DE UN FENOMENO PERTURBADOR;
- X. EXPEDIR RECOMENDACIONES, CONSTANCIAS DE AFECTACION, VALORACIONES DE RIESGOS, Y DICTAMENES DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL;
- XI. ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO CON LOS ELEMENTOS Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- xii. INTEGRAR LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL Y COMITES DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ORGANISMOS PUBLICOS, PRIVADOS, SOCIALES Y LA POBLACION EN GENERAL;
- xiii. BRINDAR CAPACITACION A LA POBLACION PARA FORMAR UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL;
- xiv. PROMOVER CONVENIOS DE COLABORACION CON INSTANCIAS NORMATIVAS, ORGANISMOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL INTERCAMBIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL;
- xv. ELABORAR PROYECTOS DE REDUCCION DE RIESGOS EJECUTADOS A TRAVES DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ESTATALES Y FEDERALES DE CONFORMIDAD CON UN ANALISIS DE RIESGOS Y ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD DE LA POBLACION;
- xvi. GESTIONAR LA PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA EN MATERIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS;
- xvii. LAS DEMAS QUE LE INSRUYA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPITULO X

DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- LA CONTRALORIA MUNICIPAL TIENE LA FUNCION DE PLANEAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, A TRAVES DE INSTRUMENTOS DE FISCALIZACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EN SU AMBITO DE COMPETENCIA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN LA CORRECTA APLICACIÓN Y USO TRANSPARENTE DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL. EL CONTRALOR MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- I. ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS, Y ESTABLECER LAS DEMAS A PETICION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LAS SOLICITADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASI COMO LAS QUE JUZGUE PERTINENTES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- II. VIGILAR A TRAVES DE LA SUPERVISION Y DE AUDITORIAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LAS OBRAS Y ACCIONES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SU EJECUCION;
- III. VIGILAR QUE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL SE CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO EN MATERIA DE SISTEMA DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACION DE SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y DESINCORPORACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- III. VIGILAR DENTRO DEL AMBITO DE SUS FACULTADES QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, LES CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, CODIGOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES, ASI COMO LOS DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- IV. PLANEAR Y COORDINAR LAS REVISIONES A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASI COMO PROCEDER AL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS QUE EFECTUE EL PROPIO GOBIERNO MUNICIPAL CON ORGANISMOS DEL SECTOR GUBERNAMENTAL Y PRIVADO, VIGILANDO QUE SE LOGREN LOS OBJETIVOS PLANEADOS, EVALUANDO ASPECTOS NORMATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE CONTROL;
- V. REQUERIR A LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, EXHIBAN EN SU CASO, PROPORCIONEN INFORMACION Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERACIONAL Y DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES COMPETENCIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

VI. SOLICITAR Y COORDINAR QUE LOS ORGANOS FISCALIZADORES EXTERNOS EMITAN OPINION SOBRE LAS FINANZAS Y EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL;

VIII.VIGILAR EL SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LAS AUDITORIAS PRACTICADAS POR ESTE ORGANO DE CONTROL;

IX. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES, INSPECCIONES Y REVISIONES REALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

X. CONVOCAR REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CON LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS PARA TALES EFECTOS, CUANDO SE DETECTEN POSIBLES RIESGOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE PUDIERAN GENERAR DAÑOS PATRIMONIALES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XI. PROPONER AL PRESIDENTE REUNIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O EN SU CASO IMPERANTES PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA APLICACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, MATERIALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DE FORMA PREVENTIVA O PORQUE LA SITUACIÓN AMERITE DE SOLUCIONES Y DETERMINACIONES PUNTUALES.

XII.COMUNICAR A LA SINDICATURA LAS IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN TIPIFICADOS COMO DELITOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

XIII. DISEÑAR Y ESTABLECER MECANISMOS DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS VIGENTES Y ACCESIBLES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL; ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE DERIVEN EN CONTRA DE ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

XIV.REMITIR A LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN PARA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO LEGAL DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DENUNCIAS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

REALIZADAS EN CONTRA DE ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

XV.INICIAR Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, DERIVADOS DE QUEJAS Y DENUNCIAS, RESULTADOS DE AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS, REVISIONES Y DEMÁS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS, EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XVI.TURNAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, Y SU APROBACIÓN ANTE EL H. CABILDO.

XVII.HABILITAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIOS, A EFECTO DE PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA DEBIDA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD.

XVIII.CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y A TERCEROS, EN DILIGENCIAS PREVIAS O EN AUDIENCIAS DE LEY, ASÍ COMO RECIBIR LAS DECLARACIONES A CUALQUIER OTRA PERSONA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE PUEDAN APORTAR ELEMENTOS PROBATORIOS EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

XIX.ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, ACORDANDO LO CONDUCENTE SIEMPRE QUE ESTAS SE ENCUENTREN APEGADAS A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XX.ORDENAR LA NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LOS OFICIOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES RECAÍDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, HABILITANDO AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA TALES EFECTOS.

XXI.SOLICITAR A LAS AUTORIDADES Y DEMÁS INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO A TERCEROS, Y EN GENERAL, A CUALQUIER



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

PERSONA, LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, PERITAJES O DILIGENCIAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE SUSTANCIEN EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO SOLICITAR A ÉSTOS CUALQUIER ELEMENTO DE PRUEBA PARA MEJOR PROVEER DE LOS MISMOS.

XXII.DETERMINAR E IMPONER LAS MEDIDAS DE APREMIO A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN ALGUNA FALTA, DURANTE EL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

XXIII.REMITIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS RESOLUCIONES FIRMES DE AQUELLOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SE HAYAN IMPUESTO SANCIONES ECONÓMICAS Y MEDIDAS DE APREMIO, A FIN DE HACERLAS EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO DE EJECUCIÓN.

XXIV.ACORDAR LA IMPROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, CUANDO SE ADVIERTA QUE NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA INICIARLO O BIEN SU ARCHIVO CUANDO CAREZCA DE MATERIA PARA SU SUSTANCIACIÓN; Y EN SU CASO, DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES PARA SANCIONAR.

XXV.DECLARAR EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD.

XXVI.ACORDAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

XXVII.EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE VAYAN A DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

XXVIII.COORDINAR Y VIGILAR LA OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR Y EX SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE REALIZAR LA ENTREGA O RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS QUE LE SEAN O HAYAN SIDO ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

XXIX.VIGILAR QUE LOS SERVIDORES Y EX-SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

XXX.SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A CADA UNA DE LAS DIRECCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

XXXI.VIGILAR QUE EL PROCESO EN LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE APEGUE A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

XXXII.ESTABLECER LOS CRITERIOS NORMATIVOS Y TIEMPOS PARA QUE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES INTEGREN Y SOLVENTEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

XXXIII.SUPERVISAR LA CAPACITACIÓN PROPORCIONADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE DESARROLLEN COMPETENCIAS BÁSICAS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, QUE SE VEA, REFLEJADA EN EL ABATIMIENTO DE LA CORRUPCIÓN, INCREMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

XXXIV.SUPERVISAR CONFORME AL "PROGRAMA INTEGRAL ANUAL DE AUDITORÍA", EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA INSTRUMENTADA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO SOLICITAR A LAS MISMAS UN INFORME SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

XXXV.VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA, ASÍ COMO ASESORAR Y APOYAR A LAS DEPENDENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS.

XXXVI.DESIGNAR LOS ENLACES PARA QUE REPRESENTEN A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O ENTES FISCALIZADORES EXTERNOS, PARA LOS FINES REQUERIDOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

XXXVII.SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DESIGNEN LOS



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ENLACES CORRESPONDIENTES PARA LA SOLVENTACIÓN, TRÁMITES O CUALQUIER GESTIÓN QUE SE REQUIERA, DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS.

XXXVIII. INCORPORAR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, VIRTUALES Y DINÁMICOS, QUE FACILITEN LAS TAREAS ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA, A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS, QUE ASEGUREN LA OPTIMIZACIÓN DE TIEMPOS, INTEGRACIÓN DE EVIDENCIAS O SOLVENTACIONES, RESPALDOS DE INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRA QUE PERMITA UN MEJOR DESEMPEÑO.

XXXIX. COADYUVAR CON LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA EN LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS QUE REALICE.

XL. DESIGNAR LA REPRESENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XLI. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS QUE SE DEMANDE LOS SERVICIOS VALUADORES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, COMO HERRAMIENTA FISCALIZADORA.

XLII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL GOBIERNO MUNICIPAL, EL PRESIDENTE, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

**CAPITULO XI
DEL JUZGADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 46.- EL JUZGADO MUNICIPAL TIENE LA FUNCION DE FUNGIR COMO LA FIGURA JURÍDICA QUE SE ENCARGA DE APLICAR LA JUSTICIA MUNICIPAL, EL CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- I. CONOCER, CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE PROCEDAN POR FALTAS O INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL;
- II. CONCILIAR A LOS VECINOS DE SU ADSCRIPCIÓN EN LOS CONFLICTOS QUE NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITOS, NI DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES O DE OTRAS AUTORIDADES;
- III. CALIFICAR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO;
- IV. RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD O NO RESPONSABILIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES;
- V. EJERCER DE OFICIO LAS FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBEN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL, Y EN SU CASO, OBTENER LA REPARACIÓN DEL DAÑO O DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO;
- VI. INTERVENIR EN MATERIA DEL REGLAMENTO EN CONFLICTOS VECINALES Y FAMILIARES O CONYUGALES, CON EL ÚNICO FIN DE AVENIR A LAS PARTES;
- VII. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y SELLO DEL JUZGADO LOS INFORMES DE POLICÍA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- VIII. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS INFORMES DE POLICÍA CUANDO LO SOLICITE EL DENUNCIANTE, EL INFRACTOR O QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO;
- IX. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL RETIRO DE OBJETOS QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- X. DIRIGIR EL PERSONAL QUE INTEGRA EL JUZGADO, EL CUAL ESTARÁ BAJO SUS ÓRDENES Y RESPONSABILIDAD;
- XI. SUPERVISAR QUE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA ENTREGUEN A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL SIN DEMORA Y DEBIDAMENTE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

- XII. ENVIAR AL SÍNDICO UN INFORME PERIÓDICO QUE CONTENGA LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS RESOLUCIONES QUE HAYA DICTADO;
- XIII. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, DE LA POLICÍA ESTATAL, Y DE OTRAS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA;
- XIV. PRESTAR AUXILIO AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN;
- XV. LLEVAR UN LIBRO DE ACTUACIONES Y DAR CUENTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLE.

TITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47.- EL PRESENTE TITULO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES NORMATIVAS QUE RIGEN LA CELEBRACION, CONDUCCION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO Y LA ACTUACION DE SUS INTEGRANTES DURANTE LAS MISMAS.

ARTICULO 48.- LAS SESIONES DEL PLENO SE LLEVARAN A CABO EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DEL PROPIO CABILDO, NO SE GARANTICE EL BUEN DESARROLLO, LA LIBRE EXPRESION Y LA SEGURIDAD DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SESIONAR EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNICIPIO.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 49.- TODA SESION DE CABILDO SE CELEBRARA A LAS 14:00 HORAS, LOS DIAS VIERNES DE CADA SEMANA.

ARTICULO 50.- LAS SESIONES DEL CABILDO SERAN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PUBLICAS O PRIVADAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. SON ORDINARIAS, LAS QUE SE CELEBREN DURANTE LOS DIAS VIERNES DURANTE TODO EL EJERCICIO;
- II. SERAN PUBLICAS, COMENZARAN POR REGLA GENERAL, A LAS 14:00 HORAS Y DURARAN HASTA CUATRO HORAS; PERO POR DISPOSICION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU CASO DE QUIEN PRESIDIA LA SESION O POR INICIATIVA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, APROBADA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN SER PRORROGADAS;
- III. SERAN EXTRAORDINARIAS, LAS QUE SE CELEBREN FUERA DE LOS DIAS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR O EN DIVERSO HORARIO.

LAS SESIONES SE CELEBRARAN CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LOS MENOS, LA MITAD DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MUNICIPES PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SESIONES SE CELEBRARAN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, QUE SERA PRESIDIDA POR EL PRIMER REGIDOR O DEL QUE LE SIGA EN NUMERO; QUIEN PRESIDIA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 51.- LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES, SE SEÑALARAN EN EL ORDEN DEL DIA, EN LA SECUENCIA SIGUIENTE:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA;
- II.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA SESION;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

III.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA;

IV.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Y APROBACION EN CASO;

V.- PRESENTACION DE PROYECTOS, DE ACUERDOS O RESOLUCIONES SEGUN
CORRESPONDA;

VI.- INFORMES DE COMISIONES;

VII.-ASUNTOS CON LOS QUE DE CUENTA LA SECRETARIA;

VIII.- ASUNTOS GENERALES; Y

IX.- CLAUSURA.

ARTICULO 52.- EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA SESION DE CADA MES, FIGURARA COMO PUNTO TERCERO, EL INFORME QUE RENDIRA EL SECRETARIO RESPECTO DEL NUMERO Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES PASADOS A COMISIONES, TANTO DE LOS RESUELTOS COMO DE LOS PENDIENTES.

ARTICULO 53.- SE PRESENTARA EN SESION PRIVADA;

I.- LAS ACUSACIONES QUE SE HAGAN CONTRA LOS MIEMBROS DEL CABILDO, EL SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS FUNCIONARIOS DEL MISMO;

II.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS QUE INCIDAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL;



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

III.- LOS ASUNTOS PURAMENTE ECONOMICOS DEL CABILDO; Y

IV.- EN GENERAL, TODOS LOS DEMAS QUE EL PRESIDENTE CONSIDERE QUE DEBEN TRATARSE EN RESERVA.

ARTICULO 54.- CUANDO EN UNA SESION PRIVADA SE TRATE UN ASUNTO QUE EXIJA ESTRUCTA RESERVA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDIA LA SESION, CONSULTARA AL CABILDO, SI DEBE GUARDAR SIGILO Y SIENDO AFIRMATIVA LA RESPUESTA, LOS PRESENTES ESTARAN OBLIGADOS A GUARDARLO.

ARTICULO 55.- EL CABILDO TENDRA SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO CONVOQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL; PERO EN TAL CASO NO PODRA OCUPARSE MAS QUE DEL ASUNTO O ASUNTOS QUE ESTABLEZCAN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 56.- EL MUNICIPE QUE POR INDISPOSICION U OTRO GRAVE MOTIVO NO PUDIERE ASISTIR A LAS SESIONES O CONTINUAR EN ELLAS, LO AVISARA AL PRESIDENTE POR MEDIO DE UN OFICIO EN EL PRIMERO DE LOS CASOS, Y VERBALMENTE EN EL SEGUNDO.

SI LA AUSENCIA DURASE MAS DE SIETE DIAS, LO PARTICIPARA AL CABILDO PARA SU CONOCIMIENTO. SE CONSIDERARA AUSENTE DE UNA SESION AL MIEMBRO DEL CABILDO QUE NO

ESTE PRESENTE AL PASARSE LISTA; SI DESPUES DE ELLA HUBIERA ALGUNA VOTACION NOMINAL Y NO SE ENCONTRARE PRESENTE, TAMBIEN SE CONSIDERARA COMO FALTANTE, DE IGUAL MANERA SE CONSIDERARA AUSENTE EN CASO DE FALTA DE QUORUM AL PASARSE LA LISTA CORRESPONDIENTE. CUANDO UN MIEMBRO DEL CABILDO LLEGARE UNA VEZ PASADA LA LISTA CORRESPONDIENTE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO HARA CONSTAR SU PRESENCIA EN LA SALA.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 57.- LOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y COORDINADORES, PODRAN ASISTIR A LAS SESIONES SIEMPRE QUE FUEREN ENVIADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LLAMADOS POR ACUERDO DEL CABILDO, SOLO PARA LOS EFECTOS DE QUE ILUSTRE SOBRE ALGUN ASUNTO EN ESPECIFICO QUE SE ESTE TRATANDO EN ESE MOMENTO EN LA SESION DE CABILDO.

ARTICULO 57.- LAS ACTAS DE CABILDO DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS MUNICIPALES QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESION DE QUE SE TRATE, SE CONSIGNARAN EN UN LIBRO ESPECIAL QUE DEBERA CUSTODIAR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 58.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DURANTE LA SESION DE CABILDO SE ABSTENDRAN DE MANTENER CON SONIDO, CUALQUIER EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR O DE RADIOLOCALIZACION.

ARTICULO 59.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE ABSTENDRAN DE ABANDONAR EL RECINTO DONDE SE CELEBRE LA SESION, SALVO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CAUSA JUSTIFICADA, QUE DEBERA SER PLANTEADA AL PRESIDENTE, QUIEN AUTORIZARA EL ABANDONO MOMENTANEO DE LA SALA.

ARTICULO 60.- EN CASO DE AUSENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO, EL PLENO DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS, QUIEN DEBA DESEMPEÑARSE COMO TAL, PARA ESE SOLO ACTO.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 61.- LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES SERA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL DEBERA CONTENER EL DIA Y LA HORA EN QUE SE DEBA CELEBRAR, LA MENCION DE QUE SERA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y UN PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA A SER DESAHOGADO; A DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARAN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, Y EN CASO DE SESIONES ORDINARIAS UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE NEGARE A CONVOCAR, NO PUDIERA HACERLO O NO SE HUBIEREN CELEBRADO TRES SESIONES CONSECUTIVAS; BASTARA QUE CUANDO MENOS, CUATRO DE LOS MUNICIPE CONVOQUEN PARA EFECTOS DE SESIONAR, EN ESTE CASO SOLO SE TRATARAN LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA ORDEN DEL DIA Y NO HABRA UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS, DEBERA CONVOCAR POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LAS MISMAS.

ARTICULO 63.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE CONVOCARA POR LO MENOS CON 12 HORAS DE ANTICIPACION; EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSIDERE DE SUMA URGENCIA O GRAVEDAD, SE PODRA CONVOCAR FUERA DEL PLAZO SEÑALADO E INCLUSO NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA ESCRITA, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL MISMO LOCAL TODOS LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 64.- LOS ASUNTOS GENERALES SOLO PODRAN TRATARSE EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y UNICAMENTE SE PODRAN EXPONER ASUNTOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CUERPO EDILICIO, SIN PODERSE SOMETER A LA APROBACION DEL MISMO; SALVO QUE EL CUERPO EDILICIO POR MAYORIA DE VOTOS APRUEBE SOMETERLO A DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION CORRESPONDIENTE.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SOLO PODRAN TRATARSE AQUELLOS ASUNTOS PARA LAS QUE FUERON CONVOCADAS.

ARTICULO 65.- EN LA PRIMERA SESION DEL CABILDO CORRESPONDIENTE AL INICIO DEL EJERCICO CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, SE OBSERVARAN LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SALVO EN LO RELATIVO AL PASE DE LISTA Y ORDEN DEL DIA EN EL QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARA EL PASE DE LISTA RESPECTIVO Y COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, PONDRÁ A CONSIDERACION DEL CABILDO, EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

UNA VEZ ACEPTADA LA PROPUESTA, EL SECRETARIO RENDIRA LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO E INMEDIATAMENTE DESPUES TOMARA SU LUGAR EN LA SALA DE SESIONES, Y COMENZARA A CUMPLIR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS TANTO EN LA LEY COMO EN ESTE REGLAMENTO.

A CONTINUACION EN EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPONDRA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DEMAS FUNCIONARIOS PUBLICOS MUNICIPALES, QUE EN TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, DEBAN SER NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO, QUIENES UNA VEZ ACEPTADOS POR EL CABILDO RENDIRAN LA PROTESTA DE LEY EN SIMILARES TERMINOS QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

UNA VEZ TERMINADO LO ANTERIOR, SE CONTINUARA CON LA LECTURA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, Y LOS PUNTOS QUE ESTEN CONTEMPLADAS PARA SU DISCUSION.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

CAPITULO III

DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION Y DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 66.- EL DIA Y HORA FIJADO PARA LA CELEBRACION DE LA SESION DE CABILDO, SE REUNIRAN EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

REUNIDOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACION DE LA SESION, EL SECRETARIO PASARA LISTA DE ASISTENCIA A LOS PRESENTES Y HARA SABER A LA SESION SI EXISTE QUORUM PARA SESIONAR.

UNA VEZ CONOCIDO Y CERTIFICADO EL RESULTADO DEL QUORUM, EL PRESIDENTE DECLARARA INSTALADA LA SESION.

PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PUEDA SESIONAR, ES NECESARIO QUE SE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LO MENOS, LA MITAD DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MUNICIPES PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SESIONES SE CELEBRARAN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS QUE SERA PRESIDIDA POR EL PRIMER REGIDOR O DEL QUE LE SIGA EN NUMERO; QUIEN PRESIDA TENDRA VOTO DE CALIDAD. INSTALADA LA SESION, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONDRÁ A CONSIDERACION EL ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 67.- LAS SESIONES DEL PLENO SERAN PUBLICAS. EL PUBLICO ASISTENTE DEBERA PERMANECER EN SILENCIO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER MANIFESTACION Y RESPETAR EL AREA ASIGNADA A LOS MIEMBROS DEL PLENO, ANTES Y DURANTE LAS SESIONES.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

EL PRESIDENTE PODRA DECIDIR LA EXPULSION DE AQUELLAS PERSONAS QUE SIN SER INTEGRANTES DEL PLENO, ALTEREN EL ORDEN DE LA SESION Y PODRA AUXILIARSE DE LA FUERZA PUBLICA. LAS SESIONES PODRAN SUSPENDERSE POR GRAVE ALTERACION DEL ORDEN Y DEBERAN REANUDARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES, SALVO QUE EL PLENO DECIDA OTRO PLAZO PARA CONTINUARLA.

ARTICULO 68.- INSTALADA LA SESION POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SERAN DISCUTIDOS Y EN SU CASO VOTADOS, LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, SALVO CUANDO CON BASE EN CONSIDERACIONES FUNDADAS, EL PROPIO PLENO ACUERDE EL POSPONER LA DISCUSION O VOTACION DE ALGUN ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTICULO 69.- LOS INTEGRANTES DEL PLENO SOLO PODRAN HACER USO DE LA PALABRA, EN EL ORDEN SOLICITADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DURANTE SUS INTERVENCIONES, LOS INTEGRANTES DEL PLENO SE CONDUCIRAN CON LA CORTESIA DEBIDA, ABSTENIÉNDOSE DE EXPRESARSE EN FORMA OFENSIVA O CALUMNIOSA.

ARTICULO 70.- LA PROPOSICION O PONENCIA DE CADA ASUNTO DEBERA SER CONCRETA, PUNTUALIZADA Y DEBERA SER EXPUESTA EN UN TIEMPO MAXIMO DE DIEZ MINUTOS, A MENOS QUE SE CUENTE CON AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EXCEDER ESE TIEMPO.

ARTICULO 71.- SE EXCEPTUAN DEL MANDATO ANTERIOR, LAS PREPOSICIONES DE LOS PROYECTOS DE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, O EN LAS MODIFICACIONES O ADICIONES A ESTOS, LOS CUALES PODRAN SER PRESENTADOS SIN TIEMPO LIMITE.

ARTICULO 72.- CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUSENTE MOMENTANEAMENTE DE LA SESION, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LE



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

AUXILIARA EN SUS FUNCIONES, LO ANTERIOR CON EL PROPOSITO DE NO INTERRUMPIR EL DESARROLLO DE LA MISMA.

ARTICULO 73.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLO PODRA HACER USO DE LA PALABRA EN EL TRANSCURSO DEL DEBATE, CUANDO SE LO SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LOS MUNICIPES CON EL OBJETO DE QUE INFORME O ACLARE ALGUNA CUESTION RELACIONADA CON EL TEMA EN DISCUSION

ARTICULO 74.- EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES, LOS INTEGRANTES DEL PLENO SE ABSTENDRAN DE ENTABLAR POLEMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIALOGO CON OTRO MIEMBRO DEL PLENO, ASI COMO DE REALIZAR ALUSIONES PERSONALES QUE PUDIESEN GENERAR CONTROVERSIAS O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DIA QUE EN SU MOMENTO SE DISCUTA.

ARTÍCULO 75.- LOS ORADORES NO PODRAN SER INTERRUMPIDOS, SALVO POR MEDIO DE UNA MOCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIGUIENDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE TITULO. SI EL ORADOR SE APARTA DE LA CUESTION A DEBATE O HACE UNA REFERENCIA QUE OFENDA A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL PLENO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE APLICARA UNA MOCION DE ORDEN, A LA TERCERA MOCION, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA RETIRARLE EL USO DE LA PALABRA CON RELACION AL PUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 76.- EN LA SESION SOLEMNE CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL RINDA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO ANUAL, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEBERAN OBSERVAR EL RESPETO DEBIDO A LA SOLEMNIDAD DEL CASO, EVITANDO ALTERAR EL ORDEN DE FORMA ALGUNA.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

CAPITULO IV

DE LA SUSPENSION DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA SESION, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- SI EN EL TRANCURSO DE LA SESION SE AUSENTARAN DEFINITIVAMENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL PLENO Y POR ELLO YA NO SE ALCANZARA EL QUORUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA MISMA;

II.- CUANDO LAS SESIONES SE EXCEDAN DEL LIMITE DE TIEMPO PREVISTO EN EL ARTICULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO;

III.- CUANDO DEJEN DE PREVALECER LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN EL BUEN DESARROLLO, LA LIBRE EXPRESION Y LA SEGURIDAD DE SUS INTEGRANTES;

IV.- POR INDISCIPLINA GENERALIZADA DE SUS INTEGRANTES, A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y,

V.- LAS DEMAS, QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE TITULO.

ARTICULO 78.- LA SUSPENSION DE LA SESION PODRA SER TEMPORAL O DEFINITIVA. EN EL PRIMER CASO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CITARA PARA SU CONTINUACION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES, O BIEN HASTA CUANDO SE HAYA SUPERADO LA CAUSA QUE MOTIVO LA SUSPENSION.

LA SUSPENSION DEFINITIVA TENDRA LOS EFECTOS DE DAR POR CONCLUIDA LA SESION DE QUE SE TRATE, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA LOS ASUNTOS YA ESTUDIADOS, REVISADOS, DISCUTIDOS Y VOTADOS. LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA PENDIENTES



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

DE TRATAR, SI ASI LO ACUERDA EL PLENO, PODRAN SER INCLUIDOS EN LA SESION INMEDIATA SIGUIENTE.

CAPITULO V

**DEL PROCESO DE DISCUSION Y VOTACION DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A
CONSIDERACION DE CABILDO**

ARTICULO 79.- DURANTE LA SESION, LLEGADA LA HORA DE LA DISCUSION, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LEERA LA INICIATIVA, PROPOSICION U OFICIO Y EN SU CASO EL DICTAMEN DE LA COMISION A CUYO EXAMEN SE REMITIO Y EL VOTO PARTICULAR, SI LO HUBIERE.

ARTICULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANOTARA LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE DESEEN HACER USO DE PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA Y OTRA DE LOS QUE SOLICITEN HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN FAVOR DEL ASUNTO A DISCUSION, POSTERIORMENTE DARA A CONOCER AL CABILDO LOS NOMBRES DE LOS MUNICIPES INSCRITOS ANTES DE COMENZAR LA DISCUSION.

ARTICULO 81.- TODO PROYECTO SE DISCUTIRA PRIMERO EN LO GENERAL, O SEA EN SU CONJUNTO Y DESPUES EN LO PARTICULAR, SI HUBIERE LUGAR A ELLO.

ARTICULO 82.- LOS MIEMBROS DE CABILDO HABLARAN ALTERNADAMENTE EN CONTRA O A FAVOR DEL ASUNTO A DISCUSION, LLAMÁNDOLOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL ORDEN DE LAS LISTAS, COMENZANDO POR EL INSCRITO EN CONTRA.

ARTICULO 83.- SIEMPRE QUE ALGUN MUNICIPE DE LOS QUE HAYAN PEDIDO LA PALABRA NO ESTUVIEREN PRESENTES EN EL SALON CUANDO LE TOQUE HABLAR, SE LE COLOCARA AL ULTIMO DE SU RESPECTIVA LISTA.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 84.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION Y EL AUTOR DE LA PROPOSICION QUE SE DISCUTA, PODRAN HABLAR MAS DE DOS VECES, LOS OTROS MIEMBROS DEL CABILDO SOLO PODRAN HABLAR DOS VECES SOBRE UN ASUNTO.

ARTICULO 85.-LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, AUN CUANDO NO ESTEN INSCRITOS EN LA LISTA DE LOS ORADORES, PODRAN PEDIR LA PALABRA PARA RECTIFICAR HECHOS O CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES, CUANDO HAYA CONCLUIDO EL ORADOR Y SIN QUE PUEDAN HACER USO DE LA PALABRA MAS DE CINCO MINUTOS.

ARTICULO 86.- NINGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRA SER INTERRUMPIDO MIENTRAS TENGA EL USO DE LA PALABRA A MENOS QUE SE TRATE DE MOCION DE ORDEN O DE ALGUNA EXPLICACION PERTINENTE, PERO EN ESTE CASO SOLO SERA PERMITIDA LA INTERRUPCION CON PERMISO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. QUEDAN ABSOLUTAMENTE PROHIBIDAS LAS DISCUSIONES EN FORMA DE DIALOGO.

ARTICULO 87.- SI DURANTE EL CURSO DE LA SESION ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO RECLAMARE EL QUORUM Y LA FALTA DE ESTE FUERA VERDADERAMENTE NOTORIA, BASTARA UNA SIMPLE DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CABILDO SOBRE EL PARTICULAR, PARA LEVANTAR LA SESION; EN TODO CASO Y CUANDO LA DICHA FALTA DE QUORUM SEA DUDOSA, DEBERA PROCEDER EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA EFCTOS DE VERIFICAR EL QUORUM Y EN CASO DE NO HABERLO SE DECLARA TERMINADA LA SESION.

ARTÍCULO 88.- NINGUNA DISCUSION SE PODRA SUSPENDER, SINO POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR SER LA HORA EN QUE EL REGLAMENTO FIJA PARA HACERLO, A NO SER QUE SE PRORROGUE POR ACUERDO DEL CABILDO;



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

II.-PORQUE EL CABILDO ACUERDE DAR PREFERENCIA A OTRO NEGOCIO DE MAYOR URGENCIA O GRAVEDAD;

III.-POR GRAVES DESORDENES EN EL MISMO CABILDO; IV.- POR FALTA DE QUORUM;

Y,

V.-POR PROPOSICION SUSPENSIVA QUE PRESENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE CABILDO Y QUE ESTE APRUEBE.

ARTICULO 89.- EN CASO DE MOCION SUSPENSIVA, SE DIRA LA PROPOSICION Y SIN OTRO REQUISITO QUE OIR A SU AUTOR, SE PREGUNTARA AL CABILDO SI SE TOMA EN CONSIDERACION INMEDIATAMENTE. EN CASO AFIRMATIVO SE DISCUTIRA Y VOTARA EN EL ACTO, PUDIENDO HABLAR AL EFECTO, DOS MUNICIPES A FAVOR Y DOS EN CONTRA; PERO SI LA RESOLUCION DEL CABILDO FUESE NEGATIVA, LA PROPOSICION SE TENDRA POR DESECHADA.

ARTICULO 90.- NO PODRA PRESENTARSE MAS DE UNA PROPOSICION SUSPENSIVA EN LA DISCUSION DE UN NEGOCIO.

ARTICULO 91.- CUANDO ALGUN INTEGRANTE DEL CABILDO QUISIERA QUE SE LEA ALGUN DOCUMENTO EN RELACION CON EL DEBATE PARA ILUSTRAR LA DISCUSION, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A DARLE LECTURA, CONTINUANDO DESPUES EN EL USO DE LA PALABRA EL ORADOR.

ARTICULO 92.- CUANDO HUBIEREN HABLADO TODOS LOS INTEGRANTES INSCRITOS PARA ARGUMENTAR EN CONTRA Y A FAVOR DEL ASUNTO A DISCUSION, EL PRESIDENTE MANDARA PREGUNTAR SI EL ASUNTO ESTA O NO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, EN EL PRIMER CASO SE PROCEDERA INMEDIATAMENTE A LA VOTACION; EN EL SEGUNDO, CONTINUARA LA DISCUSION, PERO BASTARA QUE HABLE UNO A FAVOR Y OTRO EN CONTRA, PARA QUE SE PUEDA REPETIR LA PREGUNTA.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 93.- DECLARADO UN PROYECTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL, SE PROCEDERA A VOTARLO EN TAL SENTIDO Y SI ES APROBADO, SE DISCUTIRA, EN SEGUIDA EN LO PARTICULAR SI PROCEDIERE, EN CASO CONTRARIO SE PREGUNTARA, EN VOTACION ECONOMICA, SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA, EN EL CASO DE QUE PROCEDIERA LA DISCUSION DE LO PARTICULAR SE PREGUNTARA SI HA LUGAR O NO A VOTAR EN LO PARTICULAR LA PROPUESTA PRESENTADA

ARTICULO 94.- CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA SOBRE ALGUN ASUNTO PLANTEADO, UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PODRA HACER USO DE LA PALABRA PARA EFECTOS DE INFORMARA SOBRE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON LA MISMA Y SE PROCEDERA A LA VOTACION.

ARTICULO 95.- CUANDO SOLO SE PIDIERE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL ASUNTO A DISCUSION, SOLO PODRAN HABLAR HASTA DOS MIEMBROS DEL CABILDO.

ARTICULO 96.- CUANDO SOLO SE PIDIERE LA PALABRA EN CONTRA, HABLARAN HASTA TRES, PERO DESPUES DE HABLAR SE PREGUNTARA SI EL PUNTO ESTA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO.

ARTICULO 97.- LOS ACUERDOS SERAN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR UNANIMIDAD O MAYORIA DE VOTOS DE LOS MUNICIPES PRESENTES. LAS ABSTENCIONES SERAN COMPUTADAS AL SENTIDO MAYORITARIO DE LA VOTACION.

ARTÍCULO 98.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACION DE LOS ASUNTOS SERA EL SIGUIENTE:

I.- EL PRESIDENTE CUANDO LO CONSIDERE SOMETERA A VOTACION EL PUNTO EN CUESTION, MANIFESTARA, SI SE ENCUENTRA A VOTACION LA PROPUESTA



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

PRESENTADA, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; SEGUIDAMENTE PREGUNTARA, LOS QUE ESTEN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO;

II.-LOS MUNICIPES VOTARAN LEVANTANDO LA MANO.

III.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CUANTIFICARA LOS VOTOS Y MANIFESTARA EN VOZ ALTA EL RESULTADO DE LA VOTACION REGISTRANDO SU SENTIDO;

IV.- EL PRESIDENTE DECLARARA, LA APROBACION O NO APROBACION DEL PUNTO SOMETIDO A VOTACION;

V.- EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA EL VOTO DE CALIDAD RAZONADO.

ARTICULO 99.- UNA VEZ QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARE LA APROBACION O NO APROBACION DEL PUNTO SOMETIDO A VOTACION, ESTE NO PODRA CAMBIARSE, AUN EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SOLICITASE LA MODIFICACION DEL SENTIDO DE SU VOTO, ALEGANDO QUE DEBIENDO VOTAR DE UNA FORMA LO HIZO EN OTRA POR DISTRACCION, OMISION O NEGLIGENCIA PROPIA; DICHA SOLICITUD UNICAMENTE SERA REPRODUCIDA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO VI

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 100.- SE CONSIDERA MOCION A TODA PROPOSICION QUE TENGA ALGUNO DE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

- I.- APLAZAR LA DISCUSION DE UN ASUNTO PENDIENTE POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO;
- II.- LA REALIZACION DE ALGUN RECESO DURANTE LA SESION;
- III.- TRATAR UN SOLO ASUNTO EN EL DEBATE CORRESPONDIENTE;
- IV.- SUSPENDER LA SESION POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTE TITULO;
- V.- PEDIR LA SUSPENSION DE UNA INTERVENCION CUANDO SEA OFENSIVA O CALUMNIOSA PARA ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO O PERSONA AJENA AL MISMO;
- VI.- ILUSTRAR LA DISCUSION CON LA LECTURA DE ALGUN DOCUMENTO;
- VII.-CUANDO SE INFRINJAN ARTICULOS DE ESTE REGLAMENTO, EN CUYO CASO DEBERA SER CITADO EL ARTICULO RESPECTIVO; Y
- VIII.-CUANDO EL ORADOR SE APARTE DEL ASUNTO A DISCUSION.

ARTICULO 101.- TODA MOCION DEBERA SER FORMULADA POR CUALQUIER INTEGRANTE DEL CABILDO, DEBIÉNDOSE DIRIGIR AL PRESIDENTE QUIEN LA ACEPTARA O NEGARA.

ARTICULO 102.- CUALQUIER MIEMBRO DEL PLENO PODRA REALIZAR MOCIONES AL ORADOR CON EL OBJETO DE HACERLE UNA PREGUNTA O SOLICITARLE UNA ACLARACION SOBRE ALGUN PUNTO DE SU INTERVENCION.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

LAS MOCIONES AL ORADOR DEBERAN DIRIGIRSE AL PRESIDENTE. EN CASO DE SER ACEPTADAS, SE CONCEDERA EL USO DE LA VOZ AL SOLICITANTE; DE NO SER ASI, EL ORADOR CONTINUARA CON SU INTERVENCION.

CAPITULO VII

DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES Y DE SU NOTIFICACION

ARTICULO 103.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SURTIRAN EFECTO EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE EMITAN, SALVO EL CASO DE QUE SE DETERMINE OTRA FECHA PARA SU ENTRADA EN VIGOR O APLICACION.

ARTICULO 104.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES PODRAN NOTIFICARSE PERSONALMENTE, POR ESTRADOS, POR OFICIO, POR CORREO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL ASUNTO, SALVO DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY.

CAPITULO VIII

PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTICULO 105.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, CUANDO ASI LO APRUEBE EL PLENO O POR DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LO REMITIRA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DOS DIAS HABILES SIGUIENTES A SU APROBACION, A LA ENTIDAD QUE DEBA DAR SEGUIMIENTO AL ASUNTO.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

**CAPITULO IX
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO**

ARTICULO 106.- DE CADA SESION SE REALIZARA UNA VERSION MECANOGRAFICA, LA CUAL CONTENDRA INTEGRAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SESION, LA LISTA DE ASISTENCIA, LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL PLENO Y EL SENTIDO DE SU VOTO, ASI COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS, CON LAS CORRECCIONES DEL CASO.

LA VERSION MECANOGRAFICA SERVIRA DE BASE PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE ACTA QUE DEBERA ELABORAR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA SER SOMETIDA A LA APROBACION EN LA SESION SIGUIENTE.

LOS AUDIOS Y VIDEOCASSETES ORIGEN DE LAS VERSIONES MECANOGRAFICAS, SERAN RESGUARDADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**CAPITULO X
DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL TITULO
QUINTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 107.- LAS INFRACCIONES AL TITULO QUINTO DEL PRESENTE REGLAMENTO POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PODRAN SER SANCIONADAS CON:

I.- EXTRAÑAMIENTO REALIZADO EN SESION PRIVADA DE CABILDO Y

II.-CON LA SUSPENSION DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SESION QUE SE TRATE.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTICULO 108.- LAS SANCIONES SERAN IMPUESTAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBIENDO FUNDARLAS Y MOTIVARLAS EN FUNCION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMETIDA Y SE APLICA EN ORDEN PROGRESIVO EN ORDEN DE IMPORTANCIA.

TITULO SEXTO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 109.- SERAN ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, LOS CREADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y QUE SE CONSTITUYAN CON EL OBJETO DE PRESTAR UN SERVICIO PUBLICO DETERMINADO LOS CUALES PODRAN SER DE CARACTER MUNICIPAL O EMPRESAS PARA MUNICIPALES.

ARTICULO 110.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMATIVIDADES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 111.- EN EL MOMENTO DE LA CREACION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DENTRALIZADOS, EL ACUERDO DE CABILDO DEBERA CONTENER, CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

I.- LA DENOMINACION DEL ORGANISMO O EMPRESA RESPECTIVA; II.- EL OBJETO;

III.- EL DOMICILIO LEGAL;

IV.- LAS APORTACIONES Y FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR SU PATRIMONIO,
ASI COMO AQUELLAS QUE SE DETERMINEN PARA SU INCREMENTO;

V.- LA FORMA DE INTEGRACION DE LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO Y
DESIGNACION DEL DIRECTOR;

VI.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO;

VII.-LAS FACULTADES U OBLIGACIONES DEL DIRECTOR, QUIEN TENDRA LA
REPRESENTACION LEGAL DE LA JUNTA;

VIII.- EL PLAZO PARA EMPEZAR A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO, Y LA DURACIÓN
EN QUE DEBAN DE PRESTARLO;

IX.- EL REGIMEN LABORAL A QUE QUEDARAN SUJETAS LAS RELACIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 112.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRA AL H. AYUNTAMIENTO, LA
CREACION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DECENTRALIZADOS, ASI COMO SU
FUSION O LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD PREVISTA CON
TAL FINALIDAD, CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE CREACION DE
DICHO ORGANISMO.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

ARTÍCULO 113.- SON ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS LOS SIGUIENTES:

I. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC, CHIAPAS (DIF).

TITULO SEPTIMO

MEDIOS DE DEFENSA Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

DE LAS INCONFORMIDADES, RECURSOS Y SANCIONES

ARTICULO 114.- LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES CONTRA LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, SERAN RECURRIDAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 115.- LAS SANCIONES EN CONTRA DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN IMPUESTAS EN TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTICULO 116.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERAN RECURRIBLES ANTE EL AYUNTAMIENTO, A QUIEN SE TENDRA COMO SUPERIOR JERARQUICO DEL EMISOR.

ARTICULO 117.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO, PODRAN SER IMPUGNADAS EN LOS TERMINOS DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO PREVISIONES GENERALES

ARTICULO 118.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERA RESUELTO EN LAS SESIONES DE CABILDO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS, QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- SE INSTRUYE A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO CUARTO.- EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE REGLAMENTO A LA DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU DIFUSION Y CONOCIMIENTO.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 137 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS**, EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PANTEPEC, CHIAPAS, A LOS 07 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- **C. LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- **C. SILVIA SARAOS GÓMEZ**, SINDICO MUNICIPAL.- **C. VÍCTOR ÁLVAREZ DE LA CRUZ**, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- **C. VERÓNICA CRUZ HERNÁNDEZ**, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- **C. DANIEL VELASCO VILLARREAL**, TERCER

REGIDOR PROPIETARIO.- **C. ELENA JUÁREZ CASTELLANOS**, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- **C. JOSÉ ISAURO MADRID HERNÁNDEZ**, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- **C. JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- **C. MARÍA ELENA ESPINOZA CARBAJAL**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- **C. OSMAR WILLIAM VELASCO GARCÍA**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.- **C. MARGARITA DE LA CRUZ CRUZ**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.- **C. ELVA CALVO HERNÁNDEZ**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.- **C. JOSE TRINIDAD FLORES HERNANDEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL.-
RUBRICAS.

MTRO. LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- **C. JOSE TRINIDAD FLORES HERNANDEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbrica.- **C. SILVIA SARAOS GÓMEZ**, SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.-



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

C. VÍCTOR ÁLVAREZ DE LA CRUZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- Rúbrica.- **C. VERÓNICA CRUZ HERNÁNDEZ**, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- Rúbrica.- **C. DANIEL VELASCO VILLARREAL**, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- Rúbrica.- **C. ELENA JUÁREZ CASTELLANOS**, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- Rúbrica.- **C. JOSÉ ISAURO MADRID HERNÁNDEZ**.- QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- Rúbrica.- **C. JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- Rúbrica.- **C. MARÍA ELENA ESPINOZA CARBAJAL**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRD.- **C. OSMAR WILLIAM VELASCO GARCÍA**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PVEM.- **C. MARGARITA DE LA CRUZ CRUZ**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PVEM.- **C. ELVA CALVO HERNÁNDEZ**, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PVEM.-

Avisos Judiciales y Generales: Publicación No. 1441-D-2017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ACAPETAHUA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

**A MARIA CIELO GUTIERREZ ARRIOLA, SILVA CRISTELL Y BRENDA, AMBAS
DE APELLIDOS LOPEZ GUTIERREZ, DONDE SE ENCUENTREN, SE LES HACE
SABER QUE:**

Al público en general, se les hace saber que en el expediente familiar número 80/2015, relativo al Juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSION**



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

ALIMENTICIA), promovido por SILVIANO LOPEZ CHACON, en contra de MARIA CIELO GUTIERREZ ARRIOLA, SILVIA CRISTELL Y BRENDA, ambas de apellidos LOPEZ GUTIERREZ;

la Jueza del conocimiento mediante proveído de fecha 05 cinco de Abril del 2017 dos mil diecisiete, ordeno de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, EMPLAZARLAS, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en la población de Villa de Comaltitlan, Chiapas, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que SILVIANO LOPEZ CHACON en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR les

demanda la CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA , por lo que se les concede el termino de 05 CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibidas que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se les declarara la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con los dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del código procesal de la materia. Así mismo, de conformidad con el artículo 984 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado, se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PRESENTE JUICIO,**

por así permitirlo la carga de trabajo y la agenda que para tal efecto se lleva en esta juzgado.- queda a disposición de las demandas en la secretaria del conocimiento las copias de traslado para que se impongan de las mismas.

Villa de Acapetahua, Chiapas; Abril, 17, 2017.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

ATENTAMENTE

**LIC. MARIA DEL ROSARIO SOLIZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS.-**

Rúbrica

Segunda Publicación



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Publicación No. 1442-D-2017

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

EDICTO

VERONICA POZO POZO Y ELIAS ESCOBAR CUNDAPI. DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente **661/2014**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como fiduciario en el

fideicomiso irrevocable número F/599, quien comparece a través de su nueva administradora y apoderada "ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE", antes Banco

Amigo, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (causahabiente de ABC, Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada), en contra de VERONICA POZO POZO Y ELIAS ESCOBAR CUNDAPI, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en cumplimiento al auto de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se ordenó publicar, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el auto que a la letra dice:-JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cinco de junio de dos mil diecisiete.

Por presentado ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO, con su escrito recibido el día uno de junio del año en curso, por medio del cual exhibe tres ejemplares del periódico denominado CUARTO PODER, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete; en donde aparecen las publicaciones del edicto ordenado en autos.- Al efecto, se manda agregar a los autos. Proceda la secretaría asentar el cómputo correspondiente. Ahora bien, advirtiéndose del cómputo secretarial que



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

antecede, que ha fenecido el término para los demandados VERONICA POZO POZO Y ELIAS ESCOBAR CUNDAPI, diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió, con las consecuencias legales inherentes, por consiguiente, se ordena que las notificaciones subsecuentes que les resulten, aún las de carácter personal, se le hagan y surtan sus efectos a través de los estrados del juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, prevista por los artículos 466 y 467 del ordenamiento legal antes invocado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses conviniere.

atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar únicamente respecto de las pruebas ofrecidas por la actora, no así de la demandada, por cuanto que se constituyó en rebeldía; y toda vez que dichas probanzas, no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales admitiéndose todas y cada una de ellas, preparándose para su desahogo en la forma siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL, COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 9971. DOCUMENTAL,
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2, 891. DOCUMENTAL,
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,999.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

DOCUMENTAL, copia certificada del contrato de prestación de servicios.

DOCUMENTAL, COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 56,178.

DOCUMENTAL, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,640.

DOCUMENTAL, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,588.

DOCUMENTAL, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,337.

DOCUMENTAL, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,206.

DOCUMENTAL, en UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO.

DOCUMENTAL: COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 1262/2012. CONFESIONAL, a cargo de VERONICA POZO POZO Y ELIAS ESCOBAR CUNDAPI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.

AUTO INSERTO.- ACUERDO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a

veintidós de junio del año dos mil diecisiete.- Por presentado ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO, con su escrito recibido el día veinte del año en curso,, toda vez que se advierte que no se ha ordenado dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 617 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el contenido del proveído de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, por DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído

y firmado por el licenciado MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JUAN DIEGO DIAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles, y sello de publicación.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de julio de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DIAZ MORENO.- Rúbrica

Publicación No. 1443-D-2017

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR. DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

EDICTO

CONCEPCION GAMBOA TIRADO. DONDE SE ENCUENTRE.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 833/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR HELIO VAZQUEZ GONZALEZ o ELIO VAZQUEZ GONZALEZ, EN CONTRA DE CONCEPCION GAMBOA TIRADO, CON APOYO EN EL ARTICULO 121 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENO PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO. SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE **DIVORCIO NECESARIO** PROMOVIDO POR **HELIO VAZQUEZ GONZALEZ Ó ELIO VAZQUEZ GONZALEZ** EN CONTRA DE **CONCEPCION GAMBOA TIRADO**, EN LA QUE EL ACTOR PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y LA DEMANDADA NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE: **SEGUNDO.** SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A ELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y CONCEPCIÓN GAMBOA TIRADO Y QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO BAJO EL NÚMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, LIBRO 01 CERO UNO, FOJA 410 CUATROCIENTOS DIEZ Y 412 CUATROCIENTOS DOCE, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE METAPA, CHIAPAS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LA CUAL SE DECLARA DISUELTO EN TÉRMINOS DEL PRECEPTO 194 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD DEBIENDO LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN DE

SENTENCIA. **TERCERO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO EN CITA, SE DECLARA QUE EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA ESTA RESOLUCIÓN LOS CONSORTES RECOBRARÁN SU ENTERA CAPACIDAD PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO. EN SU OPORTUNIDAD DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL CITADO, ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017

DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO. **CUARTO.** NO SE HACE CONDENA EN ESTA INSTANCIA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS CONSORTES, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS SEÑALADOS EN EL CUERPO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN. **QUINTO.** SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN. **SEXTO.** NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE. **SÉPTIMO.** POR CUANTO LA DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE LA ACTUARIO ADSCRITA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO. QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. DOY FE. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. CIELO DEL CARMEN
HERNANDEZ**

VAZQUEZ. Rúbrica



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Publicación No. 1444-D-2017

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO:

AL C. GERARDO SOLIS LOPEZ. DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente número **99/2016**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **GERARDO SOLIS LOPEZ.**; JUZGADO QUINTO DEL

RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. Se tiene por presentada la licenciada MARIA ALVARADO GUTIERREZ, con su escrito recibido el día 12 doce de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se ordene el emplazamientos por edictos de la parte demandada en el presente juicio.- Al efecto, como lo solicita el promovente y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada, aún cuando se han girado los oficios de localización no se ha podido localizar al demandado; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado GERARDO SOLIS LOPEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el periódico oficial del Estado, así mismo deberán publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo, previa solicitud de elaboración, identificación y razón de recibo que obre en autos.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA; a 10 diez de febrero de

2016 dos mil dieciséis.

Primeramente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6,9,11,51,59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento el Bosque de esta Ciudad, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentado a la licenciada MARIA ALVARADO GUTIERREZ Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito inicial de demanda recibido el 09 nueve del actual; documentos y anexos que acompaña, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la oficialía de partes de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA al C. GERARDO SOLIS LOPEZ con domicilio ubicado en CALLE MEDICINA VETERINARIA NUMERO 134, ESQUINA AVENIDA CIENCIAS FISICO MATEMATICAS DEL FRACCIONAMIENTO HIGO



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

QUEMADO DE ESTA CIUDAD; las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 99/2016.

En mérito a la copia certificada de la escritura pública número 34,492 de fecha 30 treinta de julio de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, en su calidad de Notario suplente de la Notaria Publica numero 72 del distrito federal, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta; en su oportunidad, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, hágasele la devolución previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias simples de la demanda, no así de los documentos base de su acción, por cuanto exceden de 24 fojas útiles, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS de contestación a la demanda instaurada en sus contra, opongán excepciones o formulen reconvenición, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejarán de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se les practicarán a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

De conformidad con el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágasele saber por conducto del actuario Judicial a la parte demandada que desde el momento del emplazamiento contrae con el deudor la obligación de depositario judicial de la finca, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban de considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Por otro lado, se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la VEINTE PONIENTE SUR NUMERO 208, BARRIO PENIPAK (como referencia a media cuadra detrás de walmart, subiendo sobre la 20 poniente sur) DE ESTA CIUDAD, teniéndose por autorizados para tales efectos a las personas que reseña en su escrito de cuenta.

Tocante al mandato judicial que otorga a favor de MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, dígasele que previa ratificación que realice ante el despacho de este juzgado de su escrito de cuenta, debidamente identificado, siempre y cuando la agenda de diligencias lo permita, téngase como su mandataria judicial a la citado profesionista, quien deberá acreditar en la primera intervención que tenga que se encuentra facultada para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, exhibiendo el original o la copia certificada de su Cédula Profesional.

Finalmente, de conformidad con los artículos 2 y 33 al 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones, a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, pues en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del segundo de los numerales antes citados, corresponde a las Autoridades competentes adoptar las precauciones necesarias para que dicha información se mantenga bajo reserva, teniendo únicamente acceso a ella las partes involucradas en el proceso judicial de que se trate, en la inteligencia de que la omisión a desahogar el



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ANA ISABEL GONZALEZ NATAMBU, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 06 DE MARZO DEL 2017.

***EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC .ANA ISABEL GONZALEZ NATAMBU.-
Rúbrica***

Publicación No. 1445-D-2017

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O.

**PEDRO ALBARES FIGUEROA, CELIA GONZALEZ DOMINGUEZ Y ALONSO GOMEZ
GIRON.**

En el expediente número **998/2013**, relativo al JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A**, el Juez del conocimiento dicto auto que a la letra dice: JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a

05 cinco de Junio de 2017 dos mil diecisiete.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Se tiene por presentado al Licenciado FELIX CIGARROA GARCÍA, con su escrito recibido el día 21 veintiuno uno del actual, por medio del cual, solicita se fije nueva fecha y hora para la audiencia de ley, toda vez que no se ha realizado las publicaciones ordenadas.

Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita el promovente se fijan de nueva cuenta se fijan de nueva cuenta las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA

10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de ley y se desahoguen las pruebas ordenadas en auto de fecha 07 siete de septiembre del año pasado.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que los demandados PEDRO ALBARES FIGUEROA, CELIA GONZALEZ DOMINGUEZ Y ALONSO GOMEZ GIRON, fueron debidamente emplazados por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el juicio a prueba, en el periódico oficial del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio por disposición expresa del numeral 1054, se les hace saber a las partes del juicio que el nuevo titular del Juzgado lo es el licenciado ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, lo que se les hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, el Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 DE JUNIO DEL 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.-

Rúbrica

Publicación No. 1446-D-2017

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

E D I C T O

ROSA HERLINDA HERNÁNDEZ VELASCO DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente numero **244/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el C. Licenciado **JOSÉ LUIS PASTOR HERNANDEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranza de la persona jurídica denominada **AVANCE GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **ROSA HERLINDA HERNÁNDEZ VELASCO**; el juez del

conocimiento dicto auto el día 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la parte



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

demandada **ROSA HERLINDA HERNANDEZ VELASCO**, sin que se pudiera localizar a la misma; consecuentemente de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio, en términos del artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, emplácese a la parte demandada antes citada, para efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra ante este Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra oponiendo las excepciones que tuviera que hacer valer, con el apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le tendrá por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado de conformidad con lo que establece el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil en la Entidad. Se tienen por anunciadas las pruebas que relaciona la parte actora en su escrito de demanda, las cuales se resolverá sobre su admisión en su momento procesal oportuno. Asimismo, hágasele saber que a partir del día del emplazamiento contrae las obligaciones del artículo 460 de la Ley en Comento. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. En la inteligencia que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará

a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se haga. Queda a disposición de la referida demandada en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para que se le entreguen.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Última reforma P.O. 09-08/2017**

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 08 de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

**LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GOMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica**

Segunda Publicación

Publicación No. 1447-D-2017

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 365/2014

**RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO Y CARLOS MURILLO MORENO. DONDE SE
ENCUENTREN.**

LA CIUDADANA LICENCIADA GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 365/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JORGE DAMIÁN GONZÁLEZ, EN CONTRA DE RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO Y CARLOS MURILLO MORENO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTO SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, que bajo el expediente número 365/2014, promoviera JORGE DAMIÁN GONZÁLEZ, en contra de RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO y CARLOS MURILLO MORENO, en el que el actor acreditó su acción y la demandada RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO, no acreditó su excepción, así mismo el codemandado CARLOS MURILLO MORENO, no compareció a juicio.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO y CARLOS MURILLO MORENO, al pago de la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a los demandados a pagar al actor, la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, por concepto de intereses moratorios, generados a partir del trece de junio de dos mil once al trece de agosto de dos mil dieciséis, condenándosele asimismo al pago de los intereses que se sigan generando con posterioridad a esa fecha hasta la total solución del adeudo, a razón del cinco por ciento mensual, los que se liquidarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a los demandados al pago de costas en este juicio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se concede a los demandados el término de cinco días para que haga pago de las prestaciones a las que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se hará trance y remate del inmueble hipotecado y con su producto se pagará a la acreedora hasta donde baste a cubrir la

SEXTO: Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento del demandado Carlos Murillo Moreno, se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del juzgado.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; octubre 7 de 2016.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1448-D-2017

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 1147/2010, relativo al Juicio de EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS HERNANDEZ MURILLO en contra de ISABEL MUÑOZ REYES; la Juez de lo civil, mediante auto de fecha 12 de julio de 2017, se señaló las **11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en **PÚBLICA SUBASTA y SEGUNDA ALMONEDA** respecto al inmueble consistente en PREDIO URBANO LOCALIZADO EN CALLE SALTILLO, NÚMERO 04 DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR "JOSEFA GARRIDO" DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y

COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 8.00 metros, con lote número 2, de la manzana D; AL



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

SUR: 8.00 metros, con lote número 2, de la manzana E; AL ORIENTE: 20.00 metros, con lote número 8, de la manzana D; y, al PONIENTE: 20.00 metros, con lotes números 5 y 6, de la propia manzana D; el cual se encuentra inscrito bajo el número 453, Libro Dos, Tomo I, Sección Primera de fecha 18 de Marzo de 1998, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; tazado por la cantidad de \$520,200.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) , Por lo que se anuncia su venta por medio de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS en el periódico de mayor de circulación en el Estado que se publique en esta Ciudad y los estrados de este juzgado; en DÍAS HÁBILES; Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, o en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, una cantidad equivalente por lo menos al 10% diez por ciento en efectivo del valor del bien que se sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, la postura deberá reunir los requisitos de los artículos 481, 482 y 483 del Ordenamiento Legal antes invocado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A 04 AGOSTO DE 2017 ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica

Primera Publicación



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

EDICTO MAURICIO COELLO HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1040/2013, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JURY DEL CARMEN HORTAL ARZAT, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de MAURICIO COELLO HERNÁNDEZ y MARÍA Publicación No. 1449-D-2017

BEATRIZ LÓPEZ CASTELLANOS, la Jueza Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante auto de 12 de mayo de 2017, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ORDENÓ el EMPLAZAMIENTO del demandado **MAURICIO COELLO HERNÁNDEZ** por edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE

EDITE EN ESTA CIUDAD, a realizarse en días NATURALES, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO en días HÁBILES.- Se le hace conocimiento que mediante proveído de **14 de noviembre de 2013**, se admitió a trámite el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, demandándole el pago de la cantidad de \$1'018,389.23 (UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

PESOS, 23/100, MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, el pago de intereses tipo



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Chiapas
Ultima reforma P.O. 09-08/2017**

legal y el pago de gastos y costas, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, de contestación a la demanda instada en su contra, misma que comenzará a contar a partir de la última publicación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, de igual forma requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran a través de los estrados de este Juzgado.- Quedan en la secretaría las copias de traslado para que se allegue de ellas y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 22 DE 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-

Rúbrica

Primera Publicación